



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO III - Nº 71

Santafé de Bogotá, D. C., jueves 9 de junio de 1994

EDICION DE 32 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Número 54 de la sesión ordinaria del día miércoles 1º de junio de 1994

Presidencia de los honorables Senadores: Jorge Ramón Elías Náder, Elías Antonio Matus Torres y Orlando Vásquez Velásquez.

En Santafé de Bogotá, D.C., a primero (1º) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), previa citación, se reunieron en el Recinto del Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a Lista

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder, indica a la Secretaría llamar a lista y contestan los siguientes honorables Senadores:

Albornoz Guerrero Carlos Salvador
Angarita Baracaldo Alfonso
Angel Mejía Juan Guillermo
Avenida Hernández Luis Janil
Barco López Víctor Renán
Barrios Zuluaga Ricardo
Betancourt de Liska Regina
Blackburn Cortés José
Blum de Barberi Claudia
Bogotá Marín Jaime
Bonett Locarno Pedro Antonio
Bula Hoyos Rodrigo
Burgos Martínez Jaime de Jesús
Bustamante García Everth
Castro Borja Hugo
Cepeda Sarabia Efraín José
Cerón Leyton Laureano Antonio
Cortés Lozano Antonio
Chávez López Eduardo
Corsi Otálora Carlos Eduardo
Cristo Sahiun Jorge
Cruz Velasco María Isabel

Cubides Olarte Henry
Curiel Sierra Guillermo Alfonso
Dájer Chadid Gustavo Antonio
Echeverri Coronado Hernán
Echeverri Jiménez Armando
Elías Náder Jorge Ramón
Espinosa Faccio-Lince Carlos Adolfo
Espinosa Jaramillo Gustavo
Feris de Harb Faride
Galvis Hernández Gustavo
García Romero Juan José
Gechem Turbay Jorge Eduardo
Gerlén Echeverría Roberto
Giraldo Hurtado Luis Guillermo
Grabe Loewenherz Vera
Guerra de la Espriella José
Hernández Gallo Jaime
Hernández Aguilera Germán
Hernández Restrepo Jorge Alberto
Iragorri Hormaza Aurelio
Izquierdo de Rodríguez María
Latorre Gómez Alfonso
Lébolo Castellanos Emilio
Londoño Capurro Luis Fernando
López Cabrales Juan Manuel
Lorza Osorio Raúl
Losada Valderrama Ricaurte
Lozano Gaitán Jorge Eliécer
Lozano Osorio Jorge Tadeo
Manjarrés Barranco José Bolívar
Marín Bernal Rodrigo
Matus Torres Elías Antonio
Melo Guevara Gabriel
Montoya Puyana Alberto
Moreno Rojas Samuel

Mosquera Mesa Ricardo
Motta Motta Hernán
Muyuy Jacanamejoy Gabriel
Padilla Guzmán Marco Tulio
Palacio Tamayo Aníbal
Panchano Vallarino Guillermo
Pava Camelo Alvaro
Peláez Gutiérrez Humberto
Pinzón de Núñez Mónica
Pizano de Narváez Eduardo
Quirá Guauña Anatolio
Reyes Uribe Carlos Antonio
Rodríguez de Castellanos Claudia
Rojas Gómez Pedro Alejandro
Rojas Sarmiento Jorge Alfonso
Rosales Arbeláez Julio César
Rueda Franco Luis Fernando
Rueda Guarín Tito Edmundo
Ruiz Llano Jaime Eduardo
Salcedo Baldión Félix
Sanín Posada Maristella
Sánchez Lugo Luis Romilio
Santofimio Botero Alberto
Serrano Gómez Hugo
Sojo Zambrano Raimundo
Sórzano Espinosa Luis Guillermo
Suárez Burgos Hernando
Tarazona Rodríguez Jorge Ignacio
Trujillo García José Renán
Tunubalá Paja Floro Alberto
Uribe Vélez Alvaro
Valencia Jaramillo Jorge
Vásquez Velásquez Orlando
Villazón de Armas Crispín
Villegas Díaz Daniel

Yepes Alzate Omar
Zuluaga Botero Bernardo Gutiérrez

Dejan de asistir con excusa los siguientes honorables Senadores:

Char Abdala Fuad Ricardo
Díaz Granados Alzamora José Ignacio
Gómez Hurtado Enrique
Laserna Pinzón Mario
Mendoza Ardila Fernando
Oliver Moreno Olimpo
Valencia Cossio Fabio
Vives Campo Edgardo

* * *

Santafé de Bogotá, D. C., 1º de junio de 1994
Señor doctor
JORGE RAMON ELIAS NADER
Presidente del honorable Senado de la República
E. S. D.

Respetado doctor:

Comedidamente me permito informarle que por motivos de fuerza mayor no puedo asistir a la sesión que se celebrará el día de hoy; por lo tanto, ruego a usted se sirva excusarme.

Atentamente,

Fabio Valencia Cossio,
Senador.

C.C. Doctor Pedro Pumarejo
Secretario General.

* * *

Santa Marta, 31 de mayo de 1994
Doctor
JORGE RAMON ELIAS NADER
Presidente del honorable Senado de la República
Ciudad.

Distinguido señor Presidente:

Respetuosamente me permito presentar excusas por la no asistencia a la Sesión Plenaria del 1º de junio de 1994, por motivos de salud.

Agradezco su atención

Cordial saludo.

Edgardo Vives Campo,
Senador de la República.

* * *

Santafé de Bogotá, 31 de mayo de 1994

Doctor
PEDRO PUMAREJO VEGA
Secretario General
Honorable Senado de la República
Despacho.

De la manera más atenta me permito presentar ante usted, la excusa del Senador Olimpo Oliver Moreno, quien no podrá asistir a la Plenaria del día primero (1º) de junio del presente año, por compromisos adquiridos en la ciudad de Sincelejo, que hacen imposible su viaje a esta ciudad.

Agradeciéndole la atención que le merezca la presente.

Atentamente,

Elvia de Cure,
Asistente.

Santafé de Bogotá, D. C., 1º de junio de 1994
Señor doctor
PEDRO PUMAREJO VEGA
Secretario General del
Honorable Senado de la República
E. S. D.

Apreciado doctor:

La presente para excusarme por no asistir a la Sesión Plenaria convocada para el día de hoy, por razones absolutamente imprevistas e inevitables de fuerza mayor que se me han presentado a última hora. Le ruego proceder de conformidad.

Atentamente,

Fernando Mendoza Ardila,
Senador de la República.

* * *

Señor Presidente:

He sido invitado a participar en un seminario sobre el problema contemporáneo de la droga en la ciudad de Roma los días 27 y 28 del presente mes, como lo atestigua la copia de la invitación que adjunto.

Posteriormente estaré en París ante el "Club de L'Orloge", importante grupo del pensamiento francés contemporáneo y luego en Madrid, invitado por el Partido Popular Español. Creo que estos compromisos ocuparán el lapso de tres semanas. Por lo tanto le ruego aceptar mi excusa por no asistir a algunas de las sesiones de la presente legislatura.

Agradezco la atención que se sirva prestar a la presente.

Cordialmente,

Enrique Gómez Hurtado.

Al señor doctor
JORGE RAMON ELIAS NADER
Presidente Honorable Senado de la República
E. S. D.
Santafé de Bogotá, D. C., 24 de mayo de 1994.

* * *

Señor doctor
Enrique Gómez Hurtado
Senador
Bruselas, 27 de abril de 1994
Estimado señor:

Como ya le habíamos comunicado en una carta precedente, las razones técnicas nos obligaron a posponer la celebración del Seminario sobre la denuncia y/o la modificación de las Convenciones Internacionales de las Naciones Unidas sobre Drogas, prevista inicialmente para el 11 y 12 del pasado marzo.

En este momento tenemos el placer de invitarle a participar en los trabajos de este seminario, organizado conjuntamente por el Partido Radical, la Liga Internacional Antiprohibicionista y la Coordinadora Radical Antiprohibicionista, que tendrá lugar en Roma, en la Sala de los Grupos Parlamentarios de la Cámara de los Diputados, el viernes y sábado 27 y 28 del próximo mes de mayo.

Le adjuntamos con la presente un programa de los trabajos previstos, así como una primera lista de las personalidades invitadas. En la esperanza de poder contar con su relevante participación, aprovechamos la ocasión para saludarle muy atentamente.

Gianfranco DELL'ALBA,
(Coordinador de la Liga Internacional Antiprohibicionista).

Oliver DUPUIS,
(Presidente del Consejo General del Partido Radical).

P.S. Le haremos llegar en breve, en otra carta, el cuaderno de la LIA consagrado al tema de la modificación de las convenciones de las Naciones Unidas sobre drogas.

Secretariados del Seminario:

Señora D'Ana FRAZAO

Señor D. Nicola GIOVANNINI

Rue Belliard 97-113

1047 Bruselas

Tel. 07-32-2-284 25 79

Fax 07-32-2-230 36 70

Señora D' Begoña RODRIGUEZ ANTEGUEDAD

Calle Bolivia 13/1/F

28016 Madrid

Tel. 00-34-1-458 72 74

Fax 00-34-1-344 01 66

Señora D' Antonella DENTAMARO

Señora D' Riccarda MELONI

Via di Torre Argentina 76

00186 Roma

Tel. 39-6-689 791

Fax 39-6-6880 5396

Esbozo de Programa de Seminario sobre la Denuncia y/o la Modificación de las Convenciones ONU sobre Droga.

Promovido por el Partido Radical, por la Liga Internacional Antiprohibicionista (LIA) y por la Coordinadora Radical Antiprohibicionista (CORA).

Roma, Salita de los Grupos Parlamentarios, 27 y 28 de mayo de 1994.

Viernes 27 de mayo de 15 h.30 a 20.00 h.

A. Primera Parte: Sesión inaugural.

a) Emma BONINO, Secretaria del Pr., Diputada: Presidencia e introducción de los trabajos;

b) Gabriel GARCIA MARQUEZ, Premio Nobel de Literatura: "Un Llamamiento para Acabar con el Narcotráfico";

c) Marco TARADASH, Diputado, Secretario Ejecutivo de la LIA: "El Fracaso de la Estrategia Prohibicionista";

d) Ethan NADELMAN, profesor universitario: "Aparición de una Alternativa: Evolución del Pensamiento Antiprohibicionista";

e) Marco PANNELLA, eurodiputado, Presidente del Partido Radical "El Antiprohibicionismo como Necesidad".

B. Parte Segunda: Ponencias introductorias, el estado de la cuestión.

Presidente: Marie Andrée BERTRAND, Presidente de la LIA.

a) Antonio ESCOHOTADO, historiador, ensayista: "Evolución de la Percepción Social de las Drogas en la Historia";

b) Gustavo DE GREIFF, Procurador General de la República, Colombia: "Los Efectos del Prohibicionismo sobre las Estructuras Estatales";

c) Doctores E.E. NORDHOLT, Comisario Principal de la ciudad de Amsterdam: "¿El Prohibicionismo Tiene los Medios para Ganar la Guerra contra la Droga?";

d) Juan Tomas DE SALAS, Director de Cambio 16: "Los Medios de Información Frente a la Cuestión del Prohibicionismo Antiprohibicionismo";

e) Amb. GIACOMELLI, Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Control de los

Abusos de Drogas: "La Actividad de las Naciones Unidas y el Sistema de Control Previsto por las Convenciones";

f) Maurizio TURCO, Secretario del CORA, Italia: "Las Convenciones Internacionales: Los Límites a los Resultados del Referéndum Italiano sobre Droga";

g) Gianfranco DELL'ALBA, Coordinador de la LIA: "Una Propuesta para la Revisión de las Convenciones ONU".

Sábado 28 de mayo

C. Tercera Parte. La Denuncia y/o la Modificación de las Convenciones. El Estado de la Situación a Nivel Internacional.

Preside: Oliver DUPUIS

1. Ponencia introductoria - Desde las 09.30 h. a las 10.30 h.

a) Giandonato CAGGIANO, Jurista, Presidente de la SIOI: "La Reforma de las Naciones Unidas y la Cuestión de las Convenciones Internacionales en Materia de Droga";

b) Ricardo SOBERON GARRIDO, Representante de la Comunidad Andina de Juristas.

2. Elaboración de una Estrategia Transnacional de Denuncia y/o de Modificación de las Convenciones Internacionales.

Desde las 10.30 h. a las 13.30 h. y desde las 15.00 h. a las 20.00 h.

a) Marie Andrée BERTRAND, Presidente de la LIA, Canadá;

b) Antonio CONTARDO, Tesorero de la LIA, Italia-Spagna;

c) Joao DE MENEZES FERREIRA, Diputado, Portugal;

d) Eurico FIGUEIREDO, Diputado, Portugal;

e) Enrique GOMEZ HURTADO, Diputado, Colombia;

f) Petar GOSEV, Diputado, Macedonia;

g) John GRIEVE, Comandante de la Policía Londinense;

h) Elisabeth HLAVAC, Diputada, Vicepresidente de la Comisión de Justicia, Austria;

i) Jean-Francois HORY, eurodiputado, Francia;

j) Gregorio LANZA, Diputado, Bolivia;

k) Pierre LENFANT, Senador, Bélgica;

l) Emilie LIEBERHER, Asesor de Sanidad de Zurich, Suiza;

m) Elena POPTODOROVA, Diputada, Bulgaria;

n) Jean-Luc ROBERT, funcionario del Parlamento Europeo;

o) Heinke SALISCH, eurodiputada, Alemania;

p) Fernando SANCHEZ DRAGO, Escritor, España;

q) León SCHWARTZENBERG, eurodiputado, Francia;

r) Harnold TREBACH, Presidente de la Drugs Policy Foundation, USA;

s) Lode VAN OUIRIVE, Eurodiputado, Bélgica;

t) Marc VERWILGHEN, Diputado, Bélgica;

u) Luiz YANEZ-BARNUEVO, Diputado, España.

Sin precisar:

Un Diputado polaco

Un Diputado ruso

Un Diputado húngaro.

Un Diputado ucraniano

Un Diputado americano.

Conclusiones de Marco PANNELLA.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 3:35 p.m., la Presidencia manifiesta: Abrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al orden del día.

Por Secretaría se da lectura al orden del día.

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy miércoles 1º de junio de 1994, a las 3:00 p. m.

I

Llamado a lista

II

Consideración y aprobación de las Actas números 51, 52 y 53 correspondientes a las sesiones ordinarias de los días martes 3, miércoles 4 y miércoles 11 de mayo de 1994, publicadas en las Gacetas del Congreso números 44, 45 y 55 de 1994.

III

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Proyecto de ley número 21 de 1993 Senado, "por la cual se reglamenta el servicio de televisión, se crea la autoridad nacional de televisión y se dictan otras disposiciones".

Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores Juan Guillermo Angel Mejía, Jorge Valencia Jaramillo y Edgardo Vives Campo.

Publicaciones: Senado, Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 260 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 306 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 40 de 1994.

Autor: Señor Ministro de Comunicaciones, doctor William Jaramillo Gómez.

Proyecto de ley número 041 de 1993 Senado, "por la cual se reglamentan los requisitos pertinentes de acceso al crédito para vivienda".

Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores Luis Guillermo Vélez Trujillo y Jorge Hernández Restrepo.

Publicaciones: Senado, Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 271 de 1993.

Ponencia para primer debate: Publicada en la *Gaceta del Congreso* número 419 de 1993.

Ponencia para segundo debate: Publicada en la *Gaceta del Congreso* número 28 de 1994.

Autor: Honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos.

* * *

Proyecto de ley número 08 de 1993 Senado, "por la cual se expide el reglamento del Gran Tribunal Nacional de Ética".

Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores Gabriel Melo Guevara y Jorge Ramón Elías Náder.

Publicaciones: Senado, proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 252 de 1993.

Ponencia para primer debate: Publicada en la *Gaceta del Congreso* número 332 de 1993.

Ponencia para segundo debate: Publicada en la *Gaceta del Congreso* número 28 de 1994.

Autores: Honorables Senadores Roberto Gerlén Echeverría y Orlando Vásquez Velásquez.

Proyecto de ley número 160 de 1993 Senado, 141 de 1993 Cámara, "por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 110 años de la fundación de la ciudad de Samaná, en el departamento de Caldas".

Ponente para segundo debate: Honorable Senador José Guerra de la Espriella.

Publicaciones: Senado, Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 410 de 1993.

Ponencia para primer debate: Publicada en la *Gaceta del Congreso* número 28 de 1994.

Ponencia para segundo debate: Publicada en la *Gaceta del Congreso* número 28 de 1994.

Autor: Honorable Representante Guillermo Ocampo Ospina.

* * *

Proyecto de ley 154 de 1993 Senado, 077 de 1993 Cámara, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 180 años de la fundación del municipio de Copacabana, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones".

Ponente para segundo debate: Honorable Senador Jaime Henríquez Gallo.

Publicaciones: Senado, proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 319 de 1993.

Ponencia para primer debate: Publicada en la *Gaceta del Congreso* número 28 de 1994.

Ponencia para segundo debate: Publicada en la *Gaceta del Congreso* número 28 de 1994.

Autora: Honorable Representante Gloria Quiceno Acevedo.

* * *

Proyecto de ley número 152 de 1993 Senado, "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 250 años de fundación y los 160 años de haber sido erigido en Villa el municipio de Sabanalarga, departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones".

Ponente para segundo debate: Honorable Senador Enrique Gómez Hurtado.

Publicaciones: Senado, Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 456 de 1993.

Ponencia para primer debate: Publicada en la *Gaceta del Congreso* número 39 de 1994.

Ponencia para segundo debate: Publicada en la *Gaceta del Congreso* número 41 de 1994.

Autor: Honorable Senador Efraín Cepeda Sarabia.

* * *

Proyecto de ley 98 de 1993 Senado, 235 de 1993 Cámara, "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión ingenieros forestales".

Ponente para segundo debate: Honorable Senador Samuel Moreno Rojas.

Publicaciones: Senado, proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 71 de 1993.

Ponencia para primer debate: Publicada en la *Gaceta del Congreso* número ... de 1994.

Ponencia para segundo debate: Publicada en la *Gaceta del Congreso* número 52 de 1994.

Autor: Honorable Representante Germán Huertas Combariza.

* * *

Proyecto de ley número 180 de 1994 Senado, 100 de 1993 Cámara, "por medio de la cual se rinde

honoros a la Memoria del doctor Esteban Bendeck Olivella”.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador Humberto Peláez Gutiérrez.

Publicaciones: Senado, Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 346 de 1993.

Ponencia para primer debate: Publicada en la *Gaceta del Congreso* número 28 de 1994.

Ponencia para segundo debate: Publicada en la *Gaceta del Congreso* número 59 de 1994.

Autores: Honorables Representantes Telésforo Pedraza Ortega y Carlos Julio Gaitán.

* * *

Proyecto de ley 176 de 1994 Senado, 114 de 1992 Cámara, con pliego de modificaciones “por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones”.

Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores José Raimundo Sojo Zambrano, Ricardo Barrios Zuluaga, Jorge Eduardo Géchem Turbay, Eduardo Chávez López, Jorge Tarazona Rodríguez y Gabriel Muyuy Jacanamejoy .

Publicaciones: Senado, proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 131 de 1992.

Ponencia para primer debate: Publicada en la *Gaceta del Congreso* número 54 de 1994.

Ponencia para segundo debate: Publicada en la *Gaceta del Congreso* número 64 de 1994.

Autor: Señor Ministro de Agricultura, doctor Alfonso López Caballero.

* * *

Proyecto de ley número 175 de 1994 Senado, 48 de 1993 Cámara, “por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989 Orgánica de Presupuesto”.

Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores Laureano Cerón Leyton, Gustavo Espinosa Jaramillo y Antonio Cortés Lozano.

Publicaciones: Senado, Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 297 de 1993.

Ponencia para primer debate: Publicada en la *Gaceta del Congreso* número 46 de 1994.

Ponencia para segundo debate: Publicada en la *Gaceta del Congreso* número ... de 1994.

Autor: Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Rudolf Hommes Rodríguez.

IV

Negocios sustanciados por la Presidencia

V

Lectura de informes que no hacen referencia a proyectos de ley o de reforma constitucional

VI

Lo que propongan los honorables Senadores

El Presidente,

JORGE RAMON ELIAS NADER.

El Primer Vicepresidente,

ELIAS ANTONIO MATUS TORRES.

El Segundo Vicepresidente,

ORLANDO VASQUEZ VELASQUEZ.

El Secretario General,

PEDRO PUMAREJO VEGA.

II

Consideración y aprobación de las Actas números 51, 52 y 53 correspondientes a las sesiones ordinarias de los días martes 3, miércoles 4 y 11 de mayo de 1994, publicadas en las Gacetas del Congreso números 44, 45 y 55 de 1994.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria las actas mencionadas, y aplaza su votación hasta tanto se registre el quórum reglamentario.

Por Secretaría se da lectura al mensaje de insistencia al trámite del Proyecto de Ley número 108 de 1993 Senado, 209 de 1993 Cámara, “por la cual se establece la ley orgánica del plan de desarrollo”, enviado por el Ejecutivo al Senado de la República.

Presidencia de la República de Colombia.

Santafé de Bogotá, D. C.

Doctores

JORGE RAMON ELIAS NADER

Presidente honorable

Senado de la República.

FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

Presidente

Ciudad.

Señores Presidentes:

Insistiendo en la solicitud efectuada con fecha 12 de abril del año en curso y de conformidad con el artículo 163 de la Constitución Política y el artículo 191 de la Ley 5ª de 1992, comedidamente solicito a ustedes dar trámite de urgencia al Proyecto de Ley número 108 de 1993 Senado, 209 de 1993 Cámara, “por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”.

La presente solicitud se funda en la necesidad de hacer realidad el modelo de planeación establecido en la Carta Política de 1991 y así dotar al país de procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo de mecanismos de armonización y sujeción de los presupuestos oficiales a dichos procedimientos y de instrumentos que permitan la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo. Es importante destacar que la Ley Orgánica de Planeación es indispensable para que el Gobierno que se inicia el 7 de agosto próximo cuente con las herramientas necesarias a nivel procedimental para poner en vigencia el Plan Nacional de Desarrollo de conformidad con lo aprobado por el Constituyente (cfr., Corte Constitucional, Sentencia C-337/93, de 19 de agosto de 1993, Magistrado Ponente: doctor Vladimiro Naranjo Mesa), y de esta manera precaver los inconvenientes que se presentarían en ausencia del mismo.

El Gobierno agradece de antemano la atención que seguramente prestará el honorable Congreso de la República a la reiteración del presente mensaje con el fin de aligerar el trámite del proyecto de ley mencionado.

Cordialmente,

CESAR GAVIRIA TRUJILLO.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Rudolf Hommes,

Ha Sello

* * *

Por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al artículo 163 de la Constitución Nacional.

La Presidencia manifiesta que se le dará primacía sin necesidad de solicitar alteración del orden del día, por no haber llegado aún a la Secretaría para el expediente de dicho proyecto, se continúa con el siguiente punto del orden del día.

III

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Proyecto de Ley número 21 de 1993 Senado

por la cual se reglamenta el servicio de televisión, se crea la autoridad nacional de televisión, y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se informa que en la sesión pasada se aprobó la proposición positiva con que termina el informe, y se aplazó la discusión del articulado hasta tanto el Secretario General rindiera un informe al respecto.

El Secretario General del Senado, doctor Pedro Pumarejo Vega, da lectura al informe sobre el proyecto en discusión.

Santafé de Bogotá, D. C., 30 de mayo de 1994

Doctor

JORGE RAMON ELIAS NADER

Presidente honorable

Senado de la República

E. S. D.

Muy distinguido señor Presidente:

Respecto a la misión que me encomendara la Presidencia, en la Plenaria del día 11 de mayo del presente año, referente a la publicación de la ponencia para segundo debate y texto definitivo aprobado en Comisión del Proyecto de ley número 21 de 1993 Senado, “por la cual se reglamenta el servicio de televisión, se crea la autoridad nacional de televisión y se dictan otras disposiciones”.

Me permito comunicarle que el articulado publicado en la Gaceta número 40 de 1994, corresponde al texto aprobado por las Comisiones Conjuntas de Senado y Cámara en Primer Debate, el cual reposa en el expediente sustanciado por el Secretario General de la Comisión Sexta del honorable Senado.

Se le solicitó el texto que había recibido de la Comisión el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez, con el fin de comparar dichos textos pero no fue posible, ya que el Senador Pizano, informó que lo había entregado a la Procuraduría General de la Nación para que procediera con la investigación correspondiente.

Se citó a este Despacho al doctor Antonio Martínez Hoyer, Secretario General de la Comisión Sexta del honorable Senado a quien se le preguntó si él había entregado copia del articulado aprobado por las Comisiones Conjuntas y certificado al honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez.

A lo que contestó, que no, ya que él se encontraba por esos días en Comisión en Santa Marta, asistiendo al Primer Congreso Nacional sobre Unificación de Normas de Tránsito, realizado en los días 14, 15 y 16 de abril.

Además agregó que el texto fue entregado al Senador Pizano, por la Subsecretaría de la Comisión el día 15 de abril y que el 18, día en que él regresa a la Comisión, se percataron de los errores que contenía dicho texto, se le solicitó al Senador Pizano que les devolviera el texto para corregirlo, pero el Senador Pizano dijo que no.

Cordialmente,

Pedro Pumarejo Vega,
Secretario General.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Pizano De Narváez.

Palabras del honorable Senador Eduardo Pizano De Narváez

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Pizano De Narváez:

Si señor Presidente, yo hubiera querido que el Senador Gustavo Dájer, pero parece que no está aquí presente, pero está el Senador Angel, coordinador de ponentes, yo no sé si el Senador Angel, quiera hacer una observación de lo de la proposición. ¿Esperamos a Gustavo Dájer? Señor Presidente, habíamos encomendado, tuvimos una reunión esta mañana con el Senador Angel, a instancias del señor Presidente de la Comisión Sexta del Senado de la República, el doctor Gustavo Dájer, pues infortunadamente no está aquí, estaba en su oficina hace unos minutos que yo lo vi y, posteriormente ellos tuvieron una reunión con el Senador Jorge Valencia Jaramillo, y en razón a las discrepancias que existen, unos consideran que es el texto definitivo, parece que el señor Secretario opina igual, se acordó que de todas maneras para evitar problemas el texto volviera a la Comisión para que fuera autorizado de nuevo por las Comisiones Conjuntas de Cámara y Senado, para evitar problemas hacia el futuro. Infortunadamente la persona que había quedado de presentar esta proposición es el Senador Gustavo Dájer, en su calidad de Presidente de la Comisión Sexta, y no ha llegado aquí. Entonces si me permite Senador Angel, presentar verbalmente la proposición, para que el Presidente, lo pusiera a consideración de la Plenaria.

La Presidencia interviene para manifestar lo siguiente:

Las devoluciones de expedientes a las Comisiones, tienen causal específica, no es el acuerdo de voluntades entre los ponentes, yo quisiera que el señor Secretario, nos leyera el artículo correspondiente, porque no veo causal diferente de un pequeño acuerdo de voluntades entre dos ponentes, es una proposición con causales específicas, respaldada en causales, cuando no hay acuerdo en la Plenaria, cuando no se dio un trámite correspondiente. Además de hacer esto, el proyecto no haría tránsito siquiera y yo les recomendaría que dejaran eso. No hace tránsito, bueno, búsqese el artículo de las causales por la cual se devuelven los expedientes.

* * *

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

El honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía solicita a la Presidencia se continúe con otro proyecto mientras se zanján las diferencias.

La Presidencia somete a votación las Actas números 51, 52 y 53 y, cerrada su discusión, los honorables Senadores presentes les imparten su aprobación.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Alberto Santofimio Botero. Leída ésta, la Presidencia la somete a consideración de la plenaria y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Proposición No. 199

Cítese al señor Ministro de Transporte, para que en la sesión plenaria del próximo miércoles 8 de junio, explique a la Corporación la emergencia vial del Departamento del Meta y de los Llanos, y las posibles soluciones a la grave situación planteada, tanto a la incomunicación de vastas zonas agrícolas y ganaderas, como a la magnitud del orden económico al sector agropecuario de la región por la negligencia tradicional del Estado frente a esta media Colombia.

Presentada por los suscritos Senadores de la República.

Alberto Santofimio Botero, Elías Antonio Matus Torres.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 1º de 1994.

* * *

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez. Leída ésta, la Presidencia la somete a consideración de la plenaria y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Proposición No. 200

El Senado de la República en sesión plenaria de la fecha, honra la memoria y el aporte legislativo del honorable Senador Federico Estrada Vélez, cuya obra constituye una valiosa contribución al ordenamiento jurídico del país.

Por lo anterior, ordena la compilación de sus proyectos de ley, exposiciones de motivos, ponencias e intervenciones, las cuales serán editadas y distribuidas a todas las Corporaciones Públicas y Bibliotecas de la Nación.

Firmamos:

Orlando Vásquez Velásquez, Alvaro Uribe Vélez, Alberto Santofimio Botero, Hernán Echeverri Coronado, Jorge Ramón Elías Náder.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 1º de 1994.

* * *

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Alberto Santofimio Botero y otros honorables Senadores. Leída ésta, la Presidencia la somete a consideración de la plenaria y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Proposición No. 201

El Senado de la República, expresa su satisfacción por la merecida exaltación del científico colombiano Manuel Elkín Patarroyo, al premio "Príncipe de Asturias". Dicha distinción constituye un justo reconocimiento a la trayectoria de investigador del doctor Patarroyo y a sus significativos aportes a la salud de la humanidad.

Transcribese la nota de estilo al doctor Patarroyo, y publíquese por los medios de comunicación social.

Presentada a la consideración del honorable Senado por los suscritos Senadores.

Alberto Santofimio Botero, Carlos Eduardo Corsi Otálora, Faride Feris de Hard.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 1º de 1994.

* * *

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Alberto Santofimio Botero. Leída ésta, la Presidencia la somete a consideración de la plenaria y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Proposición No. 202

El Senado de la República en sesión plenaria de la fecha, honra la memoria y el aporte legislativo del honorable Senador Carlos Holmes Trujillo, cuya obra constituye una valiosa contribución al ordenamiento jurídico del país.

Por lo anterior, ordena la compilación de sus proyectos de ley, exposiciones de motivos, ponencias e intervenciones, las cuales serán editadas y distribuidas

a todas las corporaciones públicas y bibliotecas de la Nación.

Firmamos:

Alberto Santofimio Botero, Hernán Echeverri Coronado, Jorge Ramón Elías Náder.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 1º de 1994.

* * *

Por Secretaría se da lectura al informe sobre las objeciones presentadas por el Ejecutivo, respecto al Proyecto de Ley número 48 de 1993 Senado, 129 de 1992 Cámara, "por la cual se organiza y se determinan las fuentes de financiación de la Corporación Autónoma Regional del río Grande de La Magdalena".

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Acepta la plenaria el informe propuesto?, y ésta responde afirmativamente.

Santafé de Bogotá, D. C., 1º de junio de 1994

Doctor

JORGE RAMON ELIAS NADER

Presidente

Senado de la República

E. S. D.

Los suscritos Senadores nos permitimos rendir informe, sobre las objeciones Presidenciales al Proyecto de Ley No. 129/92 Cámara, 048/93 Senado "por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, se determinan sus fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones".

La Cámara de Representantes en su sesión del 10 de mayo de 1994, aprobó el informe que rindieron los Representantes Germán Huertas Combariza, Rodrigo Barraza y Juan José Cháux, miembros de la Comisión Conciliadora de la honorable Cámara.

Teniendo en cuenta que tuvimos la oportunidad de estudiar las objeciones con el señor Ministro de Hacienda y los honorables Representantes anteriormente mencionados, nos permitimos informarle al honorable Senado que aceptamos en su totalidad lo propuesto a la honorable Cámara, en su informe respectivo.

Atentamente,

Coordinador Ponente,

Hugo Serrano Gómez.

Anexos: Fotocopia del informe.

Hay firmas ilegibles.

Hay sello.

* * *

Cámara de Representantes (Aprobado)

Santafé de Bogotá, D. C., 10 de mayo de 1994

Señor Presidente

Honorable Cámara de Representantes

A los abajo firmantes nos correspondió rendir informe sobre las objeciones presidenciales por inconstitucionalidad parcial al Proyecto de ley No. 129 de 192 "por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, se determinan sus fuentes de Financiación y se dictan otras disposiciones".

1. El artículo 3º del Proyecto que tiene que ver con la jurisdicción, luego de las explicaciones por los ponentes del Proyecto el Gobierno aceptó la redacción de la siguiente manera:

Artículo 3º Jurisdicción. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, Cormagdalena, tendrá jurisdicción en el territorio de

los municipios ribereños del Río Magdalena, desde su nacimiento en el Macizo Colombiano, en la Colindancia de los departamentos de Huila y Cauca, jurisdicción de los municipios de San Agustín y San Sebastián respectivamente, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena. Así mismo, su jurisdicción incluirá los municipios ribereños del Canal del Dique y comprenderá además los municipios de Victoria en el departamento de Caldas; Majagual, Guarandá y Sucre en el departamento de Sucre, y Achí en el departamento de Bolívar.

2. A los artículos 8º, 9º, 10 y 12.

Estos artículos establecen diversas exenciones de impuestos del orden nacional y aranceles, con el fin de promover las iniciativas económicas que aseguren la viabilidad económica de la zona del río. El Gobierno objeta con referencia al artículo 154 constitucional, que dispone que en estas materias la iniciativa privativa es de la Rama Ejecutiva. Sustenta estos argumentos con diversas consideraciones sobre la inconveniencia de esta clase de medidas. Si bien no aceptamos los especiosos argumentos del Gobierno sobre la inutilidad de las exenciones como medidas de fomento, puesto que conocemos diversas e ilustradas opiniones que sostienen lo contrario, es cierto que una iniciativa de esta clase requeriría aval del Ministerio de Hacienda. Por esta razón consideramos necesario que se supriman los artículos.

3. Artículo 11

Ordena la creación de determinadas zonas francas. El Gobierno lo objeta por considerar que la materia de zonas francas es de carácter aduanero y que la Constitución limita la regulación legislativa a la expedición de leyes marco, facultad que ya se ejerció (Ley 7ª de 1991) y, por lo tanto, la adopción de normas específicas como ésta correspondería al Gobierno, de conformidad con el ordinal 19 del artículo 150 de la Constitución. Si bien observamos que la creación de estas zonas francas sería probablemente muy benéfica para los municipios, y distritos indicados en la norma, no podemos disentir del criterio gubernamental. De hecho, mediante el Decreto 2131 de 1991, expedido por el Gobierno en uso de las facultades excepcionales previstas en el artículo 20 transitorio de la Carta, se dispuso la supresión de las zonas francas de carácter oficial y su conversión en negocios particulares. Con los anteriores sustentos recomendamos a la Comisión la supresión del artículo.

4. Al artículo 17, numeral 1º

Este ordinal atribuye a la Asamblea Corporativa la función de adoptar los estatutos de la Corporación. El artículo 19 (numeral 1º) otorga la misma función a la Junta Directiva de la Corporación. Aquí el Gobierno solicita que la Comisión defina cuál de estas dos instancias tiene la facultad de adoptar los estatutos. Coincidimos con el Gobierno en que se trata de una contradicción y estimamos que, en razón de la mayor representatividad de la Asamblea Corporativa es ésta la autoridad que garantiza mayor grado de democracia y transparencia en el proceso de adopción de los estatutos por lo que recomendamos que la facultad se radique en cabeza suya. Por tanto, recomendamos que el numeral 1º del artículo 17 se suprima y se renumeran los demás acápite.

5. Al artículo 19, numeral 6º

Este numeral dispone que es función de la Junta Directiva designar al Director Ejecutivo de la Corporación de terna presentada por el Presidente de la República. El artículo 20 del proyecto, sin embargo, manda que éste sea elegido por la Junta, con votación de las

dos terceras partes de sus miembros, de lista de 5 candidatos presentada por el Presidente de la República. El Gobierno solicita que se aclare esta contradicción. En nuestra opinión, el artículo posterior debe prevalecer, ya que permite un mayor nivel de democracia al otorgar a la Junta una mayor cantidad de alternativas. Por lo tanto, recomendamos la supresión del numeral 6º del artículo 19.

6. Al artículo 21

Dispone que las personas que se vinculen a la planta de personal de la Corporación tengan el carácter de servidores públicos por regla general, pero que en casos excepcionales la Junta Directiva podrá, con sujeción a las normas legales vigentes, determinar qué empleados tendrán la condición de trabajadores oficiales. Prescribe, así mismo, que el régimen salarial y prestacional será determinado por la Junta Directiva sin sujeción al régimen ordinario de los establecimientos públicos. La objeción del Gobierno radica en que el artículo 150, literales e) y f), estipulan que corresponde al Congreso fijar, mediante leyes de iniciativa gubernamental, las leyes que fijen el régimen salarial y prestaciones de los empleados públicos, entre otros, como en efecto lo hizo mediante la Ley 4ª de 1992. Igualmente compete al Gobierno, dentro de los lineamientos fijados por el Congreso en dichas leyes, señalar las dotaciones y emolumentos de los funcionarios públicos que no sean del orden territorial. Según lo anterior es claro que no puede otorgarse esta facultad a la Junta Directiva de la Corporación. De otra parte nos parece arriesgado dar este poder a dicha Junta, puesto que el Congreso no ha dictado, ni podría dictar sin iniciativa gubernamental, las normas legales a las que se sujetaría la Junta en este caso, con lo que se crearía una instancia sin sujeción a la autoridad del Congreso en una materia tan importante como la laboral. Por lo anterior se recomienda que se suprima el inciso 2º del artículo.

7. Al artículo 22

Son varios literales los objetados

Literal b)

Aquí se incluyen entre los bienes y rentas de la Comisión los recursos que correspondan, de acuerdo con la ley que reglamente le Fondo Nacional de Regalías. El argumento del Gobierno es que sólo las entidades territoriales pueden ser asignatarias de recursos de este Fondo y que la Corporación no es una de tales entidades. No podemos compartir este criterio, puesto que es en la ley respectiva (la del Fondo Nacional de Regalías) en donde debe señalarse el modo de reparto de los recursos. Recomendamos no acoger esta objeción.

Literal k)

Luego de una concertación con el Gobierno se llegó a un punto de acuerdo con relación a la compensación que pagará Ecopetrol por el uso del río. El Gobierno objetó inicialmente el literal, pero en aras de buscarle una salida a este trascendental proyecto; largos años ambicionado por los municipios ribereños al río más importante de la patria, se determinó la siguiente redacción:

Durante los próximos tres años se establece una suma anual a título de compensación que pagará Ecopetrol y que no constituye pago de tasa retributiva.

El valor anual es de 50.000 salarios mínimos legales mensuales y a partir del cuarto año pagará los derechos que se establezcan por las autoridades respectivas.

Parágrafo 1º

Establece como obligación para la Corporación el establecimiento de programas de mejoramiento de

agua potable en algunos municipios ribereños. En criterio del Gobierno, el artículo 331 de la Carta es claro en los de la Corporación, y éstos no incluyen la realización de obras de servicios públicos en favor de determinados municipios, lo que igualmente contradiría del artículo 158 ibídem por contravenir el precepto de la unidad de materia en las leyes. Si bien no vemos qué perjuicio se pueda causar con obras de pequeña envergadura pero de enorme necesidad como éstas, no tenemos alternativa que coincidir con el Gobierno en que este párrafo adiciona las funciones constitucionales de la Corporación por lo que debe suprimirse.

Parágrafo 3º

Este texto dispone que la Corporación gestione ante entidades financieras multilaterales o extranjeras la consecución de créditos y convenios de compensación "avalados por el Gobierno Nacional", cuando tales créditos fueren necesarios para su funcionamiento. El Gobierno estima que el párrafo establece una garantía automática de la Nación para los créditos de la Corporación. Esto lo considera inconstitucional a la luz del artículo 364 de la Carta, que dispone que el endeudamiento de las entidades públicas no podrá exceder de su capacidad de pago. En criterio del Gobierno, esto significa que los créditos de tales entidades deben estar respaldados por los patrimonios respectivos, y que en caso de requerirse garantía de la Nación, la entidad beneficiaria debe constituir contragarantías suficientes a juicio del Ministerio de Hacienda (Ley 51 de 1990, art. 22, párrafo) y cumplir otros requisitos de ley. En criterio del Ministerio, el aval automático atentaría contra estos principios de Hacienda Pública. En nuestro concepto la objeción es válida y se solucionaría con una simple aclaración como la siguiente: "la Corporación gestionará ante entidades financieras multilaterales o gobiernos extranjeros, la consecución de créditos y convenios de compensación que podrán ser avalados por el Gobierno Nacional de conformidad con las normas vigentes, cuando fueren necesarios para la realización de obras para el cumplimiento de sus fines".

9. Al artículo 23

Dispone que las corporaciones regionales y las entidades del sector eléctrico continuarán percibiendo las sobretasas prediales decretadas antes de la vigencia de la Constitución de 1991. La oposición del Gobierno radica en que esta materia es ajena a la Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena. Esta oposición es fundada, puesto que esta materia ya ha sido regulada en detalle en una ley recientemente expedida.

En efecto, el artículo 317 de la Constitución Política dispuso que la ley destinaría un porcentaje de los impuestos prediales, "que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes", a las corporaciones autónomas regionales y de acuerdo con el plan de desarrollo del municipio respectivo. En reglamentación de este principio se expidió la Ley 99 de 1994 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la Gestión y Conservación del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", que en su artículo 44 establece, como porcentaje ambiental de los gravámenes de la propiedad inmueble, un porcentaje de dichos recaudos que estará entre el 15% y el 25.9% de los mismos, y que en concreto será fijado por el respectivo concejo a iniciativa del alcalde municipal. Como alternativa de lo anterior, los municipios podrán fijar una sobretasa entre el 1.5 por mil y el 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirve de base

para liquidar el impuesto predial. Estos recursos deberán, por regla general, ser girados trimestralmente y a medida que se vayan percibiendo. Como puede observarse de lo anterior, actualmente -a diferencia de la situación cuando se tramitaba este proyecto- no es necesario regular las sobretasas prediales con destino al ambiente, puesto que éstas ya están previstas en la respectiva ley. Por esta razón se recomienda acoger la objeción del Gobierno y suprimir el artículo.

Germán Huertas Combariza, Rodrigo Barraza Salcedo, Julio César Guerra Tulena, Juan José Cháux Mosquera.

* * *

Por Secretaría se da lectura a la carta de renuncia presentada por el honorable Senador José Blackburn Cortés, y la no aceptación de los siguientes tres renglones de la lista, encabezada por el Senador José Blackburn Cortés.

Leída ésta, la Presidencia la somete a consideración de los honorables Senadores presentes y, cerrada su discusión, éstos le imparten su aprobación.

Senado de la República

Santafé de Bogotá, D. C., junio 1º de 1994

Doctor

JORGE RAMON ELIAS NADER

Presidente

H. Senado de la República

Apreciado doctor:

Por medio de la presente me permito presentar renuncia a mi investidura de Senador de la República. Ruégole señor Presidente, poner a consideración de la honorable Corporación esta renuncia y llamar a quien corresponde para que ocupe la respectiva curul.

Atentamente,

Senador de la República,

José Blackburn Cortés.

* * *

Santafé de Bogotá, D. C., mayo 24 de 1994

Señor Doctor

PEDRO PUMAREJO VEGA

Secretario General

H. Senado de la República

Ciudad

Apreciado doctor:

Por su intermedio me permito informar al honorable Senado de la República, que, ante la próxima renuncia del doctor José Blackburn a esta investidura, me abstengo de tomar posesión de la respectiva curul por lo cual le solicito llamar al siguiente en la lista del doctor Gerardo Echeverry para que tome posesión de tan importante dignidad.

Cordialmente,

Silvio Mejía Duque.

* * *

Manizales, 25 de mayo de 1994

Señor Doctor

PEDRO PUMAREJO VEGA

Secretario General

H. Senado de la República

Santafé de Bogotá, D. C.

Apreciado doctor:

Por su intermedio me permito informar al honorable Senado de la República, que ante la próxima renuncia del doctor José Blackburn a esta investidura, si el doctor Silvio Mejía no habilita su nombre para ocupar el escaño vacante en tan importante Corporación

Legislativa, yo también me abstengo de hacerlo. Si este caso llegara a darse, le ruego llamar al siguiente en la lista, doctora María Cecilia López, para que tome posesión de tan importante dignidad.

Cordialmente,

Gerardo Echeverry García.

* * *

Santafé de Bogotá, D. C., mayo 31 de 1994

Señor Doctor

PEDRO PUMAREJO VEGA

Secretario General

Senado de la República

E. S. D.

Respetado Señor Doctor:

Por medio de la presente me permito informar al honorable Senado de la República que por razones de trabajo no deseo ingresar a ocupar la curul que ha dejado el señor José Blackburn.

En consecuencia solicito llamar al siguiente en la lista, señor Carlos Muñoz, para que tome posesión de tan alta dignidad.

Cordialmente,

María Cecilia López Sacconi.

* * *

La Presidencia procede a dar posesión como Senador de la República con la toma del juramento de rigor, al doctor Carlos Alfredo Muñoz Sánchez en los siguientes términos:

Invocando la protección de Dios ¿Juráis sostener y defender la Constitución y las Leyes de la República, y desempeñar fielmente los deberes del cargo?

EL doctor Carlos Alfredo Muñoz Sánchez, responde: Sí juro.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Alfredo Muñoz Sánchez.

Palabras del honorable Senador Carlos Alfredo Muñoz Sánchez

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Alfredo Muñoz Sánchez:

Honorable Señor Presidente, honorables Miembros de la Mesa Directiva, honorables Senadores de la República. Créanme que para mí es un momento emocionante y tengo que decirlo con absoluta sinceridad, el haber llegado hasta este sagrado recinto de la Patria, a ocupar así sea brevemente esta altísima dignidad de Senador de República, esto se debe y el responsable de que yo me haya acercado a la política, no es otro que mi viejo y gran amigo el doctor José Blackburn, quien alguna vez me invitó a que lo acompañara a hacer campaña por el país, integrando una lista de aspirantes al Senado de la República, lo hice porque consideré que era una experiencia extraordinaria y de verdad que viví una época absolutamente inolvidable y maravillosa; tuve la oportunidad de viajar por muchos rincones de mi patria que no conocía, de acercarme un poco al dolor, y a los problemas de mis compatriotas, y de llevarles o de tratar de llevarles un mensaje de alivio, y una voz de esperanza.

Estuve en el Urabá antioqueño, en lugares como El Bagre y como Apartadó, y ahí pude entender el sacrificio extraordinario que los políticos tienen que hacer para conseguir los votos, eso que la gente cree que es tan fácil, llegar a hacer política y llegar a una Corporación Pública, realmente demanda un esfuerzo titánico, un amor y una devoción por las creencias, realmente admirable.

Empecé a gustar y a aprender algo de política, y hoy gracias a la misma generosidad del Senador José Blackburn, de Silvio Mejía, de Gerardo Echeverry, de María Cecilia López, que han querido hacerle un reconocimiento no tanto a la persona de Carlos Muñoz, como artista, sino en él a todo el gremio de la Cultura y la Televisión colombiana, por eso he llegado hasta este estrado, a presentarles a ustedes, honorables Senadores, un saludo muy cordial, lamento que el tiempo que voy a estar va a ser muy breve, pero no importa, cada minuto de la vida de un ser humano es importante y las grandes cosas a veces se resuelven en unos pocos segundos.

Me siento orgulloso de venir a pertenecer a esta Corporación, con la ayuda de todos ustedes y de Dios, espero desempeñar mi papel con la altura que esta alta dignidad me impone. Quiero resaltar el hecho de que las personas más cercanas a mis afectos que son mi familia, mi esposa Luz Elena, mi hija Manuela, mis entrañables Valentina, Juan Diego, el padre Jaime, me hayan acompañado en este momento realmente importante y definitivo en mi vida, a todos ustedes por su generosidad, por su ayuda, por su guía, muchísimas gracias; acéptenme como uno más de ustedes, siempre con el único ánimo y propósito de servir, no me mueve ningún interés de tipo personal, no vengo en representación de nadie a conseguir nada, vengo a tratar de hacer algo positivo por el país. Ojalá el poco tiempo, repito, me lo permita. Muchísimas gracias, señor Presidente, muchísimas gracias a la Mesa Directiva, muchísimas gracias a todos ustedes. Gracias Senador Blackburn.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Regina Betancourt de Liska:

Gracias ex candidato también. Yo no soy candidata, en este momento soy la Presidenta en la sombra, que es distinto ¿no? Yo quiero saludar muy especialmente al señor Carlos Muñoz, que me gusta muchísimo que esté aquí en este recinto, ahora en la fuerza del poder. Espero que él pueda ayudar muchísimo y que ahora no se convierta en un actor más, sino que sea el actor principal de este Senado de la fuerza del poder.

* * *

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Bolívar Manjarrez Barranco.

Palabras del honorable Senador José Bolívar Manjarrez Barranco.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Bolívar Manjarrez Barranco, quien da lectura a la siguiente constancia:

Constancia:

La fortuita circunstancia de haber sido incapacitado por enfermedad el titular de la lista, honorable Senador Jaime Vargas Suárez y por renuncia del también Senador Santander Barros Cotes, me ha correspondido asumir transitoriamente las funciones de Senador de la República, lo cual, para un demócrata y defensor acérrimo de la institucionalidad es un altísimo honor que asumo con entereza y propiedad, pero, que no me impide rogar a Dios por la pronta recuperación del Senador Vargas Suárez. Quiero testimoniar ante el honorable Senado de la República, la satisfacción que se alberga en el alma de un luchador social de tantos años como yo, porque así sea temporalmente me corresponde compartir con ustedes este escenario de la democracia.

Infortunadamente no todo es satisfactorio; me veo precisado a manifestar mi desconcierto e indignación por el trato indecente y nada decoroso de que se me ha

hecho objeto por parte del Secretario General de esta honorable Corporación, doctor Pedro Pumarejo. Todo parece indicar que por el carácter episódico de mi presencia en el honorable Senado, a esta persona no le merezco ninguna consideración ni el más mínimo respeto. Tal vez por eso me he visto en la penosa necesidad de instarlo para que legalizara mi posesión y dentro de ella, en presencia de personas amigas, tener que soportar una andanada de malas palabras, vulgaridades y modales que no se compadecen ni con su cargo, ni con la dignidad que representa.

Señores Senadores: Me atrevo a ocupar vuestra atención con este tipo de sucesos menores, pero para ponerme a paz y salvo con mi conciencia, quiero públicamente reconvenir con esta Constancia a este hombre que, quizás por lo joven, no se ha percatado de sus obligaciones, ni de la altura y la decencia con que debe conducirse en todos y cada uno de sus actos.

Señor Presidente: Con todo respeto solicito que en la memoria de esta Sesión Plenaria quede esta Constancia.

Santafé de Bogotá, D. C., 1º de junio de 1994.

Senador de la República,

José Bolívar Manjarrés B.

*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora.

Palabras del honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora, quien da lectura a una constancia.

Constancia.

Proyecto de acto legislativo por el cual se adiciona el artículo 11 de la Constitución Nacional.

El artículo 11 de la Constitución quedará así:

El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

Nadie podrá atentar contra su propia vida ni contra la ajena.

Parágrafo. Quedan prohibidos la producción, comercialización y consumo de estupefacientes no destinados a uso médico.

Exposición de motivos

La Corte Constitucional despenalizó el consumo de estupefacientes en lo que denomina "dosis personal". Al proferir este fallo no tuvo en cuenta la ética y los principios generales del derecho pues conceptualmente se movió dentro del marco de un estrecho positivismo jurídico. El quinto mandamiento ordena no matar. En consecuencia, nadie puede disponer arbitrariamente de su propio cuerpo. De lo contrario, se justificarían el tráfico de órganos, la automitilación, el suicidio, la eutanasia pasiva, la muerte por piedad, etc. Es de anotar que la palabra "dosis" conlleva un contenido médico-terapéutico que se puede prestar a confusiones en lo referente al "libre desarrollo de la personalidad".

Consideramos que la reforma constitucional se puede tramitar de la misma manera como se hizo con el artículo 355 de la Carta, en una situación menos grave que la actual. Hay tiempo en la presente legislatura para aprobar la reforma en ambas Cámaras y, en los primeros días de agosto, realizar la segunda vuelta. De esta forma se resarcirá el derecho violado y se restaurará al menos en parte la imagen de la Nación ante el mundo.

La consulta popular no es procedente en el presente caso porque con ella no se puede reformar la Constitución. A nuestro juicio, con ella el Presidente puede tomar decisiones de carácter obligatorio pero que estén en la esfera de su competencia, al tenor del artículo 104. El referendo sí es pertinente para reformar la Constitución pero nos parece un procedimiento más complejo.

Invito a los honorables Senadores a suscribir este proyecto de acto legislativo y a darle trámite acelerado.

Carlos Corsi Otálora
Senador de la República.

Santafé de Bogotá, D.C., mayo 11 de 1994.

La Presidencia manifiesta que se continúa con la discusión del Proyecto de Ley sobre Televisión, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía.

Palabras del honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía:

Muchas gracias, señor Presidente, es conocido de la opinión pública, y de todo el país, las dificultades que se han presentado con este proyecto, particularmente por los debates acerca del procedimiento y la manera como hizo tránsito de la Comisión a la Plenaria del Senado, eso hace que quienes hemos trabajado arduamente en tan importante iniciativa gubernamental, tengamos el deseo por supuesto, de que este sea un trámite transparente, claro y que no vaya a adolecer de algún vicio que lo pueda hacer fracasar. Sin embargo, también tengo claro que si este proyecto no es aprobado por las Comisiones, finaliza su trámite y no podríamos continuar con él, el 20 de julio, es nuestro interés, entonces que se abra la discusión en la Plenaria. Independientemente de si lo aprobamos o no, señor Presidente. Entiendo que un proyecto de esta profundidad y calado, tendrá posiciones y contraposiciones prácticamente a lo largo del articulado, pero sí me parece peligroso que vamos a hundir la ley de televisión, porque, independientemente de los criterios encontrados que tenemos los Senadores, sobre este proyecto, todos deseamos una ley de televisión, todos deseamos que tan importante elemento de la vida nacional, tenga una regulación, por ello quisiera solicitar una de dos cosas del Senador Pizano, el que dejemos sobre la mesa el proyecto si así lo desea, pero no devolverlo, a pesar de que inicialmente y para darle más transparencia, podría estar de acuerdo con la iniciativa de regresarlo a Comisión, pero me parece que de esa manera no haría tránsito a la próxima legislatura y sería condenar el proyecto al fracaso y sobre esto ya hemos trabajado demasiado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Alfredo Muñoz Sánchez.

Palabras del honorable Senador Carlos Alfredo Muñoz Sánchez

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Alfredo Muñoz Sánchez:

Gracias, señor Presidente y gracias Senador Angel, es de todos conocido y sabido que me interesa fundamentalmente el tema de la televisión que hoy estaba en la agenda para debate. Estaba escuchando atentamente al Senador Angel, sobre su planteamiento y todos estamos conscientes de que ya no es muy fácil por el poco tiempo que le queda a esta legislatura, como hubiera querido sacar adelante el proyecto, de todas maneras, yo quiero solicitarle a la Plenaria salvar el voto que me corresponde en este tema, porque quiero ser absolutamente imparcial, en su momento si es

preciso, yo me siento con el deber y la obligación de exponer mis puntos de vista respecto al proyecto, pero a la hora de votar yo quiero que sea transparente y como tengo intereses directamente con la televisión y los he tenido siempre, para que no se preste a ninguna sospecha yo haré salvedad de mi voto con la venia de la Plenaria.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la solicitud de impedimento de voto presentado por el honorable Senador Carlos Alfredo Muñoz Sánchez y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro de Comunicaciones, doctor William Jaramillo Gómez.

Palabras del señor Ministro de Comunicaciones, Doctor William Jaramillo Gómez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro de Comunicaciones, doctor William Jaramillo Gómez, quien manifiesta:

Para solicitarle que se inserte en el acta del día, la comunicación de respuesta que se dirigió a Monseñor Pedro Rubiano Sáenz, por parte del Gobierno Nacional, él como representante o Presidente de la Conferencia Episcopal, no le voy a dar lectura porque ya es conocida, pero es interés del Ministro y del Gobierno que quede esa comunicación.

A continuación se publica el documento solicitado por el señor Ministro de Comunicaciones.

Santafé de Bogotá, D.C., mayo 18 de 1994.

Excelentísimo Monseñor
PEDRO RUBIANO SAENZ
Arzobispo de Cali

Presidente de la Conferencia Episcopal
Cali.

Excelentísimo Monseñor Rubiano:

El señor Presidente de la República me ha remitido para respuesta su comunicación en la cual formula observaciones y advertencias al Proyecto de ley número 21 de 1993 "por la cual se reglamenta el servicio de televisión, se crea la Autoridad Nacional de Televisión y se dictan otras disposiciones", que hace trámite final en las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.

El Gobierno, por mi conducto, expresa a usted su testimonio de reconocimiento por el valioso aporte que encierran sus planteamientos sobre el tema y por la contribución al debate que en este momento se verifica en el Senado de la República. Es preciso reconocer que en esta extensísima discusión, en la cual han participado las universidades, los gremios de la producción, los representantes de los usuarios del servicio y los diferentes protagonistas del mismo, el aporte de la Conferencia Episcopal adquiere contornos decisivos para las determinaciones finales sobre la ley que guiará la prestación del servicio.

Empero, y por haber asistido durante dos años a los diferentes foros realizados en el interior y por fuera del Congreso, deseo hacer algunas precisiones sobre sus importantísimas observaciones. En primer lugar, el proyecto de ley ha sufrido en el curso del debate muchas enmiendas, nacidas unas de la iniciativa parlamentaria y otras originadas en las opiniones de las universidades, gremios de la producción vinculados al sector, artistas, directores, libretistas de programación, etc. esto es apenas natural cuando se discute una iniciativa que incidirá decisivamente en el futuro de la democracia participativa que rige en Colombia, para cuyo desarrollo y amparo de los derechos fundamentales de los ciudadanos se requiere el pluralismo infor-

mativo que garantice la multiplicidad de opciones para todas las personas.

Precisamente, y como usted bien lo señala, la transición de un sistema de monopolio estatal a uno de una mayor iniciativa privada, demanda esa multiplicidad de opciones a fin de que los ciudadanos dispongan de diferentes alternativas al momento de adoptar las decisiones sobre el desarrollo de su sociedad democrática. El espíritu de la ley no está presidido por el propósito de garantizar intereses comerciales privados ni busca fortalecer a determinados grupos políticos, sociales o económicos, sino, por el contrario, persigue el bienestar de la sociedad en conjunto, de conformidad con el mandato de nuestra Constitución de 1991. Si se examina cuidadosamente el texto final que actualmente se discute, y se analizan los principios que guían la prestación del servicio, se confirmará esta apreciación en lo establecido en los artículos 6º, 7º, 9º y 10, en los cuales se consagra que la Autoridad Nacional de Televisión asumirá la vigilancia del servicio, garantizando el respeto a la Constitución Política y las leyes de la República y se amparan los derechos de todos los ciudadanos, otorgando prevalencia a los derechos de los niños. En relación con su observación en torno a la propuesta de los ponentes establecida en el artículo 8º sobre televisión, familia y escuela y formación para la lectura activa de la televisión, me permito informarle que, aunque no surgió de la iniciativa del Gobierno, este punto se ajusta cabalmente a la Sentencia número 321 de 1993 de nuestra Corte Constitucional, sobre la Acción de Tutela instaurada por doña Deisy Porto Vda. de Vargas contra el Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión, y el Ministerio de Comunicaciones, y cuya parte pertinente me permito transcribir:

“No basta, pues, la nuda afirmación de un ciudadano acerca de los peligros morales que para sus hijos menores puede entrañar la transmisión de ciertos programas, señalados por el mismo a su arbitrio y según su personal manera de enjuiciar, para que por ese solo hecho tenga que variarse, por vía de disposición general, toda una programación, en un país donde la censura está proscrita de modo terminante por una norma prohibitiva de la más alta jerarquía, cuyo texto no deja margen a las dudas interpretativas: ‘No habrá censura’, reza en su frase final el artículo 20 de la Carta Política.

“No hay, pues, actualmente en nuestro ordenamiento jurídico, un instrumento viable para excluir, por las razones aducidas por doña Deisy, los programas que ella misma encuentra nocivos para sus hijos. Tiene ella misma, a su alcance, mecanismos más eficaces que los que posee el Estado para impedir que sus hijos menores vean programas televisivos que ella juzga inconvenientes: una relación más estrecha con ellos en su tiempo libre, una orientación moral en armonía con los que ella identifica como valores éticos, una dirección persuasiva, que no haga necesaria la presencia compulsiva del Estado donde debe estar la obediencia espontánea a las amorosas directrices maternas. Porque si en algún punto son acordes los conceptos periciales traídos al proceso, es en esto: el individuo bien educado es el más inmune a los mensajes televisivos y el que menos depende del medio. No puede, pues, trasladársele al estado una responsabilidad (la de orientar moralmente a los niños), que sólo subsidiariamente le compete, pues es función que ante todo incumbe a los padres”.

De otro lado, son claros y precisos los instrumentos que a lo largo del debate fueron introducidos en el proyecto de ley, a fin de garantizar el pluralismo y el derecho a la libre competencia económica, impidiendo el monopolio y el abuso de la posición dominante en el mercado, que mediante el sistema actual son de difícil

observancia. En efecto, el proyecto en su Título II del Capítulo IV, artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 establece garantías plenas a la competencia, y prevé un régimen sancionatorio encaminado a cautelar el abuso de la posición dominante en el mercado. Así mismo, en el párrafo 3º del artículo 26, los ponentes en su pliego de modificaciones establecieron que:

“Para el cumplimiento de sus funciones, en especial de las relacionadas con el control de la competencia, de la inversión, de la concentración del poder informativo, del régimen de inhabilidades y prohibiciones, la Autoridad Nacional de Televisión tendrá facultades para levantar el velo corporativo de las personas jurídicas concesionarias del servicio de televisión y de las entidades y personas socias de las mismas, directa o indirectamente, con el fin de determinar el verdadero beneficiario o interesado, por cualquier título o negocio jurídico, de las actividades adelantadas por ésta, y así aplicar los mecanismos de control previstos en la ley. Para efectos de esta ley, se entiende por verdadero beneficiario o interesado de la actividad desarrollada por un concesionario del servicio de televisión, la persona natural o jurídica que, sin necesidad de ser socio directa o indirectamente de la respectiva empresa, deriva de la misma beneficios económicos o tiene la capacidad de orientar administrativa, económica o políticamente las actividades de este concesionario”.

Los mismos ponentes otorgan trascendental importancia a la facultad de la Autoridad Nacional de Televisión -de la cual carece hoy el Consejo Nacional de Televisión-, para correr el velo corporativo, aun para las empresas nacionales y para establecer el concepto del verdadero beneficiario, a fin de controlar más estrictamente los posibles casos de testaferrato.

En relación con la composición de la Autoridad Nacional de Televisión, muy respetuosamente, me permito señalarle que corresponde a mandato constitucional y no a la ley, la conformación de la citada entidad, de conformidad con el artículo 77 de nuestra Carta. Por esa circunstancia, no es viable modificar lo señalado en el citado precepto. No obstante, y con la finalidad de otorgar la participación debida a las ligas de televidentes, en la ponencia final para segundo debate, los Senadores y Representantes, autores de la misma introdujeron en el artículo 45 y en particular en su párrafo único una modificación, mediante la cual una asociación nacional de televidentes puede presentar ante la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes una terna para que de ella se nombre el miembro que le corresponde elegir a ésta en la Junta Directiva de la Autoridad Nacional de Televisión. Además, en el mismo artículo, se preceptúa que las asociaciones de televidentes reconocidas por la Autoridad Nacional de Televisión pueden tramitar ante ésta, quejas y reclamos relativos al contenido de la programación y la publicidad, formulando recomendaciones. Lo que es más importante, es la obligación de la Autoridad Nacional de Televisión de pronunciarse y de celebrar audiencias públicas -de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida-, sobre las quejas y reclamos de las asociaciones de televidentes.

Finalmente quiero llamar su atención sobre una de sus observaciones en relación con el “criterio económico y el capital de la sociedad” para adjudicar el servicio de televisión. La Ley 80 de 1993 establece la oferta económica como uno de los criterios fundamentales para verificar la contratación del Estado. El proyecto de ley incluye en el Capítulo III, relativo al régimen de concesión, ese criterio. Empero, no lo hace como elemento único, por cuanto para efecto de la licitación se establece, en el registro de proponentes -artículo 23, la obligación de evaluar la capacidad legal, la estructu-

ra organizacional de los licitantes, su capacidad financiera, su capacidad técnica y equipos de que disponga, y su experiencia o la de sus socios mayoritarios o con capacidad de decisión. Es deseo del Gobierno, sin perjuicio de las determinaciones de los ponentes, que la Conferencia Episcopal, por su elevado conducto, después de un examen minucioso del régimen de concesión, formule las observaciones que considere pertinentes a fin de transmitir las al Congreso de la República.

Nuevamente, reitero a Su Excelencia el testimonio de reconocimiento del Gobierno por el interés de la Conferencia Episcopal de enriquecer con sus opiniones y advertencias el articulado del proyecto de ley de televisión, a fin de que el país disponga en el futuro de un servicio moderno, enmarcado en regulaciones que el vertiginoso cambio tecnológico está imprimiendo al sector de las telecomunicaciones.

Tal como lo afirmé ante el Consejo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, UIT, el día 3 de mayo del año en curso en Ginebra, Suiza, no me cabe la menor duda de que la modernización de las telecomunicaciones y la revolución tecnológica cambiarán apresuradamente la faz del mundo, lo cual determinará conductas sociales distintas a las que hemos asistido durante este siglo que culmina. Y a esa modernización en la prestación del servicio de televisión, no puede ser ajeno nuestro país, por cuanto el rezago tecnológico y social y la inmensa brecha que nos separan del mundo industrializado, continuarían ampliándose con las impredecibles consecuencias sobre nuestra institucionalidad democrática. Estos criterios han tutelado la acción del Ministerio de Comunicaciones en el impulso del proyecto de ley, cuya aprobación estimo de inocultable urgencia.

Del excelentísimo Monseñor, muy atentamente,

William Jaramillo Gómez
Ministro de Comunicaciones.

c.c. Doctor César Gaviria Trujillo, Presidente de la República.

En el transcurso del debate el honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora, deja por Secretaría el documento en el cual formula las proposiciones sustitutivas al articulado del proyecto.

Santafé de Bogotá, D.C., junio 1º de 1994.

Proposición

El Senado de la República,

CONSIDERANDO:

1. Que la Plenaria de la Corporación está discutiendo el Proyecto de ley número 21 de 1993 que versa sobre un tema de suma trascendencia para la vida del país por las múltiples implicaciones que tiene con el ejercicio del derecho y el deber a la información y a la comunicación, con la formación de la opinión pública, con el desarrollo económico y social, particularmente en el área de la industria de la televisión, con la formación de la conciencia moral de la niñez y de la juventud, con la estabilidad de la familia, con la afirmación o negación de los valores de la identidad colombiana, con la participación del pueblo colombiano en una civilización de carácter mundial caracterizada por el lenguaje de la imagen y con la creación de condiciones favorables para el progreso de la educación y el fomento de la paz;

2. Que un proyecto de ley que tiene tan variadas facetas e implicaciones de tanta magnitud necesita ser examinado meticulosamente para complementar y perfeccionar el proyecto aprobado por las Comisiones, las cuales han trabajado arduamente y reconociendo el

esfuerzo y dedicación de los ponentes, obrando al tenor de la Ley 5ª del 92,

RESUELVE:

1. Discútanse y vótense por separado los siguientes artículos del Proyecto de ley número 21 de 1993: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º literales c), i), n), q), r), 7º, 8º, 9º, 10, 11 inciso primero, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 93, 95, 96, 97 y 100.

Presentada por,

Carlos Corsi Otálora
Senador.

PROPOSICIONES MODIFICATORIAS DEL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY 21 DE 1993

Presentadas por el Senador **Carlos Corsi Otálora**

“por el cual se regula el servicio público de televisión, se crea la Autoridad Nacional de televisión y se dictan otras disposiciones”.

CAPITULO I

De la naturaleza, principio y fines del servicio público de televisión

Sustentación del Capítulo: Se complementa y enriquece la definición presentada en el proyecto al darle un contenido humanista al servicio. Considerar que un servicio se define por los instrumentos, es lo que ha convertido nuestra televisión en un simple medio destinado a informar y recrear con mentalidad puramente mercantil. La actual concepción destierra los valores culturales porque no son bienes sujetos a la ley del mercado y aunque son esenciales para un desarrollo integral y armónico de la persona humana han sido desechados por el criterio comercial dominante. Hay que anotar que según la ley de educación, la educación es un servicio público y la televisión es un poderoso medio educativo.

La televisión es un servicio público que debe fomentar la intercomunicación entre los colombianos, propiciando su participación como emisores y como receptores. Hoy por hoy, la televisión tiene un poderoso efecto sobre el inconsciente colectivo, pero en su enfoque actual han venido predominando la violencia y el erotismo y esto ha tenido un efecto disolvente sobre inmensos sectores sociales en especial la juventud, a tal punto que numerosos analistas de los fenómenos sociales han comprobado que el “efecto de demostración” del lujo, el erotismo y la violencia, han contribuido gravemente a la pérdida de la disciplina social, a la desintegración de la familia, a fomentar un consumismo anárquico e inclusive ha incidido en fenómenos como el sicariato entre los jóvenes de los sectores marginados. En síntesis, nuestro concepto de la televisión como servicio público se fundamenta en la idea de que toda la comunidad nacional es responsable de velar por sí misma.

COMISION

Artículo 1º **Naturaleza jurídica del servicio.** La televisión es un servicio de telecomunicaciones que tiene como objeto la emisión, transmisión y difusión de programas y mensajes audiovisuales, cuya prestación está a cargo de personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, por medio de concesión y conformidad con la presente ley.

MODIFICACION

Artículo 1º El servicio público de televisión, vinculado intrínsecamente a la opinión pública y a la cultura del país, es el que se presta a través del espacio electromagnético organizado como espectro, del cable o de cualquier otro instrumento tecnológico, para impulsar el proceso integral de información y comunicación audiovisuales destinado a pro-

Parágrafo. La regulación de la televisión y la formulación de políticas para su desarrollo estarán definidas por la ley y en desarrollo de ésta, por la Autoridad Nacional de Televisión.

propiciar las condiciones sociales que hagan posible y favorezcan la promoción de la persona, el respeto de sus derechos fundamentales, la convivencia entre los colombianos, la realización de los valores que fundamentan la autenticidad del ser histórico de la patria y la inserción del país en una civilización universal caracterizada por el lenguaje de la imagen.

El espacio audiovisual público es patrimonio de la Nación.

El servicio público de televisión estará a cargo del Estado, quien lo prestará directamente o a través de:

1. Personas jurídicas de naturaleza mixta en las que el Estado se asocia con personas jurídicas de derecho privado.

2. Personas jurídicas de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que persigan objetivos tales como: el fomento y la difusión de la educación, las ciencias, las artes y las letras, el cultivo de los valores ético-religiosos, económico-sociales, cívico-ecológicos y en general, todo lo que contribuya al logro de los fines enumerados en este artículo. Para efectos de esta ley, el servicio prestado por estas personas se denomina televisión cultural.

3. Las personas jurídicas de derecho privado, con ánimo de lucro, que tengan como objeto social realizar este servicio. Para efectos de esta ley, el servicio prestado por estas personas se denomina televisión comercial.

Explicación de la definición propuesta como modificatoria del

artículo 1º:

1. Lo que se define es el servicio público que se presta por medio de un instrumento tecnológico que es la televisión.

2. Se subraya que este servicio público está intrínsecamente vinculado a la opinión pública, elemento esencial de una democracia participativa. Las personas y las comunidades participan en la formación de la opinión pública mediante el ejercicio del derecho a la información y el cumplimiento del deber de informar. Todo acto que margine a los ciudadanos de este derecho y del correspondiente deber, atenta contra un derecho fundamental de la persona e impide la práctica de la democracia participativa, fundamento del nuevo orden constitucional.

3. Se pone de relieve la vinculación del servicio en la cultura. Se recoge, de esta manera, el inmenso aporte de los debates de la Unesco que ha girado en torno al Nomic (Nuevo Orden Mundial de la Información y la Comunicación). La cultura universal, tanto como la propia de una nación, son patrimonio de la humanidad y sobre ellas, como en el caso de los bienes económicos pesa una hipoteca social. El estado tiene la obligación de conservar, cultivar y transmitir este patrimonio a la comunidad nacional, pues para ello le ha dado potestad el pueblo. Por lo tanto, no puede desentenderse de esta obligación al regular el servicio público objeto de la presente ley. Por supuesto, al prestar el servicio, el estado puede valerse de los particulares, quienes también tienen derecho y obligación de participar en la preservación de este patrimonio. El Estado entonces

debe asegurar que instituciones dedicadas a la comunicación de la cultura tales como academias, universidades, confesiones religiosas, centros docentes, etc. puedan participar en el proceso de comunicación audiovisual.

4. Se mantiene el carácter de servicio público porque el espectro es un bien público y porque la comunicación es un derecho fundamental de la persona y de los cuerpos sociales. Esto exige una intervención del estado para garantizar que se pueda participar en el proceso de comunicación en forma activa y no como sujeto pasivo.

La Ley 42 señaló en su artículo 1º refiriéndose a Inravisión que “tendría a su cargo la prestación de servicios públicos de televisión y de radiodifusión oficial”.

El artículo 1º de la Ley 014 de 1990 señaló: “La televisión es un servicio público cuya prestación está a cargo del Estado”. Se observa que el Proyecto de ley número 21 de 1993 lo único que hizo fue quitar la palabra “público” al definir el servicio. Así pues, las leyes anteriores han respetado la naturaleza del servicio y consideramos un error desnaturalizarlo ahora.

5. Se piensa que no es lo mismo el espacio electromagnético que el espectro electromagnético. El primero es natural y de orden físico y el segundo es una ordenación realizada por la inteligencia humana para regular el uso del espacio (“El espacio audiovisual en la sociedad de la imagen”: Jorge Rodríguez, Bogotá, 1993, pág. 56, cfr.).

Se incluye el elemento tecnológico del cable o cualquier otro que pueda servir al proceso de comunicación audiovisual. Hay que dejar la puerta abierta a las innovaciones tecnológicas de punta, que, por ejemplo, en el caso de la fibra óptica o de cualquier otra tecnología puedan revolucionar lo que hoy conocemos.

Por otra parte, ya que se ha criticado que las afirmaciones, al tomar como referencia el medio o el instrumento, terminan privilegiando a quien tenga el poder económico o la tecnología para dominarlo, de este modo deja de ser un instrumento al servicio del hombre y pase a ser un medio de dominación.

6. Se anota que el objeto de la prestación del servicio es impulsar el proceso integral de información, comunicación audiovisual, en la definición del proyecto se dan elementos de proceso tales como la emisión, y transmisión de programas y mensajes audiovisuales, pero no menciona lo más importante que son los sujetos de la comunicación, como tampoco la producción; deja sin piso lo que después busca proteger, o sea, la producción nacional. Tampoco se refiere al derecho de recibir información y comunicación y al deber de ofrecerlas, tema que ha sido el hilo conductor de la Unesco. Para evitar estos escollos se menciona el proceso integral que conlleva los sujetos el medio y el contenido del proceso.

El objeto de la prestación es lo que técnicamente se llama un fin intermedio que está al servicio de otros fines más altos pero que ya no son específicos. Se explica que este servicio público contribuye a crear condiciones favorables pero no es el que las realiza de manera exclusiva y excluyente. De este modo el proceso de comunicación audiovisual estará al servicio, en primer término, de la persona humana y de la protección de los derechos fundamentales porque las instituciones deben estar al servicio del hombre y no a la inversa. Naturalmente, un medio tan poderoso como la televisión debe servir para propiciar la convivencia y superar las situaciones adversas a la paz.

Igualmente, se enfatiza dentro de la definición en "la realización de los valores que fundamentan la autenticidad de nuestro ser histórico". La identidad de la nación solamente se percibe a través del proceso histórico que decanta y afirma los valores y el estilo propio de un pueblo. No se puede confundir "la cultura y la barbarie". Aquella procede del cultivo que el hombre hace de sí mismo y, por lo tanto, expresa lo que lo perfecciona, y ésta, lo que lo degrada, o sea, los antivalores. Por ejemplo: el avance en los servicios de salud es "cultura"; el aumento en los índices de homicidio es "barbarie", y será inadecuado decir que la cultura colombiana se caracteriza por los altos índices de delincuencia. Por otra parte, se introduce el concepto de "autenticidad", que es básico para la afirmación de la identidad nacional en el contexto de una civilización planetaria. Es inauténtico un pueblo que imita aún las cosas buenas de otro destruyendo su originalidad, porque se despersonaliza. Por algo la sabiduría popular dice:

"Bienaventurados mis imitadores porque suyos serán mis defectos"; además quien vive de imitar, según afirmaba Ortega y Gasset, con veinte años de retraso, que ahora son más debido a la aceleración del proceso de cambio social. Pero lo contrario de la inautenticidad es el primitivismo según el cual lo propio es asimilado a lo bueno y lo extranjero a lo malo, actitud simbolizada en la imagen de "la muralla china". La autenticidad se fundamenta en el diálogo del pueblo colombiano con los demás pueblos de la tierra para aumentar los valores dentro de la propia personalidad y brindar nuestros valores para el enriquecimiento de los otros pueblos y de la cultura universal. La autenticidad debe ser la brújula que oriente la prestación de este servicio público.

Por último, se habla de la inserción de Colombia a los procesos de internacionalización o mundialización de la sociedad contemporánea. No puede sustraerse a un hecho de tanta significación como es la aparición y difusión del lenguaje de la imagen, propio de los procesos de comunicación audiovisual en un mundo donde la imagen se ha vuelto en lenguaje universal.

La segunda parte del artículo (que bien podría configurar otro artículo) se refiere a la protección de las creaciones que en el proceso audiovisual se hagan y que sean de naturaleza pública. Los otros incisos determinan los agentes que prestan el servicio y a partir de ellos se establece la distinción, universalmente aceptada, entre televisión comercial y televisión cultural.

COMISION

Artículo 2º *Regulación de la televisión.* La televisión en todas sus modalidades será regulada por el organismo autónomo del orden nacional a que se refiere el artículo 76 de la Constitución Nacional que se denominará Autoridad Nacional de Televisión, sujeto a un régimen propio, entidad que representará exclusivamente el interés de la Nación.

La Autoridad Nacional de Televisión, ordenará al Ministerio de Comunicaciones la asignación de las frecuencias del espectro electromagnético necesarias para la difusión de las señales de televisión, con base en las frecuencias determinadas técnicamente como disponibles por parte del Ministerio de Comunicaciones.

Artículo 3º *Espectro electromagnético.* El espectro electromagnético es un bien público inenajenable, imprescriptible e inembargable, sujeto a la

MODIFICACION

Artículo 2º Créase la Autoridad Nacional de televisión para desarrollar y ejecutar los planes y programas del Estado en la prestación del servicio público de televisión.

Este organismo de derecho público representará exclusivamente el interés de la Nación, tendrá personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, y estará sujeto al régimen que determine la presente ley.

Parágrafo. La Autoridad Nacional de Televisión respetará los tratados internacionales de los que forme parte Colombia.

Artículo 3º El espectro electromagnético es un bien público inenajenable, imprescriptible e inembargable, sujeto a la

e inembargable, sujeto a la gestión y control del estado a través del Ministerio de Comunicaciones.

Artículo 4º *Intervención estatal en el espectro electromagnético.* La intervención estatal en el espectro electromagnético destinado a los servicios de televisión, estará a cargo del organismo de derecho público a que se refiere el artículo 76 de la Constitución Política y que por virtud de esta ley se llamará Autoridad Nacional de Televisión, entidad que tiene a su cargo garantizar el pluralismo informativo y la competencia evitando las prácticas monopolísticas.

Sustentación artículos 2º y 3º: Los artículos 2º y 3º del Proyecto de ley 21 de 1993, crean una dualidad al asignar la competencia del manejo de espectro electromagnético a dos autoridades diferentes. En efecto, en el artículo 2º el Ministerio queda supeditado a la autoridad porque únicamente le compete obedecerla para asignar las frecuencias, pero el tercero atribuye sin limitación alguna la gestión y control del espectro al Ministerio de Comunicaciones, lo cual contradice totalmente al anterior artículo, pues si el Ministerio tiene el control y la gestión, no puede quedar supeditado al nuevo ente. Por otra parte, ninguna intervención del Estado puede ser ajena a la gestión o el control. Por lo demás se presenta una dicotomía entre el artículo 3º y 4º porque se le da autoridad sobre la misma materia tanto al Ministerio de Comunicaciones como a la Autoridad Nacional de Televisión. El conflicto se vuelve interinstitucional porque lo que quiere decir la norma es que la Autoridad Nacional de Televisión debe intervenir al Ministerio. El origen de esta peligrosa confusión es el propio constituyente. La Constitución establece que el espectro electromagnético es un bien inenajenable pero no dice quien debe gestionar su administración. Al atribuir a la Autoridad Nacional de Televisión el manejo total de este servicio público, el constituyente le dio la facultad obvia de controlar la franja del espectro electromagnético que corresponde a la televisión. Pero ocurre que este ente no puede manejar las otras franjas (ejemplo: telefonía celular). Creemos que para superar esta dificultad sin crear confusiones ni conflictos de competencia, debe asignarse la totalidad del manejo de la franja de la televisión al ente, y el resto al Ministerio. ✓

COMISION

Artículo 5º *Fines del servicio.* Los fines del servicio de televisión son formar, informar y recrear, contribuyendo al cumplimiento de las finalidades sociales del Estado, el respeto de los derechos fundamentales, el desarrollo integral del ser humano y a la consolidación de la democracia, la cohesión y el progreso social, la paz interior y exterior y la cooperación internacional.

Así mismo, tendrá como objetivo principal la difusión de los valores e intereses culturales, nacionales y regionales y en general, dirigir el adecuado desarrollo de la televisión de tal forma que se garantice la conservación y difusión de di-

Artículo 4º La intervención estatal en el espectro electromagnético destinado al servicio público de televisión, estará a cargo del organismo de derecho público a que se refiere el artículo 76 de la Constitución Política y que por virtud de esta ley se llamará Autoridad Nacional de Televisión, entidad que tiene a su cargo garantizar el pluralismo y la competencia democratizando el acceso al medio en condiciones de equidad para que los diversos estamentos y fuerzas vivas del país puedan comunicarse con miras a la integración de la comunidad nacional.

MODIFICACION

Artículo 5º Son fines del servicio público de televisión: facilitar a las personas y a las comunidades el ejercicio de su derecho fundamental a la comunicación para formar, informar y recrear; contribuir al cumplimiento de las finalidades sociales del Estado; fomentar el respeto de los derechos fundamentales; propiciar el desarrollo integral del ser humano, la consolidación de la democracia, la cohesión y el progreso social, la paz interior y exterior y la cooperación internacional.

Así mismo, tendrá como objetivo principal la difusión de los valores e intereses culturales, nacionales y regionales

chos valores y de la identidad cultural de la Nación colombiana.

Sustentación del artículo 5º Se incorpora en el texto el ejercicio del derecho fundamental de la comunicación para las personas y las comunidades; el Estado no puede eludir su responsabilidad en este aspecto, pues el ser humano es por naturaleza social y quien se aísla pierde su capacidad de realizarse como persona. Las otras modificaciones son de tipo gramatical, pues se suprime gerundio y se dejan los verbos en infinitivo que es lo propio de la enunciación de fines. Por otra parte, se pone de relieve que este artículo 5º, tal como viene en el proyecto, se inspira en el artículo 2º de la Ley 14 de 1990. Su orientación es buena y por eso se mantiene pues corresponde al espíritu de las políticas de la Unesco, especialmente del programa "La Comunicación al Servicio del Hombre", según resoluciones aprobadas en la 36ª sesión plenaria el 8 de noviembre de 1985, programa que ha venido siendo estudiado en todas las sesiones plenarias de la Unesco, incluida la de 1994, en el que se destaca el plan de trabajo denominado "La libre circulación de las ideas a través de la palabra y la imagen".

COMISION

Artículo 6º *Principios de la prestación del servicio.* La Autoridad Nacional de Televisión asumirá la vigilancia en el servicio de televisión, garantizando el respeto a la Constitución Política y las leyes de la República.

Será particularmente celoso en el respeto de los derechos fundamentales que consagra la Constitución y en consecuencia los fines de la televisión estarán en concordancia con los siguientes principios:

a) Serán protegidas todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de los colombianos;

b) Se reconocerá, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y se protegerá la familia como institución básica de la sociedad;

c) Se otorgará prevalencia a los derechos de los niños;

d) Será reconocida y protegida la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, las riquezas naturales y el patrimonio cultural;

e) No habrá discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, y se garantizará a toda persona el disfrute de los mismos derechos, libertades y oportunidades;

f) Se promoverá la protección para aquellas personas que por su condición económica, física y mental se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta;

g) Se respetará el derecho de toda persona a su intimidad familiar y a su buen nombre;

h) Se garantizará la libertad de conciencia y de cultos, al

MODIFICACION

Artículo 6º Los principios de la prestación del servicio público de televisión son los siguientes:

a) Igual;

b) Igual;

c) Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, en consecuencia todos los prestatarios del servicio público de televisión están obligados a dar estricto cumplimiento a las disposiciones especiales consagradas en el Código del Menor o Decreto 2737 de 1989, en materia de responsabilidad social de los medios de comunicación con los menores.

d) Igual;

e) Igual;

f) Igual;

g) Igual;

h) Igual;

i) Los agentes que prestan el servicio público de televisión son libres y, por lo tanto, responsables de acuerdo con la Constitución, la ley y las condiciones específicas del contrato o del acto administrativo que los autorice para prestarlo. Se garantizará el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

j) Igual;

k) Igual;

l) Igual;

m) Igual;

n) Se garantizará el pluralismo informativo, se evitarán las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético utilizado para la prestación del servicio público de televisión, y se democratizará el acceso al mismo.

o) Igual;

p) Igual;

igual que la de expresar y difundir el pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial y la de fundar medios masivos de comunicación.

q) Se respetará la lengua castellana como esencial elemento de la identidad y la cultura nacionales, y se velará por un uso correcto del idioma;

r) Se propenderá por una televisión crítica, es decir, que ayude a formar la capacidad de estructurar valores y tomar decisiones responsables para el correcto uso de la libertad, y contemporánea, es decir, que registre la actualidad nacional e internacional;

i) Se garantizará la libertad de los medios masivos de comunicación, velará por su responsabilidad social y se ajustará el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. En ningún caso habrá censura;

j) Se promoverá la paz y la convivencia de todos los habitantes;

k) Se protegerá la propiedad intelectual, los derechos de autor, y de los intérpretes de acuerdo con lo establecido por la ley y se fomentará el derecho a la educación;

l) Se promoverá y fomentará el acceso a la cultura, la búsqueda del conocimiento y la expresión artística, la recreación, la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre;

m) Se protegerá la libertad e independencia profesional de la actividad periodística. Nadie podrá ser obligado a producir informaciones u opiniones en contra de sus convicciones;

o) Se promoverá la integración Latinoamericana y del Caribe, el espíritu de protección al ambiente del planeta y la conciencia de formar parte de una sola raza humana;

p) Se garantiza la especial protección del trabajo y el talento, técnico y artístico nacional, en condiciones dignas, justas y equitativas.

Parágrafo. Los criterios arriba enunciados se incorporarán como elementos de la prestación del servicio de televisión en los títulos de concesión.

Parágrafo. Los criterios arriba enunciados se incorporarán como elementos del servicio público de televisión en todas sus modalidades y formas administrativas o contractuales.

Se modifica el literal q) porque una de las más valiosas características de la cultura nacional es su tradición humanística, tradición que se ha manifestado en una valoración y permanente presencia del idioma en todas las manifestaciones espirituales del país y que se sintetiza en el propósito de la Academia Colombiana de la Lengua, entidad cuyo objetivo fundamental es "trabajar asiduamente en la defensa y cultivo de la lengua castellana y velar porque su natural crecimiento no menoscabe su unidad, y sea conforme con su propia índole y con su desarrollo histórico". Consideramos necesario, en este aspecto, llevar a la práctica la ley de defensa del idioma.

COMISION

Artículo 7º *Restricciones en la programación.* Los concesionarios de televisión, no podrán efectuar transmisiones que atenten contra la honra de los ciudadanos y las autoridades legítimamente constituidas, o que inciten a la violación de los preceptos constitucionales y legales colombianos.

Sustentación artículo 7º Sencillamente se retoma el texto de la Constitución Nacional para que quede más completo el artículo. En efecto, el artículo 7º habla de la honra de los ciudadano, y la Constitución de la vida, honra y bienes, creencias, derechos y libertades de los ciudadanos.

COMISION

Artículo 8º *Televisión, familia y escuela. Formación para la lectura activa de la televisión.* Para efecto de contrarrestar la posible influencia nociva de la televisión en los niños y jóvenes, será responsabilidad de los padres e instituciones educativas, prepararse adecuadamente para infundir en el niño una actitud crítica frente a la programación de la televisión, y asimile o incorpore a su proceso de formación los elementos positivos que se pueden extraer de ella.

Sustentación artículo 6º Se modifica el literal c) porque el Estado no otorga el derecho a los niños, se los reconoce. Se trata de un mandato constitucional contenido en el artículo 44. También se reproduce el artículo 4º de la Ley 14 de 1990 referente a la aplicación del Código del Menor en el área de la comunicación audiovisual.

Se modifica el literal i) porque es necesario precisar que sólo el ser dotado de inteligencia y voluntad es libre, por lo que se entiende que son los agentes que prestan el servicio público de televisión quienes tienen libertad para informar y comunicar. La libertad no es absoluta; los agentes deben asumir su responsabilidad social y obrar conforme en el precepto constitucional que impone: "respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios".

MODIFICACION

Artículo 7º Las personas que presten el servicio público de televisión no podrán efectuar transmisiones que atenten contra la vida, honra, bienes, creencias y derechos y libertades de los ciudadanos y de las autoridades legítimamente constituidas, o que inciten a la violación de los preceptos constitucionales y legales colombianos. Quienes lo hicieren, serán sancionados conforme a la ley.

MODIFICACION

Artículo 8º La Autoridad Nacional de Televisión dará las directrices a las que debe someterse el contenido de la televisión y en ningún caso autorizará la prestación de este servicio por cualquiera de los regímenes jurídicos consagrados en la presente ley si no hubiere plenas garantías de que los programas y mensajes a emitirse orienten a cumplir los principios y fines señalados en la presente ley.

En caso de incumplimiento por parte del prestatario, la Autoridad Nacional de Televisión impondrá las sanciones contempladas en la ley.

Para efectos de contrarrestar la posible influencia nociva de la televisión en los niños y jóvenes, será responsabilidad de los padres e instituciones educativas, prepararse adecuadamente para infundir en el niño una actitud crítica frente a la programación de la televisión, y asimile o incorpore a su proceso de formación los elementos positivos que se pueden extraer de ella.

Parágrafo. En caso de que dentro de las franjas infantil y familiar, una emisión de televisión viole los derechos de la familia y de los niños consagrados en el Código del Menor, la ley y la Constitución Nacional, la Autoridad Nacional de Televisión cancelará la autorización en el término de treinta y seis (36) horas.

La Autoridad Nacional de Televisión diseñará estrategias educativas dirigidas a todos los agentes que prestan el servicio público de televisión y a los destinatarios, prioritariamente

a las teleaudiencias familiares e infantiles, para desarrollar la creatividad, la imaginación y el espíritu crítico en los niños y en la familia frente a los mensajes transmitidos por la televisión.

Sustentación artículo 8º El Proyecto de ley 21 de 1993, en su artículo 8º desplaza la responsabilidad de las programadoras hacia la familia y la niñez; como se trata del uso de un bien público como es el espacio electromagnético, podría decirse que el Estado a través del programador pone las tentaciones y le pide a los colombianos que preparen a sus hijos para vencerlas. De este modo se autoriza que los particulares para enriquecerse puedan auspiciar la pornografía y la violencia como ingredientes de la sociedad de consumo; pero al mismo tiempo se dan buenos consejos a los padres y a los niños para que no se dejen pervertir.

El artículo habla de posible influencia desconociendo la verdadera realidad sobre la cual debe operar la norma. Vamos a partir de la actual programación pues los futuros concesionarios, sin duda, se encuentran ya en el actual mercado de la televisión. Por otra parte, la ley habla de la posible influencia nociva tanto actual como posible. Tolerar que lo nocivo pueda ser parte de la televisión no sería otra cosa que admitir que la inmoralidad es inherente al medio. Salta a la vista que no corresponde al legislador fomentar o permitir la inmoralidad sino combatirla, como se hace con el delito.

La señora Daysi Porto de Vargas presentó a las familias una tutela en defensa de los menores y también de los adultos, quienes no son invulnerables a la corrupción. La ley debe recoger este clamor nacional.

Televisión y violencia.

La televisión es un medio de gran penetración y más aún en la población joven de nuestro país.

Un estudio realizado por la doctora María Josefa Domínguez, para la Unesco, estableció que el 99.49% de los padres no se sienten preparados para asesorar a sus hijos en el uso de la televisión lo que deja en claro que los mensajes que este medio emite llega a la población joven sin pasar el filtro y la orientación que los padres puedan brindar.

La influencia de la televisión en los niños se puede clasificar en:

- Violencia: física, moral y psicológica.
- Odio.
- Descomposición social.
- Intolerancia.
- Abuso de poder a diferentes niveles.

Lo que genera en el joven y el niño una identificación de éstos con los personajes negativos que ven en la televisión.

Los mensajes negativos repetidos por la televisión causan una gran impresión en la mentalidad del joven y el niño. La solución a este problema está en educar hacia un adecuado consumo del medio.

Es necesario anotar que la televisión no es causante de la violencia, de los males sociales o la crisis de valores en las que interactúan otra serie de condiciones (aspectos económicos, intelectuales, educativos, etc.), pero la televisión sí actúa como instructora y reforzadora de actitudes técnicas, de enseñanza de valores negativos o positivos, dado que tiene un inmenso poder socializador, de penetración y por su capacidad didáctica.

El informe de la doctora Domínguez, titulado "Los niños y los medios de comunicación" muestra que un

niño colombiano ve 27 horas promedio de televisión a la semana, lo que presenta que a los 16 años habrá visto 22.464 horas de televisión.

Otro estudio de la Universidad Javeriana, estableció que la televisión colombiana transmite 6.7 actos violentos promedio por hora. Manejando la tesis del joven de 16 años, éste habrá visto un promedio de 150.508 de acciones violentas.

Tomando cifras, un niño colombiano ve en promedio, tres homicidios o asesinatos por día en televisión, sin incluir las noticias que sobre homicidios o asesinatos que transmiten las 38 emisiones semanalmente de los noticieros.

Los datos anteriores nos llevan a cifras insospechadas del problema de mal manejo de la televisión en Colombia.

- 73.73% de los padres aseguran que los niños reproducen en sus juegos lo que ven en televisión.

- 79.99% de los padres consideran que la televisión influye negativamente en sus hijos.

- 92.92% de los profesores reconocen alguna influencia de la televisión en los niños.

- 81.36% de los profesores aseguran que influye en su vocabulario.

- 81.71% de los profesores anotan que los niños imitan personajes de televisión.

- 77% de los niños prefieren programas de peleas y guerras.

- 77.6% cree en los tiros, golpes y fuerzas como medio para salir victorioso.

- 17.8% de los niños quieren ser "el malo" de la...

57.04% de los niños quisieran nacer de nuevo y ser una persona de la televisión.

Un mal manejo de la televisión es perjudicial cuando:

- Se contempla en dosis excesivas.

- Su programación es inadecuada.

- Se ve en forma incorrecta.

- Distorsionan en el niño el verdadero sentido de los valores.

- Cuando perjudican su desarrollo intelectual, social y físico.

- Suele crear confusión entre la fantasía y la realidad.

- Los contenidos de terror y violencia infunden miedo, pesadillas, inseguridad y angustia.

- Establece cómo prorratar el dinero para llegar al poder.

- El éxito generalmente se mide en términos de dinero.

- Influye en el rendimiento escolar.

- Genera imitación de personajes.

- Crea conflictos con los padres.

- Algunos mensajes hacen apología a la drogadicción y alcoholismo.

Televisión y pornografía

La sociedad de consumo ha desnaturalizado el sexo al convertirlo en objeto de consumo y ha profanado la dignidad del cuerpo humano especialmente el de la mujer. Reich y Marcuse, intentaron unir el pensamiento de Marx en el de Freud al mostrar cómo los impulsos sexuales podrían ser objeto de manipulación política y al crear equivocadamente que la "liberación sexual" tenía una incidencia política contra la sociedad

unidimensional y represiva. El establecimiento se aprovechó de este análisis para lograr justamente lo contrario o sea desatar la llamada revolución sexual de los 70 para afianzar los mecanismos de dominación sobre las masas. El libro de López Boral sobre este tópico es bien dicente al respecto. La llamada revolución sexual desligó al eros de la vida al propiciar la comercialización de aquél como ingrediente básico de la publicidad. Con esto sencillamente, lo apunta Aranguren, se trasladó el tráfico de blancas al tráfico de sus imágenes en el doble propósito de crear una mentalidad hedonista favorable al consumo y establecer mecanismos subliminales de dominación. En efecto, desvertebrar la familia al introyectarle el erotismo comercializado y el sexismo o revolución de la felicidad conyugal a este aspecto, importante pero no el único, ha servido para masificar la sociedad, anularle su sentido crítico y controlarlo por medio de la comunicación masiva. No es sorprendente, pues, que los grandes grupos de poder económico quieran controlar el mercado de la imagen para introyectar en la conciencia de los niños y de los jóvenes unas vivencias y unos antivalores que desde la infancia los hagan dependientes de quien maneja la televisión. Se trata, pues, del mayor atentado contra la libertad de la persona, pues se la priva de pensar críticamente desde la cuna hasta la sepultura. Tanto a lo referente al eros comercializado o pornografía como en lo antes dicho de la violencia se registra lo que en los experimentos de Bandura (Cfr Teleadición Infantil, Enrique Sánchez Ruiz), que a pesar de haber sido realizados en laboratorio aportaron puntos alarmantes de que la televisión sí provoca reacciones de violencia en los espectadores. Los niños no poseen las suficientes barreras psicológicas para reprimir estímulos inmediatos, pues su capacidad para discernir lo que es bueno de lo que es malo apenas está en ciernes. Por otra parte, el niño confía en la autoridad de los padres y éstos al ser también televidentes lo están induciendo a verla. Los niños y los jóvenes se enfrentan a la televisión en un momento en que sus sentidos se encuentran despiertos y dispuestos a absorber todo lo novedoso y llamativo más aún si es de carácter visual. Sobre todo la violencia y el eros comercializado distorsionador de la verdadera sexualidad se aposentan en el inconsciente personal, que descubrió Freud, y en el inconsciente colectivo fruto de las investigaciones de Jung. Uno y otro son fuerzas motrices e irracionales de la conducta, personal y social, que fácilmente pueden anular la capacidad de optar con libertad. La escuela conductista de Skinner a su turno abrió las puertas para la manipulación del inconsciente en cualquier sentido. Los dueños de los capitales que controlan la programación manejan estos instrumentos para ponerlos al servicio de la acumulación del capital. La que debiera servir para la formación de la persona y el desarrollo de la cultura, hoy en la sociedad de consumo se emplea para introyectar violencia y eros comercializado (pornografía) con el propósito prevalente del lucro para algunos privilegiados.

En otros términos, lo que se discute es si la ley va a dejar que en la televisión comercial sigan primando los intereses económicos de los programadores y anunciantes sobre la conciencia de los niños y de los jóvenes. Y no se diga que un código de autorregulación es suficiente, ya se vio cómo fracasaron el Ministerio y ANDA cuando quisieron detener la oleada de violencia y sexo en los medios.

Corresponde a esta ley ayudar a que el inconsciente personal y colectivo se enriquezca con valores y al mismo tiempo se cree un clima propicio para que las personas puedan optar con libertad desde la infancia según las características propias de cada edad. Esta es la verdadera libertad en la comunicación. Las normas con que se adiciona el artículo desarrollan la Constitu-

ción en el sentido de que la libertad de canales y competencia están al servicio de la libertad de la persona y de la comunidad y no mero instrumento de dominación de las conciencias.

COMISION

Artículo 9º *Veracidad e imparcialidad de la información.* Los operadores de estaciones de televisión estarán obligados a suministrar la información veraz e imparcial. Toda persona tendrá derecho a exigirles el cumplimiento estricto de esta obligación, de acuerdo con la reglamentación que expida la Autoridad Nacional de Televisión.

MODIFICACION

Artículo 9º Al suministrar información, las personas que prestan el servicio público de televisión, deberán hacerlo de tal manera que sea veraz e imparcial, ética y justa, oportuna y solidaria. Toda persona tendrá derecho a exigirles el cumplimiento estricto de esta obligación, de acuerdo con la reglamentación que expida la Autoridad Nacional de Televisión.

Sustentación artículo 9º Se cambia el término "operadores" por "prestadores del servicio público" para que la responsabilidad no caiga sobre los operarios de los equipos, sino sobre quienes asumen la responsabilidad y obtienen la autorización para prestar el servicio. Además, se completa el artículo en lo referente a la información que, a más de veras, debe ser ética, justa, solidaria y oportuna.

COMISION

Artículo 10. *Derecho de rectificación.* Los operadores de los servicios de televisión garantizarán en condiciones de igualdad y equidad, de manera inmediata el derecho de rectificación a toda persona o grupo de personas por informaciones inexactas que se transmitan a través de los servicios de televisión, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

MODIFICACION

Artículo 10. Se garantizará a toda persona el ejercicio del derecho de rectificación en condiciones de igualdad y equidad por informaciones inexactas que se transmitan a través de los servicios de televisión, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

La Autoridad Nacional de Televisión, velará por la efectividad de este derecho y expedirá la reglamentación correspondiente dentro de los 60 días siguientes a la iniciación del ejercicio de sus funciones. Hasta tanto la Autoridad Nacional de Televisión expida la reglamentación a que se refiere el presente artículo, se aplicará lo dispuesto en esta materia por la Ley 14 de 1991.

Sustentación artículo 10. Se hacen variaciones de redacción para efectos de corrección de estilo.

COMISION

Artículo 11. *Acceso del Gobierno a los canales de televisión.* El Presidente de la República podrá utilizar, para dirigirse al país, los servicios de televisión, en cualquier momento y sin ninguna limitación.

MODIFICACION

Artículo 11. El Presidente de la República podrá utilizar, para dirigirse al país, los servicios de televisión, en cualquier momento y sin ninguna limitación.

El Vicepresidente, los Ministros del Despacho y otros funcionarios públicos podrán utilizar con autorización del Presidente de la República, el Canal de Interés Público.

El Congreso de la República también podrá utilizarlos en los casos contemplados en la presente ley.

Parágrafo. En caso de guerra, conmoción interior o calamidad pública, el Presidente de la República, los Ministros, los Gobernadores y el Alcalde del Distrito Capital, podrán utilizar para dirigirse al país, los servicios de televisión en toda la República.

El Vicepresidente, los Ministros del Despacho y otros funcionarios públicos podrán utilizarlo con autorización del Presidente de la República en los casos contemplados en la presente ley.

Parágrafo. Igual.

Sustentación del artículo 11. Se incorpora el inciso 2º referente a la utilización de los servicios de televi-

sión por parte del Congreso por tratarse de una rama del Poder Público de carácter deliberativo. La comunidad nacional se expresa a través de sus parlamentarios, por lo cual no puede ser excluida del servicio público de televisión.

COMISION

Artículo 12. *De los partidos y movimientos políticos.* Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y reconocimiento de la Autoridad Electoral, tendrán acceso a la utilización de los servicios de televisión operados por el Estado, en los términos que determinen las leyes y reglamentos que expida la Autoridad Nacional de Televisión y el Consejo Nacional Electoral. (Apelación ante la plenaria, honorable Senador Alvaro Pava).

Sustentación artículo 12. En una democracia participativa el medio normal de expresión son los partidos y movimientos políticos. Si la televisión es un servicio público, preciso es concluir que éstos deben tener acceso a un medio fundamental para comunicarse con la opinión pública. En la actualidad, la expresión política está supeditada a las pautas publicitarias y a los muy reducidos espacios institucionales en las horas de menor audiencia. En las actuales circunstancias, a todo dirigente político se le imposibilita proyectarse como figura o personaje de dimensiones nacionales porque las nuevas generaciones han venido siendo despolitizadas y en su conciencia se hallan más presentes las "estrellas" de la televisión y la farándula que los principales protagonistas de la actividad política y del Estado. No es de sorprender que en esas circunstancias la comunidad piense que la política es una actividad accesoria, fomentándose así la abstención de los ciudadanos. El Estado no debe ser tan generoso en la concesión de espacios y frecuencias o estaciones de televisión, hasta el punto de quedarse sin instrumentos para comunicarse con la comunidad nacional. En la actualidad la experiencia demuestra que ha sido desastroso para la democracia que tengan más audiencia las telenovelas que, por ejemplo, las sesiones de la Constituyente, las del Congreso o los debates presidenciales.

Se sustituye la expresión "tendrán acceso" por "utilizar" ya que con la primera queda la impresión de que los arrendatarios fueran dueños y queda el Estado como pidiéndole permiso a los concesionarios para utilizar el servicio público de televisión, siendo el Estado quien les permite a los concesionarios acceder a los canales y frecuencias.

CAPITULO II

Componentes técnicos y modalidades en la prestación del servicio público de televisión

Sustentación del capítulo. Se cambia la denominación del Capítulo II porque mezcla los componentes tecnológicos con las modalidades en la prestación del servicio de televisión.

Dentro de los componentes tecnológicos se añaden conceptos básicos que no aparecen en el proyecto y que tienen importancia porque son términos técnicos que van a ser utilizados en los contratos, en las resoluciones y en otros actos jurídicos relacionados con la ley.

COMISION

Artículo 13. *Estaciones de televisión.* Para efectos de la presente ley, se entiende por estación de televisión el conjunto de equipos, sistemas, redes, soportes lógicos y demás

MODIFICACION

Artículo 12. El Congreso de la República, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y reconocimiento de la Autoridad Electoral, utilizarán el servicio público de televisión prestado directamente por el Estado o a través de las personas enunciadas en el artículo 1º de la presente ley.

Parágrafo. En los contratos de concesión de espacios o de frecuencias, el Estado se reservará en las horas de mayor audiencia, treinta minutos diarios para los fines del presente artículo.

bienes, que sean necesarios para la emisión y transmisión al público de señales de televisión, sobre un área de servicio determinada.

para la producción, emisión y transmisión al público de señales de televisión, sobre un área de servicios determinada.

Entiéndese por centro de producción de televisión el conjunto de equipos, sistemas, redes, soportes logísticos y demás bienes que sean necesarios para la producción, emisión y transmisión al público de señales de televisión, sobre un área de servicios determinada.

Para efectos de la presente ley, se entiende por:

- *Espacio electromagnético.* Conjunto de fenómenos eléctricos y magnéticos que existen en el universo, incluso en el vacío, bajo la forma de campos magnéticos y eléctricos que incidiendo unos sobre otros generan ondas.

- *Espectro electromagnético.* Ordenación que el hombre hace del espacio electromagnético. Como efecto el hombre obtiene ondas electromagnéticas que tienen como características:

1. Frecuencia: Número de oscilaciones de la onda electromagnética en una unidad de tiempo.

2. Longitud de onda: Distancia entre dos crestas de onda.

3. Amplitud de onda: Distancia entre la base y la cima de la onda.

El espectro electromagnético está constituido por una gama de frecuencias de menor a mayor, así:

- Ondas de radio.

- Ondas de televisión.

- Microondas.

- Infrarrojo.

- Luz visible.

- Ultravioleta.

- Rayos X.

- Rayos Gamma.

- *Espectro radiotelevisivo.* Parte del espectro electromagnético referido a radio y televisión que comprende de la banda 4 a la 12.

- *Espectro radiofónico.* Parte del espectro electromagnético referido a radio.

- *Espacio audiovisual.* Espacio de comunicación social constituido por "imágenes sonoras" (combinación o producto de imagen, sonido y movimiento).

Puede ser espacio audiovisual de imagen fija (fotobanda, serie de diapositivas), o espacio audio-visual de imagen en movimiento (cine, video).

El espacio audiovisual puede ser público o privado.

- *Espacio audiovisual público.* Es el que trasciende el ámbito del interés particular e incide sobre un conjunto humano afectando a la sociedad y a los individuos en términos sociológicos, económicos, culturales, ideológicos, psicológicos o mentales.

- *Telecomunicación.* Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

- *Televisión.* Forma de telecomunicación destinada a la transmisión y presentación de imágenes y sonidos con escenas en movimiento y que se ven directamente reproducidas en una pantalla receptora, o en diferido (después de la grabación).

- *Señal de televisión.* La forma radioeléctrica o cableada de cualquier información de naturaleza audible, visual o detectable en cualquier otra forma.

- *Estudio de televisión.* Una sala especialmente diseñada, provista de las correspondientes instalaciones para observación y control, que utiliza un radiodifusor para producir programas de radio o televisión.

- *Emisora de televisión.* El punto de origen de la transmisión de señal de televisión luego se canalizará hasta sus puntos de destino a través de cualquiera de los sistemas: por enlaces hertzianos o por cable.

- *Estación de televisión.* El conjunto de equipos, redes, soportes logísticos y demás bienes que sean necesarios para la producción, emisión y transmisión al público de señales de televisión, sobre un área de servicios determinada.

- *Cadena de televisión.* El conjunto de dos o más estaciones que enlazadas en forma temporal, permiten la emisión simultánea de la misma programación.

- *Red de televisión.* Una conexión de instalaciones que permite la transmisión de una sola señal desde un punto a muchos otros.

- *Transmisión.* Acción de hacer llegar signos, símbolos, documentos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, de un punto a otro u otros, por medio de señales.

- *Teledifusión.* Forma de telecomunicación unidireccional destinada a todos los usuarios que dispongan de medios de recepción apropiados, efectuada por medios radioeléctricos o redes de cables o fibras ópticas.

- *Televisión como servicio básico.* Es la que se usa exclusivamente para prestar el servicio público de televisión.

- *Televisión como servicio agregado.* Es la integrada a otros servicios tales como: Fax, teléfono, computador, teleinformática, telemática, etc.

MODIFICACION

Artículo 13. Para efectos de la presente ley, se entiende por estación de televisión el conjunto de equipos, sistemas, redes, soportes logísticos y demás bienes que sean necesarios

COMISION

Artículo 14. *Autorización de estaciones.* La Autoridad Nacional de Televisión autorizará la instalación, montaje y funcionamiento de las estaciones de televisión, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y los reglamentos.

Sustentación artículos 13 y 14. Se cambia la expresión "lógicos" por "logísticos". Se incluye la producción por ser parte importante del proceso de la comunicación audiovisual. Sin este artículo quedaría

MODIFICACION

Artículo 14. La Autoridad Nacional de Televisión aprobará la instalación, montaje y funcionamiento de las estaciones de televisión, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y los reglamentos.

sin soporte todo lo referente al fomento y protección de la producción nacional. Sin incluir la producción en el marco de esta ley, se aumenta la proliferación de estaciones que programen sin producción nacional.

Según el Código Civil, "las palabras técnicas de toda ciencia o arte se formarán en el sentido que los den los que profesan la misma ciencia o arte, a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso" (artículo 29). Se cambia la expresión "valor agregado" que es una traducción del lenguaje de la UIT porque la palabra valor tiene una denotación precisa en la ciencia económica y en la ley (IVA). El proyecto de ley llama "valor agregado" al servicio de televisión cuando no es básico. Esto generará enormes confusiones cuando se llegue a los aspectos contractuales y tributarios. En consecuencia, hay que cambiar la expresión "valor" por "servicio" y definir el servicio agregado para que se aplique el artículo 28 del Código Civil. En este aspecto se modifica el uso que de la expresión "valor agregado" hace el Decreto 1900 de 1990 (artículo 31).

De la banda 4 a la 7 las frecuencias van de 3 kilociclos a 30.000 kilociclos. De la banda 8 a la 12 las frecuencias van de 30 megaciclos hasta 3 millones de megaciclos equivalentes a 3.000 gigahertz.

COMISION

Artículo 15. *Cadenas de televisión.* Las cadenas de televisión son el conjunto de dos o más estaciones que encadenadas en forma temporal, permiten la emisión simultánea de la misma programación, de conformidad con las normas previstas en la presente ley y los reglamentos. Son cadenas nacionales permanentes de televisión las actuales Cadena Uno, Cadena A y la Cadena Tres.

Los acuerdos de encadenamiento deberán ser comunicados a la Autoridad Nacional de Televisión, con el objeto de vigilar el régimen de protección a la competencia.

Para efectos del encadenamiento destinado a la transmisión de señales, las estaciones de televisión, podrán utilizar enlaces satelitales microondas terrestres o cables físicos, o cualquier combinación de éstos o sus desarrollos tecnológicos.

Las redes destinadas a la transmisión para el encadenamiento de canales de televisión, requieren autorización de la Autoridad Nacional de Televisión, de acuerdo con lo dispuesto en el Régimen General de las Telecomunicaciones, sin perjuicio de la competencia del Ministerio de Comunicaciones para la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Parágrafo. 1º Se entiende por encadenamiento la transmisión simultánea de una misma señal de televisión, de manera tal que una de las estaciones genera una señal que se retransmite por parte de las demás estaciones que hacen parte de la "cadena".

Parágrafo 2º Para que las estaciones puedan ser encadenadas autorizase a los particulares para construir redes de fibra óptica para la transmisión de video audio y datos.

MODIFICACION

Artículo 15. Los acuerdos de encadenamiento deberán ser aprobados por la Autoridad Nacional de Televisión con el objeto de garantizar la adecuada prestación del servicio público de televisión.

Para efectos del encadenamiento destinado a la transmisión de señales, las estaciones de televisión podrán utilizar enlaces satelitales, microondas terrestres o cables físicos, o cualquier combinación de estos o sus desarrollos tecnológicos, sin perjuicio de la competencia del Ministerio de Comunicaciones para la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico.

El Estado conservará la propiedad de la red troncal nacional de televisión y de la red nacional de microondas para prestar directamente servicios o apoyar a las entidades sin ánimo de lucro dedicadas a la televisión, y sólo después de satisfechos estos servicios de interés público, social y educativo, se ofrecerá a la televisión comercial. En este último caso, las estaciones que se encadenaren deberán celebrar contratos onerosos con el Estado según las condiciones que señale la Autoridad Nacional de Televisión.

Son cadenas nacionales permanentes de televisión las actuales Cadena Uno, Cadena A y la Cadena 3.

Sustentación artículo 15. Se modifica para respetar el principio constitucional de que el interés público y social prima sobre el particular. Se elimina el parágrafo segundo por redundante.

COMISION

Artículo 16. *Regla de clasificación.* El servicio de televisión se clasificará en función de los siguientes criterios:

- Tecnología principal de transmisión utilizada;
- Usuarios del servicio;
- Orientación general de la programación emitida;
- Niveles de cubrimiento del servicio.

Parágrafo. Cada servicio de televisión será objeto de clasificación por parte de la Autoridad Nacional de Televisión según criterios enunciados en este artículo. La entidad podrá establecer otros criterios de clasificación o clases diferentes, para mantener el sector actualizado con el desarrollo de los servicios y los avances tecnológicos.

Sustentación artículo 16. Se adiciona el literal e) sobre el origen de la producción, clasificación necesaria para promover y proteger la producción nacional, tal como lo consagra la ley más adelante.

Se deja abierta la clasificación porque de hecho aparecen situaciones que pueden ser consideradas como criterios de clasificación como, por ejemplo, la del artículo 1º

COMISION

Artículo 17. *Clasificación del servicio en función de la tecnología de transmisión.* La clasificación en función de la tecnología atiende al medio utilizado para distribuir la señal de televisión al usuario del servicio. En tal sentido la autoridad clasificará el servicio en:

- Televisión radiodifundida: Es aquella en la que la señal de televisión llega al usuario desde la estación transmisora por medio del espectro radioeléctrico, propagándose sin guía artificial;

El servicio radiodifundido abierto de televisión de cubrimiento nacional a cargo de entidades estatales, es un servicio público esencial;

- Televisión cableada: Es aquella en la que la señal de televisión llega al usuario a través de un medio físico de distribución, destinado exclusivamente a esta transmisión, o compartido para la prestación de otros servicios de telecomunicaciones de conformidad con las respectivas concesiones y las normas especiales que regulan la materia. No hacen parte de la televisión cableada, las redes internas de distribución colocadas en un inmueble a partir de una antena o punto de recepción.

- Televisión satelital: Es aquella en la que la señal de televisión llega al usuario desde un satélite de distribución directa.

Parágrafo. El servicio radiodifundido abierto de televisión de cubrimiento nacional a cargo de entidades estatales, es un servicio público esencial.

MODIFICACION

Artículo 16. El servicio de televisión se clasificará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Por la tecnología principal utilizada;
- Usuarios del servicio;
- Orientación general de la programación emitida;
- Niveles de cubrimiento del servicio;
- Por el origen de la producción;
- Otros contenidos en la presente ley.

Sustentación artículo 17. Se elimina "en tal sentido la autoridad clasificará el servicio en"; el vocablo "autoridad" está en minúscula lo que significa que, por ejemplo, un alcalde podría establecer su propia clasificación. Además, esta clasificación atiende al medio técnico y, por lo tanto, no depende de la Autoridad Nacional de Televisión, la cual no puede convertir una transmisión satelital en televisión por cable.

Se elimina el inciso segundo del literal a) porque se está hablando del servicio público de televisión.

Se cambia la expresión "televisión cableada" por "televisión por cable". La palabra "cableada" no existe en el diccionario y no es conveniente crear el neologismo porque podría interpretarse como si estuviera o no necesitara pantalla. Se elimina la parte del inciso que dice: "o compartido para la prestación de otros servicios de telecomunicaciones de conformidad con las respectivas concesiones y las normas especiales que regulan la materia". Este tópico no corresponde a la clasificación por el medio técnico utilizado, sino al uso de la televisión por valor agregado, que la ley estudia posteriormente y que envuelve complejas cuestiones de carácter jurídico y económico. Véase al respecto el artículo 73, inciso 4º, de este Proyecto de ley.

Se prescinde de la expresión "medio físico" porque ésta comprende también al espacio electromagnético. Se elimina el parágrafo porque es una repetición textual del literal a) del presente artículo, que ya había sido suprimido.

Por otra parte, se simplifica la redacción al prescindir de la expresión "es aquella en la que la".

COMISION

Artículo 18. *Clasificación del servicio en función de los usuarios.* La clasificación del servicio en función de los usuarios, atiende a la destinación de las señales emitidas. En tal sentido la Autoridad clasificará el servicio en:

- Televisión abierta. Es aquella en la que la señal puede ser recibida libremente por todas las personas ubicadas en el área de servicio de la estación, sin perjuicio de que, de conformidad con las regulaciones que al respecto expida la Autoridad Nacional de Televisión, determinados programas se destinen únicamente a determinados usuarios;

- Televisión cerrada. Es aquella en la que la señal, independientemente de la tecnología de transmisión utilizada y con sujeción a un mismo régimen jurídico de prestación, está destinada a ser recibida únicamente por personas autorizadas para la recepción, sin perjuicio de que, de conformidad con la regulación que al respecto expida la Autoridad, determinados programas se puedan destinar al público en general.

COMISION

Artículo 19. *Clasificación del servicio en función de la orientación general de la programación.* De conformidad con la orientación general de la programación emitida, la Autoridad Nacional de Televisión clasificará el servicio en:

- Televisión comercial. Es la programación destinada a la satisfacción de los hábitos y

MODIFICACION

Artículo 18. La clasificación del servicio en función de los usuarios, atiende a la destinación de las señales emitidas.

- Televisión abierta. Es aquella en la que la señal puede ser recibida libremente por todas las personas ubicadas en el área de servicio de la estación, sin perjuicio de que, de conformidad con las regulaciones que al respecto expida la Autoridad Nacional de Televisión, determinados programas se destinen únicamente a determinados usuarios;
 - Televisión cerrada. Es aquella en la que la señal, independientemente de la tecnología de transmisión utilizada y con sujeción a un mismo régimen jurídico de prestación, está destinada a ser recibida únicamente por personas autorizadas para la recepción, sin perjuicio de que, de conformidad con la regulación que al respecto expida la Autoridad, determinados programas se puedan destinar al público en general.
- Artículo 19. De conformidad con el interés económico de la programadora, el servicio público de televisión se clasificará en:

- Televisión comercial. Es la que se presta con ánimo de lucro;
- Sin ánimo de lucro. Es la que se presta para fines culturales, educativos, comunitarios y

gustos de los televidentes, con ánimo de lucro, sin que esta clasificación excluya el propósito educativo, recreativo y cultural que debe orientar a toda televisión colombiana;

b) Televisión de interés público, social, educativo y cultural. Es aquella en la que la programación se orienta, en general, a satisfacer las necesidades educativas y culturales de la audiencia.

En todo caso el Estado Colombiano conservará la explotación de al menos un canal de cobertura nacional de televisión de interés público, social, educativo y cultural.

Sustentación artículo 19. Se precisa el criterio de la clasificación ya que lo propio de la televisión comercial es el ánimo de lucro.

COMISION

Artículo 20. *Clasificación del servicio en función de su nivel de cubrimiento.* La Autoridad Nacional de Televisión definirá y clasificará el servicio así:

1. Según el país de origen y destino de la señal:

a) Televisión internacional. Se refiere a las señales de televisión que se originan fuera del territorio nacional y pueden ser recibidas en Colombia o aquella que se origina en el país y que se pueda recibir en otros países;

b) Televisión colombiana. Es aquella que se origina y recibe dentro del territorio nacional.

2. En razón de su nivel de cubrimiento:

a) Televisión nacional. Se refiere a las señales de televisión autorizadas para cubrir de manera permanente todo el territorio nacional;

b) Televisión regional. Se entiende por televisión regional: aquella autorizada para cubrir de manera permanente una región del territorio nacional, con programas de televisión que hagan énfasis en los temas de interés para la región. Se refiere tanto a las señales de televisión que originan los Canales Regionales de Televisión como las Estaciones Regionales de Televisión.

Para los efectos se entiende como Canal Regional de Televisión aquel autorizado para cubrir, de manera permanente, sólo a una región del territorio nacional. Su capital social debe ser al menos en un 51% de carácter público.

Si los Canales Regionales de Televisión se transforman en cualquier tipo de sociedad en la cual tenga participación el capital privado, en más de un 49%, pasarán a denominarse Estaciones Regionales de Televisión e igualmente estarán autorizados para cubrir, de manera permanente, una región del territorio nacional en las mismas condiciones previstas para las estaciones de televisión de propiedad de particulares;

de interés público, por medio de fundaciones, asociaciones o corporaciones conforme a la regulación del Título XXXVI del Código Civil.

En todo caso, el Estado Colombiano considerará el uso de por lo menos el canal de mayor cobertura nacional, en la banda de VHF, sin perjuicio de la reserva de espacios que hará en los demás canales de acuerdo con los términos de la presente ley.

MODIFICACION

Artículo 20. De acuerdo con el origen de la producción y el cubrimiento, el servicio público de televisión se clasificará en:

a) Comunitario. Es aquel que se origina en una estación de propiedad de la misma comunidad, que opera como entidad sin ánimo de lucro, limitada al área en donde habita la propia comunidad;

b) Local. Es aquel que se origina y presta en el ámbito de un municipio, asociaciones de municipios, distritos o áreas metropolitanas;

c) Regional. Es aquel que se origina en una región del país y la cubre de manera permanente;

d) Nacional. Es aquel que se origina en el país y lo cubre de manera permanente.

Parágrafo 1º Se denominará televisión colombiana a aquella que se origina en el país y se recibe en este o fuera de él, y extranjera, la que se origina fuera del territorio nacional y puede ser recibida en Colombia.

Parágrafo 2º Los servicios de televisión a los que se refieren los literales a), b), c) y d) podrán prestarse mediante encadenamiento de acuerdo con los términos de la presente ley.

c) Televisión local. Es aquella autorizada para cubrir de manera permanente, de acuerdo con las posibilidades técnicas, un área cuyos límites serán menores que aquellos asignados a los canales regionales y que deberán limitarse a municipios, asociaciones de municipios o distritos o áreas metropolitanas;

d) Televisión comunitaria. Se entiende por televisión comunitaria aquella que se origina en una estación de propiedad de la misma comunidad que se opera sin ningún ánimo de lucro y su nivel de cubrimiento queda limitado al área que comprende la comunidad propietaria de la estación y que en ningún caso superará aquella definida para las llamadas estaciones locales. En todo caso las estaciones comunitarias que utilicen el espectro electromagnético para irradiar la señal requerirán de la autorización de la Autoridad Nacional de Televisión en cuanto a frecuencias, nivel de cubrimiento, localización de antena, etc., a fin de que su cobertura se mantenga dentro de los límites restringidos de la comunidad a la cual estará destinada la emisión.

Las estaciones comunitarias deberán respetar los Derechos de Autor de los programas que emitan. Queda prohibida toda explotación comercial en las Estaciones Comunitarias.

La Presidencia con la venia del honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía, ponente del proyecto, concede una interpelación al honorable Senador Luis Janil Avendaño Hernández.

Palabras del honorable Senador Luis Janil Avendaño Hernández

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Janil Avendaño Hernández:

Si señor Presidente, honorables Senadores, yo soy del criterio que esta ley es de suma importancia en estos momentos para el país, y soy un convencido de la respetabilidad de los senadores Angel y Pizano, y estoy convencido de que si la ponencia se puede empezar a discutir, habrá algunos puntos que tengan divergencia y otros que serán susceptibles de alguna determinación legal. Yo le propondría señor Presidente y a los honorables Senadores, que empecemos la discusión de este proyecto de ley, porque si el asunto no es de sustancia. Si fueron legales, legítimos o no algunos documentos, pues tendrá que ser o la Procuraduría, o la Fiscalía quien determine eso y no el Congreso de la República, ya sea determinado por parte de funcionarios del Senado de la República, que la ponencia que hay allí es una ponencia que se presume legal, y tiene implícitamente la verdad de la discusión. Senador Angel, entonces yo le diría que más que proponer que lo dejemos en la mesa para que no lo podamos archivar o para que pase la otra legislatura, asumamos con responsabilidad la discusión de un proyecto, que yo pienso que se ha trabajado suficientemente y que aquí lo hagamos, y que si hay algunas divergencias sobre algunos artículos, pues, hagamos la respectiva discusión, y que lo hagamos en orden de verdad porque es que el país, ya está pensando que es que hay alguna fuerza oscura o que de pronto es la pereza legislativa la que no determina que la ley de televisión se discuta o salga. Yo creo que al

país hay que demostrarle que el Senado de la República está interesado en él, en la televisión, y yo le diría al Senador Pizano, que empecemos la discusión y en los artículos pertinentes se abra la respectiva controversia para que al menos le digamos al país que estamos trabajando en la ley de televisión, muchas gracias señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía.

Yo estoy completamente de acuerdo con usted Senador Avendaño y por supuesto que entendemos que hay un proyecto con mensaje de urgencia e insistencia que va a llegar a esta corporación en cuyo momento suspenderíamos esta discusión de esta ley, pero de momento me parece que debemos avanzar, por lo menos conocer las posiciones y ver qué tan mala o qué tan buena es esta ley para el país, si es monopolista o por el contrario descentralizante, si está abogando por defender principios de libertad, o si por el contrario está llegando a los extremos del libertinaje, de manera que yo pretendo que iniciemos a trabajar, si no alcanzamos a aprobarla serán las circunstancias del destino.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Ricaurte Losada Valderrama.

A su señoría le voy a rogar que le suministre al honorable Senado información en relación con lo que previó o no la Comisión y ustedes al hacer la ponencia en relación con el artículo 2º, en lo que hace relación con el organismo autónomo previsto en el artículo 76 de la Carta, pienso que, pues en todo el debate que se va a dar en este proyecto, Senador Angel, aquí hay una cosa de fondo que si no ha sido prevista, todo lo que le rogaría por ahora es que se nos dé la información para prever algún mecanismo, me refiero a lo siguiente:

La Constitución Política, en su artículo 113, mantuvo las 3 ramas del Poder Público y agregó lo de los organismos autónomos dentro de los cuales se va a encontrar éste y hay otros como el del Banco de la República, mi pregunta es honorable Senador Angel, porque estoy interesado, primero en conocer ¿cuál ha sido el estudio que al respecto se ha dado y si no se ha dado propiciarlo para ir creando un mecanismo que, evite que el Estado termine siendo una gran cantidad de entes que no tienen conexión y control de ninguna naturaleza? aquí hay un tema de fondo porque está previsto en la Constitución, éste no va a depender de nadie, y si lo han previsto ustedes, sería conveniente empezar a estudiar un mecanismo para que antes de que la ley sea expedida, en esta misma ley, repito manteniendo la autonomía que no le podemos quitar en virtud de que es un mandato Constitucional, se establezca un mecanismo para evitar que el Estado siga creando una serie de entes que no van a tener ningún control ni van a depender de algunos parámetros señalados por un organismo, ente o rama distinto al que se está creando. Es todo por ahora.

Con la venia de la Presidencia recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Guillermo Angel.

Muchas gracias, honorable Senador. A ver, lo primero como para que ordenemos esta discusión la proposición con la que termina el informe de la Comisión, ya fue aprobado por la Plenaria del Senado, por lo tanto, estamos en el trance de análisis del articulado, me parecería más ordenado, que los honorables Senadores inscribieran por decirlo de alguna manera aquellos artículos sobre los cuales quieren que haya un debate más a espacio a fin de no salpicar el debate. Sin embargo, su pregunta es muy directa y muy concreta, el artículo 76 de la Constitución Nacional que usted

tiene a la mano, ordena la creación de un ente, un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica sujeta a un régimen legal propio, dicho organismo desarrollará y ejecutará los planes y programas del Estado, en el servicio a que hace referencia el inciso anterior. A mí me parece que su temor puede ser fundado, sin embargo es una norma constitucional, nos ha dicho que está como entidades similares tales como la junta directiva del Banco de la República, son entes con autonomía administrativa, legal, patrimonial, etc. Lo que hace la ley simplemente es fijarle sus funciones, fijarle sus limitaciones, fijar la manera como se integra la Autoridad Nacional de Televisión, generar el escenario legal en el cual se puede desarrollar.

Pero creo que no puede, Senador Corsi, con el mayor de los gustos, y la venia de la Presidencia le concedo una interpelación al Senador Corsi.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Carlos Corsi Otálora.

Gracias señor Presidente. En armonía con lo que acaba de exponer el señor ponente, quiero comunicarle que he hecho entrega de los artículos que propongo se modifiquen, para que la discusión se haga sobre cada uno de ellos, comenzando por el primero. Y sustento lo que pido con una pequeña proposición que dice:

El Senado de la República, considerando: que la plenaria de la Corporación está discutiendo el proyecto de Ley número 21 de 1993, que versa sobre un tema de suma trascendencia para la vida del país, por las múltiples implicaciones que tiene con el ejercicio del derecho y el deber a la información y a la comunicación; con la formación de la opinión pública, con el desarrollo económico y social, particularmente en el área de la industria de la televisión, con la formación de la conciencia moral de la niñez y de la juventud, con la estabilidad de la familia, con la afirmación o negación de los valores de la identidad colombiana, con la participación del pueblo colombiano en una civilización de carácter mundial, caracterizada por el lenguaje de la imagen y con la creación de condiciones favorables para el progreso de la educación y el fomento de la paz.

2. Que un proyecto de ley que tiene variadas facetas e implicaciones de tanta magnitud, necesita ser examinado meticulosamente para complementar y perfeccionar el proyecto aprobado por las comisiones, las cuales han trabajado arduamente y reconociendo el esfuerzo y dedicación de los ponentes obrando al tenor de la Ley 5ª del 92, resuelve:

Discútanse y vótense por separado los siguientes artículos del Proyecto de ley número 21 de 1993, entregue el articulado que presentó y le ruego su atención en el siguiente punto; estoy entregando ya honorables Senadores, señor ponente un documento donde están los artículos, los primeros artículos que propongo se modifiquen, este documento fue elaborado con expertos en comunicación social, invité decanos de facultades de comunicación, ingenieros, gente que trabaja en el medio e igualmente me excusan si hago referencia a ello que es de tipo personal, en mi calidad de miembro de las Academias Colombianas de la Lengua y de la Academia Colombia de Educación y de la Academia Colombiana de Historia Eclesiástica, hablé con el Colegio Máximo de Academias que agrupa a todos los principales centros de la cultura del país quienes nombraron una comisión para colaborar en estudio de esta ley, de modo que el trabajo que voy a entregar ha sido hecho con un grupo de expertos y está siendo enviado para recoger vales de las personas más distinguidas del mundo de la cultura, ahora bien, les voy a rogar que ustedes analicen cuál es la metodología

del documento que voy a repartir. Primero, se toma cada artículo que se propone modificar al frente de la técnica de la doble columna.

Ahora bien honorables Senadores, ustedes van a encontrar en doble columna el artículo como viene de la Comisión, la modificación al frente y enseguida la sustentación escrita para que el debate no sea emocional, ni pasional, sino que verse sobre cosas muy técnicas y muy objetivas, porque lo que se va a discutir en este proyecto va a incidir directamente en todas las áreas de la vida nacional, va a tocar la conciencia moral de nuestros hijos, la estabilidad de nuestras familias, la formación de la opinión pública, las posibilidades del impulso al desarrollo económico y otros aspectos más de enorme importancia, no quiero entrar a hablar del proyecto sino artículo por artículo, creo que lo más práctico señor ponente, a ver señor ponente, creo que lo más práctico es entrar artículo por artículo en vez de hacer un debate abstracto y general, creo que el artículo 1º que determina la naturaleza del servicio de televisión o servicio público, permitirá el enfoque global porque la ley tiene dos partes: una que llamamos de principios o dogmática, donde se señalan las bases y las grandes líneas del proyecto y una segunda que da los procesos y las estructuras, desde ese punto de vista la ley es técnica. Yo reconozco que la Comisión ha trabajado arduamente como lo dije en la proposición, simplemente para que quedara la constancia escrita, que los ponentes se han esmerado, que es uno de los temas más complejos, la Comisión que me acompañó, que repito es con expertos, revisamos con ellos toda la literatura que se ha escrito en Colombia sobre televisión recientemente, los antecedentes de la ley, e incluso la legislación extranjera de modo que hago entrega también del documento de doble columna; señor secretario le pido que en la próxima Gaceta se publique para que los honorables Senadores después puedan hacer las comparaciones del caso, y voy a repartir algunos de los ejemplares, infortunadamente no sé si alcance para todos los honorables Senadores de la primera parte de este documento que trata de los dos primeros títulos que versan sobre la naturaleza, principios y fines del servicio público de televisión donde prácticamente se va a tocar el eje de la ley, muchas gracias señor ponente por esta interpelación y entrego a secretaría el articulado con el respectivo documento.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía.

Muchas gracias Senador Corsi, yo pienso que usted nos ha hecho un gran servicio de ahorro procedimental, habíamos intentado que cada uno de los senadores presentara los artículos sobre los cuales tuviere objeciones, pero como usted ha presentado objeciones sobre todos los artículos nos podemos ahorrar la molestia de oír el criterio de los demás senadores e iniciar la discusión artículo por artículo, la única observación que tendría sería que el Senador Corsi está objetando dos veces el artículo 86, lo que me obligará por supuesto, a leerlo dos veces, de manera que nos ahorramos el procedimiento y empecemos a debatir la ley artículo por artículo.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez.

Muchas gracias señor Presidente, señores Senadores, yo quisiera decir lo siguiente, aquí se leyó un informe por parte de la secretaría del Senado, yo obviamente como Senador de la República tengo que aceptar lo que presente el Secretario General ante esta sesión, él es el que tiene que declarar pues, obviamente, el texto definitivo de la ley, yo personalmente considero que la ley tiene unas fallas, así lo hice conocer a la

Procuraduría y será la Procuraduría en su instancia y en su forma, la que eventualmente determinará si hubo problemas o no hubo problemas, pero yo no me puedo enfrentar a un dictamen de un Secretario General del Senado, que afirma que el texto es el correcto, que verificó las actas y las respectivas cintas, para cerciorarse de que el texto que hay en la Gaceta coincide con el verdadero texto oficial, sobre esa base señor Presidente inicialmente se había acordado con los ponentes eventualmente devolverlo a la Comisión para que allí fuera refrendado por la Comisión, el texto definitivo que aparece en el acta para evitar que el proyecto tuviera vicios de forma, sin embargo, como bien lo dice el Senador Angel, si el proyecto vuelve a la Comisión y no hay la posibilidad de que se reúna la Comisión, el proyecto quedaría muerto porque no tendría primer debate y al no tener primer debate durante esta legislatura, pues obviamente el proyecto no haría tránsito a la siguiente legislatura y habría que volver a comenzar el proceso de aprobación de la ley, yo le proponía al Senador Angel, a mí me parece que de todas maneras pues, hacer un esfuerzo para sacarlo adelante y yo veo que ellos han hecho un esfuerzo en ese sentido, yo quiero aprovechar y aclarar que aquí no hay un problema personal ni del Senador Pizano con el Senador Angel y tengo entendido con lo que he conversado con el Senador Angel tampoco de él conmigo, ni yo podía aceptar ni el Senador Angel, que pasé esto a un plano personal porque considero que la ley no puede salir adelante y sí habido diferencias son diferencias, sobre el articulado y sobre la forma de aprobación del proyecto, pero no diferencia entre las dos personas. El punto concreto mío es, yo pienso que el proyecto de todas maneras por problemas que yo considero que en una forma personal que existe, que tiene sobre su aprobación, debería volver a la Comisión, sin embargo, soy consciente de que al devolverlo estaríamos hundiendo el proyecto, por eso le he solicitado al Senador Angel, de que lo mantengamos aquí en la Plenaria del Senado, de que es proyecto eventualmente para subsanarle los vicios de forma, con posterioridad al 20 de julio, sea devuelto a la comisión para que en una forma formal se apruebe el texto definitivo, y evite que el día de mañana, por una complicación de un vicio de forma se caiga el proyecto de televisión.

Entonces yo no es que quiera pelear que se deje o no se deje el proyecto. Lo que me parece es que si vamos a hacer el esfuerzo inmenso como se ha hecho hasta este momento y el que espero que se siga haciendo hacia adelante, pues, muy posiblemente o no posiblemente sino a la vez vamos a incurrir en una serie de vicios de forma, pues vamos a avanzar mucho pero se va a caer el proyecto, y vamos a tener que comenzar. Entonces me parece y esta mañana lo habíamos conversado en esa forma, pero obviamente nos cogió el peor momento de la legislatura, cuando muy posiblemente ya no va a volver a haber comisiones. Entonces yo soy partidario que hasta donde se pueda se discuta hoy, que de ninguna forma se cierre la discusión del proyecto sino que se quede aquí, y eventualmente miremos de acuerdo al dictamen que dé la Procuraduría que estoy absolutamente seguro que lo dará antes del 20 de junio, esta corporación tome una decisión, si lo devuelve a la comisión, en razón a los problemas de vicios de forma que podría eventualmente tener el proyecto, y que yo creo que esta Corporación debería oír el pronunciamiento que haga la Procuraduría y acogerse a él. Yo pienso que tiene diferencia, y así se lo hice saber a la Procuraduría, pero le recalco señor Presidente, que yo soy una voz en este Congreso y me parece que la entidad que eventualmente puede oír es la Procuraduría, es la que nos puede dar luces en este asunto.

Obviamente el control constitucional de los actos que produzca este Congreso sobre su forma y su fondo en relación a la Constitución Nacional, es un dictamen que le corresponde a la Corte Constitucional y no a la Procuraduría, pero me parece que esta plenaria haría mal en objetar eventualmente, si la Procuraduría dice que no hay ningún problema, pues no tendría sentido devolverlo a la comisión, si la Procuraduría dice que tiene algún problema, me parece que para evitar vicios de forma lo más fácil, lo mejor que puede suceder eventualmente es devolverlo para que se apruebe, pero ya en la legislatura que se iniciaría el 20 de julio para evitar los vicios de forma.

Yo quiero decir que estoy abierto a un debate que considero que es de fondo, tengo una serie de diferencias sobre el articulado que hay propuesto por los ponentes, y el aprobado en la comisión y aquí presentaré mis observaciones. Una vez Senador Angel, se abra la discusión del proyecto, yo no soy de los que creo que se deben discutir los 99 o 100 artículos de la ley, sino estoy dispuesto a mencionar un listado de los artículos que solicitaría se abrieran para discusión y obviamente la posibilidad de que se incluyeran unos artículos nuevos. Le agradezco su interpellación Senador, muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Ricaurte Losada Valderrama.

Señor Presidente, con todo comedimiento, pienso que lo que debemos hacer señor ponente, es iniciar el debate del proyecto; es claro que si la Procuraduría produce alguna decisión sobre la materia, en su oportunidad deberá ser tenida en cuenta. Es claro también que desafortunadamente este proyecto no va a alcanzar a convertirse en ley antes de que termine el presente período de sesiones y por ende la presente legislatura, pero eso no significa que no podamos avanzar en la aprobación del articulado, hasta donde ello sea posible, por ser tan primario, he sabido que los artículos que queden aprobados por este Congreso, salvo que haya una decisión en contrario, tendrán que ser tenidos en cuenta como tales por el nuevo Congreso, de modo que si existe la voluntad política de hacerlo señor Presidente, lo que debemos es iniciar y como se ha pedido que la discusión del proyecto sea artículo por artículo lo que debemos empezar es ese trabajo; ahora bien, una pregunta que me parece es indispensable previa a empezar el debate, Senador Angel, es la de si este Congreso va a sesionar de aquí hasta el 20 de julio o no, porque de pronto esa es la primera pregunta que debe resolver el propio Senado, a efecto de que si lo hace señor Presidente, el debate, la deliberación y la aprobación artículo por artículo comience de una vez, yo pido por favor respuesta sobre esos interrogantes sólo con el propósito de ordenar el debate y que podamos empezar a trabajar.

La Presidencia manifiesta:

Sí honorable Senador, la Presidencia considera de que usted tiene razón, estamos en el segundo debate del proyecto, se ha pedido a los honorables Senadores que tengan observaciones sobre artículos específicos que mencionen esos artículos en Secretaría para votarlos posteriormente, se ha pedido también que la discusión sea artículo por artículo, en consecuencia señor Secretario, dado que ya está aprobado el informe final, con que terminó la ponencia en segundo debate, sírvase leer el artículo primero.

Por Secretaría se lee el artículo 1º del Proyecto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 1º del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo propuesto?, y ésta responde afirmativamente.

Por Secretaría se lee el artículo 2º del Proyecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Corsi Otálora.

Palabras del honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Corsi Otálora:

Vamos a tomar las cosas con seriedad, este es un debate demasiado importante para que lo tramitemos con los pies y no con la cabeza; es demasiado serio. Yo presenté por escrito, la modificación del artículo, eso fue aprobado y no fue leída la proposición alternativa del artículo primero, ni fue abierta la discusión como ordena el reglamento, que primero se somete a discusión la proposición modificatoria y no la original, eso dice la ley quinta. De manera que si fue aprobado en la versión de la modificación que presenté, porque lo que se somete a discusión siempre es la modificatoria, no la original. Entonces sírvase señor Secretario informar si lo que se votó fue la proposición modificatoria, si es así y fue aprobada, pasamos al artículo segundo, sino fue así se está violando el reglamento y está siendo atropellada la ley, y yo tengo que justificar el artículo primero que es sobre la naturaleza jurídica, es uno de los artículos esenciales de la ley.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía.

Yo he recibido un documento en el cual se aclaraba y fue lo que dejó como constancia el Senador Corsi, que quería hacer objeciones sobre prácticamente la totalidad del articulado, si no es culpa ni del Presidente ni del Secretario, que el Senador Corsi se distraiga, se abrió la discusión, se debatió una y otra vez, yo no tengo ningún inconveniente Senador en que se reabra pero por favor le ponemos atención al debate porque la responsabilidad sí es de quien se distrae, no solo son las oposiciones modificatorias suyas Senador Corsi, usted no es el dueño de la verdad absoluta, el Senador Pizano también tiene cuestiones sobre 10 o 15 artículos y muchos otros Senadores también tienen, de manera que usted no le puede coartar la libertad a los demás Senadores de también proponer modificaciones al articulado, no sólo las suyas son válidas y por lo tanto según el más elemental de los escenarios parlamentarios tiene la obligación el señor Secretario, de leer la ponencia de la Comisión, y si usted lo solicitare así o cualquier otro Senador se leerían las propuestas sustitutivas, ni usted solicitó la palabra, ni le paró bolas, ni se dio cuenta siquiera cuando se votó el artículo, yo no tengo inconveniente en que se reabra pero tendría que ser el Senado en pleno que reabra la discusión de ese artículo que se acaba de aprobar.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Luis Janil Avendaño.

Gracias señor Presidente, simplemente que yo sí pienso que debemos hacernos un llamado al orden en esta discusión a un proyecto tan serio; lo que acabo de ver con el artículo 1º, fue lo suficientemente claro cuando se abrió la discusión y nadie dijo nada y después de cerrada la discusión sí se dijo; perdónenme yo haga una observación, es que me parece muy extraño, no sé Senador Angel cuántos artículos, ¿algún Senador solicitó que se discutieran uno por uno? Creo que 100 o 98, y creo que el proyecto de ley tiene algo similar, yo nunca había visto, perdónenme, una ley tan mala como la que presenta el Senador Angel que tenga que ser discutida todos los artículos porque algo hay que decir de todos los artículos. Yo pienso que si vamos a hablar del proyecto y lo queremos discutir debemos

darle agilidad, pero que a mí me digan que todos los artículos del proyecto de ley tienen alguna observación, me parece que ya estamos rayando como en no querer aprobar el proyecto y más bien dilatar la aprobación del mismo.

Yo sí solicitaría comedida, respetuosamente a todo el Senado de la República, yo sé que hay artículos difíciles, hay artículos muy importantes que requieren una basta discusión, pues habrá otros artículos, que escasamente requieren modificaciones veo que como están, están bien, yo les pediría que nos colocáramos en la posición del país que espera esta ley, de todos los que esperan, cómo sale esta ley de televisión y por favor tratemos de trabajar en esta ley en lo más importante y no de esa manera en que vamos a tener que discutir todos los artículos uno por uno, no sé cuánto tiempo.

La Presidencia pregunta a la plenaria si desea que se reabra la discusión del artículo 1º, a petición del honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

La Presidencia reabre la discusión del artículo 1º, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora.

Palabras del honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora:

Señor Presidente, pido primero que todo que el señor Secretario se sirva dar lectura a la modificación que presento y en seguida, con mucho gusto la sustento brevemente, para que tenga opción el Senado de escoger entre los dos artículos, el propuesto o las modificaciones y para tranquilidad del Senador Avendaño, les advierto que este trabajo hecho con una comisión de expertos lo que busca es mejorar la ley, no bloquearla, como trataré de demostrárselo sólo con el análisis del primer artículo, sírvase leer y ustedes pueden seguir el texto en el documento que le hemos repartido, sírvase señor Secretario, con la venia de la Presidencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición sustitutiva de artículo 1º.

La Presidencia manifiesta:

Quedando con el uso de la palabra para el momento oportuno, lo hará el Senador Corsi, por ahora, se posterga la discusión del proyecto, porque lo metimos allí, mientras vinieran unos documentos del Plan de Desarrollo, que es prioritario, que tienen mensaje de urgencia y mensaje de insistencia. Entonces quedará para después que estudiemos el plan de desarrollo, el Senador Corsi, para efectos del análisis del artículo 1º, que hizo leer.

Con la venia de la Presidencia interpela el honorable Senador Corsi Otálora Carlos E.

Honorables Senadores, me complace mucho esta suspensión, porque se trata de un análisis racional, por lo tanto les rogamos encarecidamente que durante esta suspensión lean la sustentación del artículo, porque eso nos evitará mucho tiempo de debate aquí en la plenaria, por eso hemos entregado el texto. Gracias.

Proyecto de Ley número 108 de 1993, Senado por la cual se establece la ley orgánica del plan de desarrollo

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia abre la discusión de la proposición con que termina el informe y, cerrada ésta, el Senado le imparte su aprobación.

SE ABRE EL SEGUNDO DEBATE

Teniendo en cuenta la petición formulada por el honorable Senador Juan Manuel López Cabrales, en el sentido de votar el articulado en bloque, la Presidencia pregunta a la plenaria si le imparte su aprobación, y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia cierra la discusión del articulado y pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?, y ésta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto y la Presidencia pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?, y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de Ley aprobado sea Ley de la República?, y éstos responden afirmativamente por unanimidad.

Por solicitud del honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la alteración del orden del día, para entrar a considerar de inmediato el Proyecto de Ley número 175 de 1994 y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

* * *

**Proyecto de Ley número 175 de 1994, Senado,
48 de 1993 Cámara.**

por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989 orgánica de presupuesto

Por Secretaría se le da lectura al informe y proposición positiva conque termina.

La Presidencia abre la discusión de la proposición conque termina el informe, y cerrada ésta, la plenaria le imparte su aprobación.

SE ABRE EL SEGUNDO DEBATE

La Presidencia abre la discusión del articulado, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Señor Presidente, excúseme, punto de orden. Si usted señor Presidente y honorables Senadores, tienen a bien, yo formulo las observaciones puntuales, y luego decidirá la Corporación si leen todo el artículo o qué decir.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Tito Rueda Guarín.

Señor Presidente, propongo que se voten los artículos en donde no hay discusión y posteriormente votamos la modificación.

La Presidencia manifiesta:

Es lo mismo, no vamos a perder tiempo, el Senador Víctor Renán Barco, tiene unas observaciones a parte del articulado que las haga, las votamos.

Señor Secretario tome atenta nota de las observaciones.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Voy a tratar de ser demasiado esquemático, en el tratamiento de mis observaciones, en algunas yo concitaría la opinión de los distinguidos Senadores para que opinaran sobre el tema. El artículo 15, voy en orden, y el orden en que voy no quiere decir que mi

mayor preocupación sea este artículo, pero de todas maneras es el orden en el cual está el proyecto. Un artículo nuevo queda así, el 15 en el proyecto: "cuando por circunstancias extraordinarias la Nación perciba rentas que puedan causar un desequilibrio macroeconómico, el Gobierno Nacional podrá apropiarse aquellas que garanticen la normal evolución de la economía y utilizar los excedentes para constituir y capitalizar un fondo de recursos del superávit de la Nación. El capital del fondo y su rendimiento, se invertirán en activos a externos por el Ministerio de Hacienda o de tal forma que no afecten la base monetaria. Podrán estar representados en títulos de mercado de deuda pública externa colombiana, adquiridos en el mercado secundario en inversiones de portafolio de primera categoría en el exterior. el Gobierno podrá transferir los recursos del Fondo de Presupuesto General de la Nación, de tal manera que éste se agote al ritmo de absorción de la economía en un período que no podrá ser inferior a 15 años". Me preocupa ese término de 15 años, o sea que esos recursos en un momento dado, debido a la camisa de fuerza que establece esta ley, no se puedan emplear en un menor término, yo creo que esto se refiere a Cusiana, o de pronto a un nuevo bum cafetero, pero 15 años honorables Senadores, me parece un término, y sobre todo en la forma como está concebida: "no podrá ser inferior", o sea que en un momento dado no se puede decir la economía tiene una capacidad de absorción mayor sin que se alteren las otras variables económicas, entonces pongámosle a esto un ritmo más acelerado y encuentran la ley, tendrían que venir al Congreso a buscar una nueva ley para modificar; ahora yo no me atrevo aquí a decir de una vez cuál podría ser el término, si 10 si 8, pero sí me hace un poco alto.

Un período legislativo podría ser. Otro artículo nuevo, el 18 honorables Senadores: Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto de presupuesto anual de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversión; el punto que me preocupa aquí honorables Senadores, es que de esta manera se abandonan a las entidades territoriales y aquí, ojalá estuviera el Senador Faccio-Lince que libró una batalla de más de 4 horas en una comisión de conciliación para que en la Ley 60 del 93 quedara un párrafo concebido en los siguientes términos, acabo de leer el texto nuevo que tiene el proyecto pero este párrafo que fue el que regateó, de una manera obcecada el señor Ministro de Hacienda quedó concebido en la siguiente forma: "En el Presupuesto General de la Nación no podrán incluirse apropiaciones para los mismos fines de que trata este artículo, se refiere a la Ley 60 de 1993, para ser transferidas a las entidades territoriales diferentes a las participaciones reglamentarias en este capítulo"; hasta ahí era el ánimo del Gobierno; o sea que el Gobierno quería que ese artículo quedara inflexiblemente concebido en esa forma y entonces en las Comisiones Terceras y con el apoyo después en la Plenaria de los honorables Senadores se logró esta redacción, "sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales"; o sea una función de la Nación tiene apoyo de las entidades territoriales y cabe en el presupuesto y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de competencia exclusiva de funciones territoriales, el agua es una función de una entidad territorial del municipio, pero un municipio pequeño no puede hacer un acueducto de agua por gravedad, lo dice, aquí está un ingeniero el doctor Tito

Rueda, además distinguido Senador, qué va a hacer capaz un municipio de traer agua para 20 mil habitantes a 40 kilómetros de distancia con sus recursos propios, tiene que cofinanciarlo la Nación, de otra manera es imposible; por eso nos empeñamos en concebir este artículo, ahí yo sugiero, señor Presidente y honorables Senadores, que en el texto del proyecto se diga:

El artículo 9º "los gastos autorizados por las leyes e igualmente aquellos a los cuales se refieren, señor Secretario, tome nota, e igualmente aquellos se refieren el párrafo único, el párrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993", y aquí un punto más de fondo, dice el artículo 18 en el segundo inciso: "los proyectos de ley mediante los cuales se decreten gastos sólo podrán ser presentados, óigase bien honorables Senadores, presentados, dictados o reformados por iniciativa del Gobierno a través del Ministro de Hacienda y Crédito Público, y del Ministro del ramo en forma conjunta"; con todo respeto honorables Senadores, por medio de una ley están modificando la Constitución, porque el artículo 154 de la Nueva Constitución es totalmente diferente al artículo 79 de la Constitución anterior al 91. Es muy simple, el artículo 79 de la Constitución anterior estaba redactado así: "las leyes pueden tener origen en cualquiera de las dos Cámaras o a propuestas de sus miembros o de los ministros del despacho, se exceptúan las leyes que decreten inversiones públicas o privadas, las que ordenen participación en rentas nacionales, etc., etc." y la redacción, honorable Senador Barrios, y la redacción del artículo 154, es la siguiente: "las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros y del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución. No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno, las leyes a las que se refieren los numerales, 3, 7, 9, 11 y 22 y literales a), b), c) del numeral 19 del 150. Las que ordenan participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas, las que ordenan participaciones en las rentas nacional o transferencias de las mismas", por esa razón cuando nosotros hablamos o establecimos en la Ley 60, las participaciones para los municipios y el situado fiscal para los departamentos y distritos, porque también lo había advertido el constituyente, esas leyes sí se pueden modificar a los 5 años por iniciativa nuestra. Son las únicas participaciones que se pueden modificar por iniciativa nuestra. Pues, bien, pero esos proyectos, esas inversiones sí no quedaron incluidas, y sigo con la lectura. "Las que autorizan aportes o suscripciones a empresas industriales o comerciales", después de hacer las transcripciones de los dos artículos anotados, se ve en el texto de 1991, dejó de mencionar las leyes que decreten inversiones públicas y privadas y las que creen servicios a cargo de la Nación, o sea que nosotros, honorables Senadores, tenemos facultades para presentar proyectos que impliquen inversión y además para ordenar servicios a cargo de la Nación y este fue todo el gran debate del doctor Alfonso Palacios Rudas, y para mayor abundar, les comento que fue el doctor Hernando Yepes Arcila, quien con fecha 30 de abril de 1985, y eso aparece publicado en la página 3ª de la Gaceta 67 de la Asamblea Nacional y escribió de esta guisa el doctor Hernando Yepes, "pensamos que es necesario devolver al Congreso la iniciativa en materia de gastos que no puede confundirse con la iniciativa o capacidad de modificar las partidas propuestas por el Gobierno, etc.", porque para incluir el proyecto que implique inversiones, ya en el presupuesto sí se requiere la conformidad del Ministro de Hacienda. Entonces aquí lo que hicieron fue devolvernos por lo menos la posibilidad de que en una ley de honores, digamos, que

el Gobierno podrá invertir dos millones de pesos en el busto del doctor Esteban Bendeck y que lo colocará en la plazoleta de la Universidad Libre, es más, cuando la Corte Constitucional examinó unas objeciones a la ley sobre auxilios a un pueblo minero de Caldas, Marmato, ley que no promovía yo, quiero advertir, la Corte en esa sentencia referente a esos apoyos a Marmato, se ocupó de este artículo de la Constitución, sólo que nosotros también, yo creo que de una manera inopinada en la ley de reglamento, en el artículo 163 resultamos más papistas que el propio Papa y nos pusimos a decir que para cualquier proyecto que exigiera inversión, se requería la conformidad del Ministro de Hacienda, por eso el Ministro de Hacienda en los últimos días no le niega la firma a los proyectos, hace mala cara, frunce el ceño, se cala las antiparras así como estas que tengo yo aquí, porque son parecidas, no que yo haya imitado al Ministro, él me imitó a mí, y firma risueño y socarronamente, porque sabe que si él no le da la venia pues no entra a el presupuesto pero de todas maneras conservemos esa prerrogativa que no la devolvió el Constituyente y derogemos, si lo tienen a bien, en normas donde están las derogatorias el artículo 163 de la Ley 5ª, señor Secretario. Entonces pido respetuosamente que se elimine este inciso segundo del artículo 18 y que en el listado de las normas que se derogan se incluya artículo 163 de la Ley 5ª de 1992, no creo que sea necesario ahondar más en el soporte de las razones con respecto a este inciso, bueno allá adelante quiero que el Senador Rueda, después aclare un poquito el programa anual mensualizado. Yo supongo que eso reemplaza el acuerdo mensual de gastos, que le ponen un nombre diferente, porque es el que los técnicos del Ministerio de Hacienda han aprendido en esas conferencias que les dicta el Fondo Monetario Internacional que muchas veces son cambios de nombre, bauticen esto de manera diferente, pero no siempre maquillaje, a veces van más profundo. A mí no me gusta mucho ese afán que tiene Planeación Nacional de mantener una tutela permanente sobre los municipios y los departamentos, estamos dentro de una teoría propia del autonomismo, no del federalismo. La Constitución no habló de transferencias sino de participaciones para los municipios, o sea que nosotros los municipios somos como unas especies de socios de una gran sociedad que es la Nación y ahí tenemos unos derechos, no son unas simples transferencias son participaciones, y eso tiene un sentido muy distinto al de simple transferencia, pero aquí se empeña Planeación Nacional en hacerle seguimiento a las inversiones de los municipios, no me voy a oponer, simplemente llamo la atención porque se dirá que es que ya se pretende que Planeación no ponga los ojos sobre lo que está ocurriendo con las platas de los ingresos corrientes de la Nación, y sobre todo ahora cuando la Procuraduría tiene a tantos alcaldes cuestionados, porque les dictan un acto de detención, o sea la llamada medida de aseguramiento, entiendo que así la denominan los fenolistas nuevos, los viejos llamábamos eso auto de detención, y le dan la excarcelación, pero ya tienen al alcalde suspendido y execrado, completamente estigmatizado, por dácame a que eso pasa, dan excarcelación, le aceptan la fianza pero ya no lo dejan regresar a la alcaldía, afortunadamente en el proyecto de modernización de la legislación municipal, nosotros cambiamos el sentido, hay que agotar todas las instancias, es decir tienen que haberse surtido las apelaciones, pero desafortunadamente el Presidente no ha sancionado esa ley y aquí nosotros presurosamente aceptamos las objeciones con el espíritu, con el ánimo de que el Gobierno sancionara rápidamente esa ley; y hasta ahora no se ha logrado, espero que salga hoy o mañana, que salga numerada hoy o mañana. Pues, bien, yo quería observar esta

posición inflexiblemente centralista de Planeación y no lo digo por mortificar al doctor Montenegro, y no lo digo por mortificarlo a él, más bien esto es una postura obsesiva de los mandos medios de Planeación que creen que los municipios no tienen una mayoría de edad y que hay que estarles haciendo una vigilancia propia de cancerberos, pero bueno, es una simple observación, no voy a convertir esto en un leimotín de estas pocas palabras. Yo entiendo doctor Tito Rueda y honorables Miembros de la Comisión Cuarta, que esos rendimientos todos beneficiarán la cuenta única nacional o la obra para la cual se apropiaron esos recursos, una cosa es que el rendimiento venga aquí a un fondo, propio de la cuenta única y otra cosa es que esos rendimientos beneficien la apropiación, la incrementen para determinada obra, porque muchas veces hay un millón de pesos para una obra, demoraron el giro y luego por cualquier circunstancia se demora la inversión, si se demora 6 meses el valor de ese millón de pesos se ha deteriorado mínimo en un 10%, sobre la base de una inflación del 20, o sea que cuando se va a hacer la obra del millón ya no se puede pensar sino en una obra de 900.000, y de esa manera mientras más se retarde, quiero llamar la atención sobre ese punto, tampoco es batalla campal mía esta tarde aquí. Con respecto al artículo 48 señor Secretario, váyase al 48, dice: "Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adoptándolas a la organización y condiciones de cada entidad territorial, mientras esté en estas normas se aplicará la ley orgánica del presupuesto o lo que fuere pertinente", esto tiene un apoyo constitucional porque la Constitución advierte que ese régimen orgánico del presupuesto de las entidades territoriales deben seguir las líneas generales, los principios de la ley orgánica del presupuesto nacional, pero ustedes recordarán, al refrescar los conocimientos sobre la Constitución del 91, que las Asambleas Departamentales no tienen iniciativa del gasto, porque expresamente al hablar de las funciones de las asambleas dicen que vota, vota el presupuesto pero dice después un artículo, tales y tales facultades tendrán que ejercerlas a iniciativa del gobernador. Pero en cambio cuando habla el 313, de las funciones de los municipios, no hay nada sometido a la iniciativa del alcalde. Entonces para no alargarme en esta discusión, que ya la hicimos cuando discutíamos la ley de modernización de municipios, porque ahí pretendía el Ministerio de Gobierno, reformar la Constitución también, o sea que los municipios no tuvieran esa iniciativa. Y no me alargo, yo recordando por qué tienen los municipios esa iniciativa, pero rápidamente me remonto a los antecedentes. Cuando en la reforma del 68, en el acto reformativo número 1 trataron de recortar también esa iniciativa, como se la recortaron al Congreso y a las asambleas, se levantaron unos miembros de la Comisión Primera del Senado, ese gran santuario de las leyes, la Comisión Primera del Senado, doctor Losada, y dijeron no, a los municipios hay que conservar la iniciativa, ahí estaba por ejemplo un hombre muy valioso como jurista, que llegaba aquí muy modestamente encarpado en una gabardina, el llamado Chato Nieto Rojas, así se le conocía entre los colegas, estaba De la Hoz, un costeño, estaba una señora Martínez de Jaramillo, y ellos consiguieron, lograron que se mantuviera esa iniciativa, pues bien, estoy hablando del Gobierno del doctor Lleras Restrepo, de esa reforma del año 68. Por eso yo sugiero entonces, para no alargar, que se diga aquí doctor Tito Rueda, y señor Secretario donde dice, "adaptándolas a la organización normas constitucionales, a la organización normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial". Porque tienen que adoptar este régimen,

pero como es distinto el de los municipios al de los departamentos, porque tienen iniciativa los concejos, entonces aquí dicen el artículo que trae el proyecto, "las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto, deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización", y yo agrego a la organización normas constitucionales, y condiciones de cada entidad territorial, para que se respete la Constitución, agréguese señor Secretario, mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto, en lo que fuere pertinente redactado en esa forma ya se sabe en qué forma es pertinente. Y sigo, dice aquí un artículo nuevo, el 49 señor Secretario, con la misma rapidez con que copiaba en la Universidad del Rosario, señor Secretario. Artículo 49, dice La Comisión Cuarta: "En desarrollo del artículo 368 de la Constitución Política, los gobiernos, nacional, departamental y municipal podrán incluir apropiaciones en sus presupuestos para conceder subsidios a las personas de menores ingresos con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas", pero seguimos en Babía porque no sabíamos cuáles son las personas de menores ingresos, esto es lo que se llama en la Ley 60 y no sé si en la Constitución, la focalización. Muchas veces se toma en cuenta el estado de la vivienda, para eso se hicieron esa serie de preguntas sobre si la casa tenía pisos en tierra o de cemento, si había servicios sanitarios, si tenían luz, etc., etc., pero también en un estudio que tiene ya Planeación Nacional se habla de incorporar el ingreso, porque les pongo un ejemplo, si un municipio hace una casa y se la entrega a muy bajo precio, a un usuario, esa casa la van a encontrar con todos los servicios, pero resulta que se la dieron a una persona paupérrima que no puede pagar el servicio de luz, entonces yo sugiero que ahí se agregue un párrafo que diga: "son personas de menores ingresos las familias que tengan ingresos familiares inferiores a dos salarios mínimos mensuales", familias que tengan ingreso familiar o inferior a dos salarios mínimos mensuales", o sea o hasta 2 salarios mínimos mensuales, porque es que el salario no vayan a entender ustedes que el salario en la zona rural son los casi 100 mil pesos, no ese jornalero, ese luego no lleva a la casa quincenalmente sino 30 mil pesos o sea 60 mil, porque los otros 40 mil se quedan en el campamento por concepto de comidas y no más, y ¿qué es lo que hace la mujer que recibe salario? lavar ropa la ropa de la burguesía o hacerle de comer a la burguesía y por eso le pagan mensualmente 20 o 30 mil pesos, claro que le dan la comida en esa casa, y ella coge el porta que lleva y le hecha un poquito recargado, eso es lo que hace ella para defenderse con los hijos; pongamos 2 salarios mínimos mensuales, es que fíjense cuál es el salario mínimo en Colombia; ¿tomó nota señor Secretario? hasta dos, para que puedan tener los dos; mire doctor Motta que no soy yo tan derechista, entonces dos salarios mínimos, quítele el hasta que tengan 2 salarios mínimos, que tengan dos salarios mínimos quítele la preposición hasta; muy bien señores adelante dice: "para entidades tengo que fastidiarlo con la lectura de este artículo nuevo, es un poco no tan largo, pero de todas maneras no tan corto como los demás, el artículo 31 de la Ley 38 del 89, quedará así: "no se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del presupuesto general de la Nación, hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrado en el Banco Nacional, de programas y proyectos". Los órganos autorizados, ese artículo está después del 57 nuevo sigue uno transitorio y al final está el artículo nuevo, dice el artículo 31 de la Ley 38 quedará así: "No se podrán ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto General de

la Nación hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrado en el Banco Nacional de programas y proyectos. Los órganos autorizados para cofinanciar mencionados en la cobertura de esta ley orgánica, cofinanciarán proyectos a iniciativas directas de cualquier ciudadano avalados por las entidades territoriales ante los órganos cofinanciadores a través de aquéllas. Las entidades territoriales beneficiarias de estos recursos deberán tener garantizado el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes al servicio de la deuda y de aportar lo que le corresponda y aquí viene lo que yo llamaría el *cuil* del artículo- para entidades territoriales cuya población sea inferior a 15 mil habitantes se podrán utilizar mecanismos financieros alternativos para facilitar la cofinanciación”, yo aquí la sugerencia que hago es que no se hable de 15 mil habitantes, que se hable de 20 mil, le consulté este tope al Senador Gustavo Espinosa y lo encontré lógico, porque es que si ustedes miran cómo son los municipios de Colombia, encuentran que 990 tienen menos de 100 mil habitantes, y por allá entre los menos de 20 se van a encontrar aquellos municipios, por lo menos 400, que viven exclusivamente de la participación en los ingresos corrientes de la Nación, porque el impuesto de Industria y Comercio no tiene ningún significado, uno no puede gravar al tendero porque inmediatamente encarece la libra de arroz y le echa la culpa a la Tesorería y además quién le controla la contabilidad, si el tendero de esquina no lleva cuentas, es a puro ojómetro que siempre ha trabajado. Y finalmente el impuesto predial, pues hay que tener en cuenta una serie de circunstancias, ese predial, cuánto país figura hoy en el mapa como zona roja, cuántos municipios, entonces todas esas son circunstancias que a mí me parece, honorables Senadores de la Comisión Cuarta y honorables Senadores en esta Plenaria, que si es que se van a buscar mecanismos para cofinanciarle la cofinanciación, porque de eso se trata, déjenlo hasta de 20 mil esa es la propuesta. Bueno, finalmente, en aras de la receptividad, que veo que tienen estas propuestas en destacados conspicuos miembros de la Comisión Cuarta, porque asienten o bien con una sonrisa o con un movimiento positivo de la cabeza, porque si la mueven de izquierda a derecha, pues es negativo, pero de arriba hacia abajo es positivo, yo no hago otros comentarios para no alborotar el catarro. Muchas gracias.

La Presidencia manifiesta:

Sí señor Senador, con el ánimo de hacer democrático el debate sobre este Proyecto, si hay algún otro Senador, que quiera referirse a algún otro artículo diferente al del Senador Renán Barco, podrá hacer las observaciones del caso.

La Presidencia designa a los honorables Senadores Alberto Santofimio Botero y Eduardo Pizano De Narváez, como integrantes de la Comisión Accidental de Mediación, con el fin de conciliar con la Comisión nombrada por la Presidencia de la Honorable Cámara de Representantes, las discrepancias surgidas en la aprobación del articulado al Proyecto de Ley número 151 de 1992 Senado, 050 de 1993 Cámara, “*por la cual se establece el procedimiento de pérdida de la investidura de los congresistas*”, y rendirán informe en un término de media hora.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alberto Santofimio Botero.

Palabras del honorable Senador Alberto Santofimio Botero

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alberto Santofimio Botero:

Señor Presidente, como su señoría nos había hecho el anuncio de hacer parte de la Comisión de Concilia-

ción para la ley sobre “pérdida de la investidura”, nosotros hemos hecho ya el acta de conciliación, por que consideramos que este es un proyecto de mayor interés. Precisamente, esta mañana en alguna conversación con los miembros de la cúpula de la justicia y algunos Consejeros de Estado se dolían de que el Congreso no hubiera reglamentado este aspecto, para que la norma constitucional tenga su pleno desarrollo y de esa manera no se cometa ningún tipo de arbitrariedad cuando se trate de tomar decisiones sino que ellas se ajusten a derecho, al espíritu de la nueva Constitución; por lo tanto, nos permitimos rendir ese informe de conciliación que lo hemos hecho con los compañeros de la Cámara, sobre la ley de pérdida de investidura. Yo le rogaría a su señoría que lo sometiera a la decisión del Senado, ya que tenemos quórum decisorio y continuaremos con la importante ley que se está estudiando.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de la Comisión de Mediación rendido por los honorables Senadores Alberto Santofimio Botero y Eduardo Pizano De Narváez y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Acta de Conciliación de las Comisiones Accidentales del honorable Senado del República y la honorable Cámara de Representantes sobre el Proyecto de ley número 151/92 Senado- 050/93 Cámara “por la cual se establece el procedimiento de pérdida de la investidura de los congresistas”.

En Santafé de Bogotá, D.C., República de Colombia, a primero (1º) de junio de 1994, en el despacho del señor Presidente del Senado de la República, nos reunimos los suscritos miembros de las Comisiones Accidentales del honorable Senado y de la honorable Cámara de Representantes designados por los señores Presidentes de las respectivas Corporaciones.

El objeto de las deliberaciones, realizadas hoy, primero (1º) de junio, y concluidas el mismo día, según el mandato recibido por ambas comisiones conforme al Reglamento del Congreso y al artículo 161 de la Constitución Política, la conciliación entre el texto del Proyecto de ley número 151/92 Senado y 050/93 Cámara, “por la cual se establece el procedimiento de pérdida de la investidura de los congresistas”, tal como fue aprobado por el honorable Senado de la República el 27 de julio de 1993, como obra en el expediente, Gaceta del Congreso número 257/93 y el texto de la honorable Cámara de Representantes, aprobado en la sesión Plenaria del día 31 de mayo de 1994, publicado en la Gaceta del Congreso número 58/94.

Se concilió lo siguiente como texto definitivo:

Proyecto de ley número 050/93 Cámara-151/92 Senado, “*por la cual se establece el procedimiento de pérdida de la investidura de los congresistas*”.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. El Consejo de Estado en pleno conocerá y sentenciará en única instancia los procesos relativos a la pérdida de la investidura de los congresistas a solicitud de la Mesa Directiva de la Cámara correspondiente o de cualquier ciudadano y por las causas establecidas en la Constitución y la ley, en especial la Ley 5ª de 1992 en sus artículos 292 a 298.

Parágrafo. Por Consejo de Estado en pleno se entiende la reunión donde tienen derecho a participar los miembros de las diferentes Salas que lo componen, esto es, la de lo Contencioso Administrativo y la de Consulta y Servicio Civil, conforme a lo establecido en el artículo 298 de la Ley 5ª de 1992.

Artículo 2º. El Consejo de Estado dispondrá de un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud en la Secretaría General de la Corporación, para sentenciar el proceso.

Artículo 3º. Cuando la solicitud sea formulada por la Mesa Directiva de la Cámara a la cual pertenezca el Congresista, está deberá ser enviada al Consejo de Estado en pleno, dentro de los dos (2) días siguientes a la decisión adoptada por dicha Cámara, junto con toda la documentación correspondiente.

Artículo 4º. Cuando la solicitud sea presentada ante el Consejo de Estado por un ciudadano común, ésta deberá formularse por escrito y contener, al menos:

a) Nombres y apellidos, identificación y domicilio de quien la formula;

b) Nombre del Congresista y su acreditación expedida por la Organización Electoral Nacional;

c) Invocación de la causal por la cual se solicita la pérdida de la investidura y su debida explicación;

d) La solicitud de la práctica de pruebas, si fuere el caso;

e) Dirección del lugar en donde el solicitante recibirá las notificaciones a que haya lugar.

Parágrafo. No será necesario formular la solicitud a través de apoderados.

Artículo 5º. Cuando la causal invocada sea la indebida destinación de dineros públicos o la de tráfico de influencias debidamente comprobado o la de haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; también se deberá acompañar copia auténtica de la sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada y de que ésta se encuentre vigente y no extinguida judicialmente.

Parágrafo. Cuando la causal invocada sea la de celebrar contrato, por interpuesta persona, con entidades públicas o ante las personas que administren tributos, se deberá acompañar copia auténtica de la sentencia debidamente ejecutada que así lo declare.

Cualquier ciudadano o el Ministerio Público podrán demandar ante el Tribunal Contencioso Administrativo que tenga jurisdicción en el domicilio de la entidad pública o de las personas que administren tributos, para que mediante el trámite del proceso ordinario se declare que el Congresista celebró contrato con ellas por interpuesta persona.

Artículo 6º. La solicitud deberá ser presentada personalmente por su signatario, ante el Secretario General del Consejo de Estado. El solicitante que se halle en lugar distinto podrá remitirla, previa presentación personal ante el Juez y Notario, caso en el cual se considerará presentado cuando se reciba en el despacho judicial de destino.

Parágrafo. La acción para la pérdida de la investidura de los congresistas caduca en ciento ochenta (180) días, contados a partir del día siguiente a aquél en el cual tomo posesión de su cargo de Congresista.

Artículo 7º. Recibida la solicitud en la Secretaría, será repartida por el Presidente del Consejo de Estado el día hábil siguiente al de su recibo, y designará el Magistrado ponente, que procederá a admitirla o no, según el caso, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su reparto. En el mismo término notificará al Congresista de la decisión respectiva.

El Magistrado ponente devolverá la solicitud cuando no cumpla con los requisitos o no se alleguen los anexos exigidos en la ley y ordenará a quien correspon-

da, completar o aclarar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, los requisitos o documentos exigidos. El incumplimiento de la orden dará lugar a las sanciones legales pertinentes.

Artículo 8º. Admitida la solicitud, en la misma providencia se ordenará la notificación personal al Congresista con la cual se dará iniciación al proceso judicial respectivo. También se notificará el agente del Ministerio Público a fin de que intervenga en el proceso. Las notificaciones se surtirán al día siguiente al de la expedición del auto que las decreta.

Artículo 9º. El Congresista dispondrá de los tres (3) días siguientes, contados a partir de la fecha de la notificación, para referirse por escrito a lo expuesto en la solicitud. Podrá aportar pruebas o pedir las que considere conducentes, en los términos del artículo siguiente.

Artículo 10. Al día hábil siguiente, el magistrado ponente decretará las pruebas pertinentes y señalará un término hasta de tres (3) días hábiles para su práctica. En la misma providencia indicará fecha y hora para la audiencia pública, que se cumplirá dentro de los dos (2) días siguientes.

Artículo 11. A la audiencia pública asistirá el Consejo de Estado en pleno y será presidida por el Magistrado ponente.

Las partes podrán intervenir, por una sola vez, en el siguiente orden: El solicitante o su apoderado, el agente del Ministerio Público y el Congresista y su apoderado. Quien presida la audiencia podrá fijar el tiempo para las intervenciones.

Las partes podrán presentar al final de su intervención un resumen escrito.

Artículo 12. Realizada la audiencia, el magistrado ponente, deberá registrar el Proyecto de Sentencia, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes y citará al Consejo de Estado en pleno para estudiar y discutir la ponencia presentada. La decisión se tomara por mayoría de votos de los miembros que la integran.

Artículo 13. Ejecutoriada la sentencia se comunicará a la Mesa Directiva de la Cámara correspondiente, al Consejo Nacional Electoral y al Ministerio de Gobierno, para lo de su cargo. Cuando el Consejo de Estado advierta la posible comisión de hechos punibles por parte del Congresista, o temeridad, o mala fe en la acusación, la sentencia ordenará que se compulsen copias de toda actuación a las autoridades competentes para las investigaciones y sanciones correspondientes.

Artículo 14. Cuando se formulen acusaciones por varios ciudadanos estarán se acumula a la admitida primero, siempre que no se haya decretado la práctica de pruebas.

Artículo 15. No se podrá admitir solicitud de pérdida de la investidura de un Congresista en el evento de alegarse los mismos hechos que sirvieron de fundamento a las causales sobre las cuales ya se haya pronunciado el Consejo de Estado. Todas las sentencias en estos procesos producen efectos de cosa juzgada.

Artículo 16. *Conflicto de intereses.* Definición:

Los Congresistas que dentro del año inmediatamente anterior a su elección hayan prestado servicios renumerados a gremios o personas de derecho privado sobre cuyos intereses o negocios incidan directamente actos que se encuentren al estudio del Congreso, deberán comunicarlo por escrito a la Mesa Directiva de la respectiva Corporación para que esta decida si los Congresistas aludidos deben abstenerse de participar en el trámite y votación de dichos actos.

Artículo 17. *Recurso Extraordinario Especial de Revisión.*

Son susceptibles del Recurso Extraordinario Especial de Revisión, interpuesto dentro de los cinco (5) años siguientes a su ejecutoria las sentencias mediante las cuales haya sido levantada la investidura de un parlamentario, por las causales establecidas en el artículo 188 del Código Contencioso Administrativo, y por las siguientes:

- a) Falta del debido proceso;
- b) Violación del derecho de defensa;
- c) No haberse agotado el procedimiento interno en la respectiva Corporación y proferido las declaraciones de ambas Cámaras conforme al trámite establecido en el reglamento del Congreso contenido en la Ley 5ª del 17 de junio de 1992.

Artículo 18. Para los efectos del numeral 1º del artículo 180 de la Constitución Nacional, se entenderá que el Congresista debe estar realizando, simultáneamente con las de Parlamentario, funciones inherentes a las del cargo o empleo público o privado.

Artículo 19. Esta ley deroga y modifica las disposiciones legales anteriores y rige desde la fecha de su promulgación.

CONCLUSIONES:

La presente acta para todos los efectos legales será sometida a la aprobación de las respectivas sesiones Plenarias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes.

En constancia se firma la presente acta en sendos ejemplares del mismo tenor por todos los que en ella intervinieron al primer día del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Honorables Representantes: *Alberto Santofimio Botero, Héctor Helí Rojas Jiménez, Eduardo Pizano de Narváez, Ricardo Rosales Zambrano, Jesús Angel Carrizosa.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Omar Yepes Alzate.

Palabras del honorable Senador Omar Yepes Alzate

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Omar Yepes Alzate:

Señores Senadores, es un punto relacionado con el plazo o término para el Presupuesto General de la Nación llegue a la plenaria del Senado porque se ha constituido en práctica inveterada que el proyecto de presupuesto llega a las plenarias un día antes de vencerse el plazo de su aprobación y, entonces, la plenaria del Congreso, tanto de Cámara como de Senado resulta burlada; no tiene la más mínima posibilidad de conocer el presupuesto y hacerle las observaciones pertinentes porque resulta que si lo retiene más del tiempo necesario, pues entonces queda a disposición del Ejecutivo, y el Congreso Nacional no tiene la posibilidad de aprobarlo. Entonces, yo sugiero que el proyecto llegue aquí siquiera con unos 20 días de anticipación a la plenaria y que sea colocado en el orden del día como asunto prioritario, en el primer punto del día, para efecto de que el Congreso de la República pueda tener participación en la elaboración y aprobación del presupuesto de la Nación. Tengo la proposición, la voy a dejar sobre la mesa al vencimiento del plazo.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Tengo en mi poder un memorándum, quiero llamar la atención del señor Ministro de Hacienda, respetuo-

samente, sobre lo siguiente: Tengo en mi poder una nota que le dirigí al doctor Camilo Ospina, Secretario General del Ministerio, el Ministro de Salud, la nota justifica un texto del articulado para adicionar; pero consultado el Viceministro me dice que ésto lo tendrán en cuenta en la Comisión de Conciliación, o sea estas observaciones, porque es un poco largo el articulado y supongo que requerirá un poco de más concisión o precisión. Entonces, guiado en la palabra de los representantes de la Rama Ejecutiva del Poder Público, ¿puedo dejar a un lado esta parte?.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Ricardo Barrios Zuluaga.

Señor Presidente, para referirme brevemente a las juiciosas y aceptadas observaciones de orden constitucional de este maestro de la hacienda pública y del Derecho Tributario del Senado de la República el senador Víctor Renán Barco, a quien rindo un homenaje de admiración, de respeto y de identificación conceptual con los argumentos que ha expuesto en su brillante intervención de esta tarde. Además de los artículos y de los numerales de la Constitución de 1991 a que se refirió el Senador Víctor Renán Barco y que hacen relación con la iniciativa del gasto, por parte del Congreso y del Organismo Ejecutivo, yo quiero llamarle la atención al Senador Víctor Renán Barco acerca del numeral 11, del artículo 150 de la Constitución del 91, que también exige iniciativa por parte del Ejecutivo para estos proyectos de ley como son los que se refieren a establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración; de aquí, de esta última parte del numeral 11, es que se agarra el Ejecutivo para exigir el aval del Ministro de Hacienda para todo proyecto de ley que implique un gasto del Estado, más no de la administración pública; la Constitución del 91 no define sinónimo dentro del término ejecutivo y administración; luego, en mi concepto, el Congreso tiene iniciativa del gasto hoy en día sin necesidad de reforma constitucional ni de desarrollo legal para el órgano legislativo, para el órgano judicial y para los órganos de control como la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General, la Defensoría del Pueblo. Yo le sugiero a los ponentes que el proyecto de ley que está sujeto a estudio para segundo debate que se desarrolle, por medio de un artículo, lo que se entiende por gasto de la administración a fin de que se finiquite por el órgano legislativo la acomodaticia interpelación del Poder Ejecutivo, cuando considera todo el gasto público, como gasto de la administración. En consecuencia, yo creo que en esta ley ordinaria, si no me aclaran otra cosa, es ley orgánica con mayor razón ley orgánica del presupuesto nacional, se hace necesario que se defina en segundo debate y si hay comisión de conciliación para este proyecto con mayor razón en un artículo, lo que se entiende para los efectos presupuestales y legislativos, como gasto de la Administración Pública. Eso es todo, señor Presidente y honorables Senadores.

La Presidencia manifiesta:

Bueno vamos a darle orden al debate, yo les propongo votar los artículos que no han sido cuestionados, para que posteriormente entremos a adicionar, a redactar los que necesiten la redacción, a fijar la fecha de 4, 8, años en vez de los 15, a que hace referencia el Senador Renán Barco, hay alguna observación, a última hora doctor Janil.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Luis Janil Avendaño Hernández.

Yo pienso que no ha habido ninguna clase de contradicción, pienso que el proyecto con las observa-

ciones que se le han hecho, ha enriquecido: Tan cierto es que el ponente ha aceptado las modificaciones, o sea, que no veo la necesidad de que dividamos la aprobación, simplemente sometámosla a aprobación con las modificaciones propuestas.

Si claro, están consignadas en secretaría.

La Presidencia manifiesta:

En términos de cuantos se le va a poner 8 años, no se había dicho por ejemplo.

La Secretaría manifiesta:

8 años.

La Presidencia cierra la discusión del articulado con las modificaciones formuladas y dejadas en Secretaría por los honorables Senadores Víctor Renán Barco López y Omar Yepes Alzate y pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas?, y ésta responde afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto. Leído éste la Presidencia pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los honorables Senadores presentes que el Proyecto de Ley aprobado sea Ley de la República?, y éstos responden afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia designa a los honorables Senadores Víctor Renán Barco López, Luis Janil Avendaño Hernández, Omar Yepes Alzate, Marco Tulio Padilla Guzmán, Tito Edmundo Rueda Guarín, Gustavo Espinosa Jaramillo y Pedro Alejandro Rojas Gómez, como integrantes de la Comisión Accidental de Mediación, con el fin de conciliar con los miembros de la Comisión designada por el Presidente de la honorable Cámara de Representantes, las diferencias surgidas en la aprobación del articulado del proyecto, y rindan informe en la sesión del próximo miércoles 8 de los corrientes.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe sobre las objeciones que ha formulado la Presidencia de la República al Proyecto de Ley de Regalías y que la Comisión accidental ha presentado.

Proyecto de Ley número 126 de 1992 Senado, 81 de 1993 Cámara.

por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, el Comité Nacional de Regalías, el Comité Nacional de Piedras Preciosas y la Oficina Unica de Registro, y la explotación de Piedras Preciosas, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de sus recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de los honorables Senadores presentes, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Reyes Uribe.

Palabras del honorable Senador Carlos Reyes Uribe

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Reyes Uribe:

Considero que el procedimiento que se tuvo en el informe de lo pertinente a lo del Fondo Nacional de Regalías, se nombró una comisión en la cual se nos desconoció a varios senadores. Creemos que no ha sido ese procedimiento por lo tanto lógico, con Senadores que estábamos en la comisión de conciliación y esto llevaría indudablemente a que este desconocimiento no nos permitiera firmar el documento o las variaciones que se le han hecho a la ley. Dejo constancia de que ese es un mecanismo que no es apropiado seguir

desarrollándose en el Congreso porque no nos permite efectivamente a nosotros enterarnos cuando de verdad se asalta en las últimas instancias, cuando se aparece con un documento a última hora para que se apruebe o se firme, se asalta la voluntad de los senadores correspondientes a la comisión. Yo personalmente estuve insistiendo, a través del asistente, porque se me conociera cual era los días, las horas e incluso los minutos de la convocatoria para que se discutiera y se conciliara esta ley y no fue posible; en oportunidades seguidas estuve insistiendo y no conocimos sino hasta ahora, el articulado ya reformado y se nos solicita que los firmemos. Me parece que ese no es un procedimiento e insisto en que debe ser corregido en el Congreso, porque eso no da las mejores concepciones de lo que nosotros estamos desarrollando. /

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez.

Palabras de la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez:

Señor Presidente para hacerle saber al Senado de la República que este proyecto de regalías nuevamente tiene tropiezos. Toda clase de situaciones se han presentado en este proyecto de Regalía, como puede observar ustedes, proponen artículos nuevos y eso está prohibido; cambian artículos que no fueron motivos de las objeciones, y nuevamente perjudican a Casanare; esa es la realidad yo se que los parlamentarios que hicieron esta importante situación tratan de acertar pero yo quiero recordarle, a los señores liberales especialmente, que si hay región abandonada del Gobierno Nacional es el Departamento de Casanare; yo se lo hice saber al doctor Samper, en una carta, como el Gobierno nacional a estas alturas no tiene una oficina del trabajo, del Ministerio del Trabajo en Casanare; no tiene una oficina del Seguro Social; no tiene, ni siquiera ha descentralizado a Inurbe, ni al Bienestar Familiar; Casanare no existe en la mente del Gobierno Nacional y están dejando perder para la democracia a Casanare. A mí me apena inmensamente que estos proyectos lesionen al Gobierno y especialmente al partido liberal, porque Casanare es netamente liberal, me duele el malestar general que hay en Casanare, ¿por qué perjudica en tres aspectos este proyecto? Infortunadamente es una larga situación con los municipios portuarios del país, pero nadie puede entender como se equiparan los municipios portuarios a los municipios productores de Casanare; queda igual y por encima porque ya no queda igual la situación de los municipios portuarios doblemente beneficiados; es una larga discusión de cifras pero esa es la verdadera realidad un departamento con municipios como, Agua Azul, Tauramena, Yopal, donde la inmigración, donde la violencia, donde el hambre, donde el descuido del Gobierno está convirtiéndose en un terrible Barrancabermeja, todo Casanare, y la respuesta, infortunadamente para la campaña liberal doctor Cristo, una determinación de éstas, en este momento para un departamento tan importante y esencial, golpearlo de esta manera. No puede haber acuerdo en contra de Casanare, no puede ser más importante que reciba más dinero el Municipio de Coveñas, que el Municipio de Agua Azul. La segunda parte que me preocupa es que el Gobierno Nacional había quedado de incluir en el plan de desarrollo unas obras que equipararían la situación de los municipios; nuevamente cambia el Gobierno Nacional de parecer y le quita a Casanare la posibilidad de los enlaces andinos, en una forma directa de ejecución fiscal, de ejecución presupuestal y la pasa a simple cofinanciación. Señores Senadores, ese proyecto de

regalías me preocupa inmensamente para el país, que no nos suceda como nos ha sucedido con todo lo que aquí hacemos. Recuerdo con tanto ánimo que la gente hablaba de las maravillas de la Constitución del 91, y hay de aquél que hablara que la Constitución del 91 no era buena, porque nos falta análisis, ahí tenemos y estamos cansados de 3, 4, 5, elecciones donde vemos como vamos, y así es en las leyes, en la misma ley electoral aquí hicimos y cometimos errores en el proyecto de regalías estamos haciendo hoy ilegalidades, ahí ven ustedes los artículos nuevos; artículos nuevos que no le está permitida a ninguna comisión de conciliación, eso no está bien señores Senadores. Además, en estos momentos preelectorales en el país, crearle un mayor malestar a la zona petrolera, crearle una situación de persecución total, no hay tiempo para oír la gente, yo comprendo que dentro del Gobierno es posible que no haya interés en ninguna situación de Casanare ni del partido liberal, ni de nada, pero estos golpes al departamento más liberal de todo el país, perdónenme que les diga claramente, y golpea creando malestar en Boyacá, creando malestar en todos los departamentos circunvecinos, empezando por Arauca y demás. Yo lamento este informe de conciliación, nuevamente contra los intereses de Casanare, yo pienso que nada pasaría, si este proyecto lo dejáramos para que naciera un proyecto puro y bueno, pero este proyecto está lleno de barbaridades señores Senadores, la crítica nacional va a ser espantosa sobre este proyecto, esa es la realidad profundamente lesivo a todo el país y especialmente a Casanare, que se beneficien uno o dos municipios de la Costa Atlántica no es lo que quería el país; que se maltrate a Casanare, no es lo que quería el país. Entonces, yo pienso honorables Senadores, que así a las volandas haciendo informes de conciliación, claramente ilegales, no citando a esas comisiones de conciliación en forma ordenada, no vamos a quedar bien ante el país, nada sucede si este proyecto de regalías, tan criticado, nace nuevamente en una forma clara, transparente y recta. Ese es simplemente mi criterio honorables Senadores, y lamento, en el Gobierno del Presidente Gaviria el abandono hacia Casanare, la forma como vienen, perdón están prohibidos los aplausos y yo ya no necesito ni aplausos ni votos, estoy por encima de eso. Entonces les decía claramente que a conciencia con ustedes señores Senadores revisen; el Senador que quiera venga y vea los nuevos artículos de una comisión de conciliación, que no veo porque traer nuevos artículos, pero acá es así luego se nos vienen todas las señoras Marías de los noticieros, que ahora andan con nuestro candidato oficial; se nos viene toda la prensa nacional y este Parlamento sigue siendo el "Inri" ante el país, el Inri ante otra ley mal hecha del Congreso de la República; otra equivocación más. Por favor lean el informe de conciliación, léanlo, léanlo, artículos nuevos en su totalidad, eso no es posible en un informe de conciliación, eso es una barbaridad; entonces yo creo honorables Senadores que las leyes cuando tienen tanto conflicto como la actual tienen que ser revisadas y si quieren les leo los artículos nuevos que están en el informe de conciliación, que modifican la totalidad de otros artículos no objetados como es el artículo 63 que lo objeta el Gobierno y se hace un nuevo artículo para modificar el 31; eso no puede seguir así, se hacen nuevos párrafos aquí a las carreras y después en nuestros hogares decimos ¿pero qué fue lo que aprobamos? ¿Pero qué es lo que nos está pasando? ¿Qué es lo que nos sucede?

Con la venia de la Presidencia y de la Oradora, interpela el honorable Senador Carlos Corsi Otálora

Solamente para pedir, lo que a juicio de la Senadora son artículos nuevos, que los lean porque lo que si yo

entiendo es que las Comisiones de Conciliación no pueden incluir artículos nuevos desde el punto de vista constitucional porque no han sido sometidos a debates de plenarias y si son nuevos, yo creo que los señores ponentes pueden explicar si son o no son nuevos, yo no tengo un criterio en favor ni en contra, creo que hay que defender por supuesto a los productores pero creo que es una observación que merece atención.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez

Si señor Presidente, como ustedes lo notarán son artículos nuevos en su totalidad los que están en la página 10, 11 y 12 que modifican totalmente la esencia del Fondo Nacional de Regalías los casanareños dicen y eso quiero dejarlo claro acá que mientras el Municipio de Tolú, Coveñas, recibe 35.000 millones, Aguazul no recibe sino 15.000 millones, Aguazul es el municipio donde mataron al alcalde que aquí vino, aquí estuvo en la sesión pasada y han matado demasiada gente pero el Gobierno ni oye, ni ve, ni le importa, ustedes saben muy bien porqué viven la situación que vivimos todos. Tauramena señores Senadores; van ustedes y yo voy a pedir una comisión de la plenaria 2.000, 3.000 personas, que parecen refugiados de Africa, alrededor de los pozos petroleros muriéndose de hambre, pide uno al Gobierno que vaya que solucione, que no porque les da miedo bajar y este es un proyecto que lesiona a Casanare, lesiona a muchos departamentos y ustedes lo ven claramente, cambia los porcentajes y yo lo quiero leer claramente pasa por el porcentaje de municipios portuarios, nuevamente lo cambia una forma ágil del 4% estaba en el 8%, 4% más, de tal manera que equipara con los municipios productores; crea una nueva situación de provisionalidad en el '96 y luego modifica, en su totalidad, la estructura del proyecto con artículos no objetados, esto no es serio, yo si quiero decirles sobre esto va a haber demandas y una grande discusión, yo se que hay gente que ha trabajado este proyecto en muchos meses y años y uno se encariña con los proyectos, pero el proyecto está supremamente mal digámoslo así jurídica, constitucional y regionalmente mal hecho, esa es la realidad, aquí está hoy a las carreras y es que si leemos el informe de la comisión es una barbaridad eso francamente da susto y afán, son millones de millones, estamos aquí hablando del proyecto más importante económicamente hablando en este cuatrienio que viene este es el proyecto más importante y no lo hemos podido discutir en una forma que le pueda dar una respuesta sincera a la situación regional y a la situación nacional. Está bien que los Senadores de Coveñas y de Tolú defiendan esto pero no contra Casanare, pero no contra un departamento que no puede, en un momento dado, sufrir la ingerencia y la pérdida de democracia como está pasando, esa es la realidad, a mí me da pena honorable Senador con usted, con el Senador de la Vicepresidencia, me da una pena decirle algo que le duele a usted, pero a mí como liberal, me dio pena, y usted, es conservador ver a Arauca, que es el último municipio que no vota ya, no vota, porque al igual que Casanare los hemos abandonado a su suerte, aquí no hemos dicho toda la verdad, toda la verdad de esta ley, esa es la realidad, allá estamos bajo el miedo y el silencio, bajo el olvido del Gobierno Nacional, uno habla con el Presidente Gaviria, le dice: Presidente por favor en Casanare hay 100, 200 muertos, señor Presidente las petroleras están abusando; señor Presidente no hay oficinas y los niños se mueren en las calles, las mujeres votan sus hijos y los dejan abandonados en las calles y los niños se mueren porque no hay una guardería "yo no puedo hacer nada" y este proyecto es contra Casanare, contra Casanare, nuevamente. Entonces yo pienso honorables Senadores que si ustedes leen este informe en su totalidad se van a dar

cuenta, la variación de la ley inicial. Se van a dar cuenta de los errores que existen, no hay tiempo, no tenemos porque subrepticamente hoy que todos nos vamos para elecciones, que todos estamos pensando en las elecciones del 19, en mi caso con mucho carácter, a irme allá arrodillar posiblemente a la candidatura liberal ligerito, a cumplir disciplina, que todos andamos viendo a ver que vamos hacer, hoy que nadie tiene la cabeza, para pensar en cifras, para pensar en el país, sacar rápidamente y a escondidas y avergonzadamente este proyecto, esto es una barbaridad honorables Senadores, entonces como yo tengo que ser sincera y de carácter así como he tenido carácter en el país, para decirle a todo el Partido Liberal y al Samperismo que les iba a ir mal, que no se dieran por bien servidos, así le digo al Congreso pierde con este proyecto. Vamos a quedar ante el país como unos irresponsables, nos van a colocar en la picota pública, seguiremos siendo los leprosos que hacemos malas leyes, con este proyecto se lo puedo asegurar a ustedes, aquí en la ley electoral yo lo dije claramente en varios de sus artículos por ser una mujer que golpea hablo modestamente, o que sencillamente le pongo mucho énfasis a las cosas y a veces con eso no logro convencerlos a todos, quedamos supremamente mal cuando la ley electoral nos la tumbaron en su totalidad, eso nos quedó mal y esto va a ser, económicamente hablando, una burla para el Congreso. ¿Qué le sucede al país si empezamos y sacamos un proyecto el 20 de julio? Nada. ¿Qué intereses hay? Muchos. Entonces estudiémoslos con sensatez, estudiémoslos a la luz de la sabiduría, estudiémosle con la cabeza, no pensando si va a ganar el señor Pastrana o el señor Samper, pensemos más en la honra y en el buen nombre de este Congreso ante el país y, por favor, por ese Casanare que muchos de ustedes aman sin conocerlo por favor ayúdenos a que no maltraten más a ese departamento porque estamos haciéndole un gran mal a la democracia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Pizano De Narváez.

Palabras del honorable Senador Eduardo Pizano De Narváez

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Pizano De Narváez:

Señor Presidente: aquí hubo una petición de varios Senadores acerca de varios artículos. Lo primero que quiero decir es que yo comparto que al puerto petrolero de Tolú y a sus municipios a San Antero y a todos los demás municipios que son aledaños al puerto de Coveñas les den plata. Yo conozco esa zona del departamento de Córdoba y el Departamento de Sucre, por fuera del Chocó, son las regiones más pobres de Colombia. Yo me paré a defender como le consta al Senador Salomón Náder que el Departamento de Córdoba le dieran unas regalías importantes, tenemos que sacar de la pobreza y en algo tiene que ayudar el petróleo para sacar de la miseria a una cantidad de campesinos que están abandonados a la suerte del clima, del crecimiento de los ríos y yo creo que es la forma de poder darles un apoyo y especialmente a esos municipios que han visto pasar el petróleo porque la estación terminal del oleoducto Caño Limón Coveñas, la estación terminal del oleoducto de Colombia están ubicados en predios de ese corregimiento que es Coveñas en el Municipio de Tolú, y le vamos a dar plata a Tolú, porque Tolú es necesario que reciba, ha visto una gran cantidad de petróleo pasar, no de ahorita sino desde hace muchos años, porque el petróleo la concesión Barco todo pasó a través de un oleoducto que existía en esa zona, en ese momento llamado el Oleoducto de la Andial y no vio un peso, llegó la hora de darle la plata a Tolú y necesitamos fortalecerlo, y si toca poner un artículo transitorio por dos años tenemos

que defender ese municipio de Tolú. Lo segundo, señor Presidente, es el artículo 66 transitorio, varios Senadores de los que estamos aquí sentados hemos querido que una serie de obras que consideramos de importancia nacional como son una serie de carreteras en el departamento de Boyacá, una serie de carreteras en el Departamento del Casanare, el túnel por ejemplo entre el Tolima y el Quindío, la construcción de la Avenida Cundinamarca en Santafé de Bogotá, sean obras que se hagan prioritariamente por el Ejecutivo, yo no puedo dejar una expresión como es la de podrán ser cofinanciados; aquí deben ser señor Presidente, serán cofinanciadas, con cargo al Fondo Nacional de Regalías y por eso honorables Senadores yo voy a poner a consideración aquí de la plenaria del Senado que el artículo 66 se modifique en el sentido de que no podrán ser cofinanciados sino serán confinanciados con los recursos del Fondo Nacional de Regalías, yo quiero que la plata, como lo dice la Senadora María Izquierdo, llegue a la provincia, llegue a la provincia, llegue a las regiones y que dentro de 4 años no tengamos que salir a decirle aquí a los habitantes de Suba que es que la Avenida Cundinamarca, no se ha podido construir porque un burócrata que está sentado en el Fondo Nacional de Regalías no le ha dado la gana sacar la plata para hacer la vía. Las vías de Boyacá al Casanare son una necesidad nacional. Como bien lo menciona la Senadora María Izquierdo estamos cayendo en manos del Ejército de Liberación Nacional no porque hayamos abandonado la patria, sino porque el Estado no está llegando con recursos para atender esas necesidades importantes de la zona. De manera pues, señores Senadores de que presento la proposición que voy a poner a disposición de la Secretaría para que el artículo 66 transitorio diga esto: "serán cofinanciados en orden de prioridad durante los próximos 5 años". Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia Manifiesta:

Muchas gracias a usted por lo que mi calidad de hombre del Caribe, ha pedido usted para esa gente del litoral. Gracias a nombre de ellos y de la representación Caribe aquí en el Congreso de Colombia.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Carlos Reyes Uribe:

Frente a la discusión que se viene librando de todas maneras, si bien es cierto, no se hace una alusión al Departamento de Arauca, y se ha venido señalando que el Departamento de Arauca no ha sido tocado por los intereses de la regalía por los montos que está señalando entiendo que también el futuro de Arauca quedará empeñando lo mismo que Casanare, quedarán empeñados frente a las nuevas explotaciones y a los volúmenes de petróleo que se vienen explotando. ¿Por qué? Porque con los topes que se tienen de 100 mil barriles para los municipios, 170 mil barriles para los departamentos y sabiendo, por ejemplo, que en el caso de Arauca, que actualmente tiene 250 mil barriles diarios que es prácticamente lo que están explotando. Si bien es cierto, exonerada de esta por parte de Caño-Limón un pozo que va en decadencia en el próximo año o a partir casi de finales del año, nosotros nos veríamos afectados con esta medida que ha venido señalando el Fondo Nacional de Regalías, en los próximos yacimientos, puesto que ya hemos entendido y se han tenido unos conocimientos de que hay aproximadamente o ya se han detectado unos 1.200 millones de barriles más. Creemos que para el futuro el Departamento de Arauca frente a esta propuesta queda lesionado, si bien es cierto, se lesiona en particular al Departamento del Casanare, en el momento también no solamente Arauca, sino los departamentos futuros en el caso del mismo Meta, y de los otros sectores de los

antiguos territorios nacionales donde se ha venido señalando que hay la posibilidad de encontrarse yacimientos de importancia. Yo, invito a que hagamos una reflexión más profunda de que a los departamentos que les ha aparecido el petróleo en este momento van a ser afectados en la parte ecológica, en la parte ambiental, indudablemente, han venido siendo afectados por las grandes migraciones nosotros, le estamos resolviendo al país problemas que tiene no solamente con los aportes que salen de la Nación para la Nación, sino con la gran afluencia de personas que emigran y nos crean grandes cordones de miserias y problemas, que se entiendan que los departamentos productores de petróleo no le van a resolver el problema simplemente a los moradores del momento de descubrimiento de yacimientos, sino que inmediatamente a nuestros departamentos fluyen masivas migraciones y que nos ponen a soportar y a resolver problemas de orden nacional, que no han sido solucionadas por el Gobierno Nacional y que, indudablemente, a nosotros se nos traen se peso encima para resolver las necesidades de sectores muy empobrecidos de la Nación que van a ser aventureros en nuestros departamentos de yacimientos petroleros. Allí tenemos, definitivamente, unos centros de confrontación agudos, la violencia se desarrolla, es más, ustedes saben que el dinero no solamente corrompe sino que divide: hemos tenido que soportar toda clase de atropellos por parte de las administraciones centrales, cuando se nos han recortado los presupuestos de orden nacional, dejándonos a nuestra suerte, es decir los recursos nuestros no solamente parten hacia el centro del país, sino que del centro del país se nos negó cualquier posibilidad de desarrollo con los aportes nacionales. Yo creo que todo esto se tiene que tener en cuenta cuando se está haciendo y desarrollando una ley, para no estropear los intereses de regiones tan pobres, tan olvidadas y marginadas, a nosotros nos denominaron los "territorios nacionales", nos pusieron como las reservas y ahora cuando hay unos recursos, también se nos golpea y no se nos mira, en este momento, como sectores, como lo que fuimos, sectores marginados, sino que tenemos unos recursos que hay que trasladarlos para favorecer indudablemente a otras regiones que si bien es cierto son pobres es porque el Estado ha tenido en lo fundamental una corrupción generalizada que los recursos de la Nación no les ha alcanzado muchas veces para resolver los problemas de esa corrupción y menos de los moradores de este país. Yo pienso que todo esto son elementos para reflexionar y que definitivamente tenemos que tener en cuenta que a los productores no se les debe golpear, sino que se les debe conciliar sus problemas, resolver sus problemas como elemento principal y, posteriormente sí, entrar a ayudar y aportar a los departamentos que también lo requieren. No podemos ser egoístas, sí tenemos la posibilidad de avanzar resolviendo nuestras necesidades, indudablemente tendremos que colaborar, pero denos la oportunidad de salir inicialmente de nuestros propios problemas para poder nosotros aportar en lo que se refiere a los recursos que genera el petróleo en particular.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Pedro Alejandro Rojas Gómez.

Palabras del honorable Senador Pedro Alejandro Rojas Gómez

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Pedro Alejandro Rojas Gómez:

Gracias señor Presidente. Señor Presidente, nosotros y el Senado somos conscientes de la pobreza que viven los municipios de Córdoba y no nos oponemos y no me opongo a que se le dé una participación de las

regalías petrolíferas del Cusiana, pero, en esto también debe haber un poco de justicia, porque así como hay pobreza de lo cual somos conscientes en los Municipios de Córdoba, en Coveñas y Tolú, también los municipios productores requieren que se les ponga atención y que como municipios productores también se les haga justicia sin desmejorar lo que se pide de regalías para los municipios de Córdoba, esperamos que en esa misma proporción se aumenten, se le dé a los municipios productores de Casanare, en esa misma cuantía, no figura aquí que se le haya dado.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpe-la el honorable Senador Hugo Serrano Gómez:

Honorables Senadores:

La verdad es que este ha sido un proyecto muy estudiado. En primer lugar, yo quiero dejar muy en claro que aquí no se introdujeron nuevos artículos, se redactaron unos artículos que fueron objetados por el Gobierno para que fueran legales; participamos de la redacción de este nuevo articulado, varios Senadores, varios representantes, el señor Presidente de la República, el señor Ministro de Minas, el señor Ministro de Hacienda, el señor Director de Planeación y unos asesores. Aquí en lo que respecta a Casanare, tengan la absoluta certeza de que uno de los departamentos más beneficiados con la ley de regalías, es el departamento de Casanare y aquí se hizo justicia con 62 de 65 municipios productores que producen menos de 20.000 barriles diarios, porque se les aumentó al doble las regalías: en el caso del Huila, la mayoría de los municipios producen menos de 20.000 barriles; en el caso de Santander todos los municipios producen menos de 20.000 barriles; esta ley tiene mucho que ver con otra ley importante, que es la ley eléctrica, porque aquí le asignamos recursos a la Nación para que se pueda llevar a cabo la electrificación rural que el país tanto necesita, si podemos electrificar al país en el término de 20 años, yo creo que vamos a hacer la revolución pacífica del país. También le asignamos regalías a las ciudades refinadoras que son: Cartagena y Barranabermeja, le asignamos regalías a las ciudades cementeras, le asignamos regalías a las ciudades que tienen acerías, lógico, a unas ciudades como Tolú, que les asignaron unas regalías importantes porque como lo dijo el Senador Pizano, ellos han visto pasar el petróleo a lo largo de muchos años. A mí no me preocupa, se lo digo con honestidad lo que le den a otras regiones del país.

A mí lo que me preocupa, como Senador, es que no le den nada a mi región y en este caso Santander, Boyacá, Huila y la Costa Atlántica se beneficien, pero de manera especial, amigos de Casanare tengan la certeza de que si este proyecto de ley fuera a lesionar los intereses de Casanare como ya lo dijimos allá y lo defendimos con mucha vehemencia este proyecto de ley beneficia de manera importante a Casanare, yo creo que Casanare con estas regalías va a poder arrancar hacia el futuro a ejecutar las obras de infraestructura que tanto necesitan. Otro factor importante de este proyecto tiene que ver con la Corporación del río Magdalena que beneficia a todo el río Magdalena, que beneficia a muchos pueblos de Colombia, porque a través de este proyecto le estamos asignando el 10% del valor total del fondo se lo estamos asignando a la corporación, si se cae este proyecto ya hace media hora aprobaron el acta de conciliación que trajimos aquí al Senado de la República, en la cual llegamos a un pleno acuerdo entre el Senado y la Cámara; si se cae este proyecto, no habrá un financiamiento adecuado para ese proyecto. Luego yo, con todo respeto, creo que de los 5 senadores que nombró el Senado de la República como conciliadores llegamos a un acuerdo 4 senadores

que hemos estudiado, lógico si uno no va a donde están los conciliadores, necesariamente ellos no tienen el conocimiento exacto, pero se lo digo de verdad que este proyecto beneficia de manera importante a la mayoría de las regiones del país, y, lógico, el Gobierno hasta cierto punto no tiene el mayor interés o no tiene el total interés en pasar este proyecto y si esperamos un año más no sabemos las condiciones políticas en que se encuentre el país y seguramente habrá más trabas. Yo creo que este proyecto fue estudiado con mucho juicio, con mucho tino, teniendo en cuenta los intereses de todas las regiones, yo por eso con todo respeto honorables Senadores les solicito a ustedes que aprueben esta acta de conciliación porque se benefician la mayoría de las regiones, se beneficia el Oriente colombiano, se beneficia el río Magdalena y se beneficia también la Costa Atlántica que tiene derecho que le traiga beneficios el Fondo Nacional de Regalías, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpe-la el honorable Senador Aníbal Palacio Tamayo:

Señor Presidente: Simplemente para manifestar, en forma breve que nos ha quedado claro que este proyecto ha sido trajinado ampliamente aquí en el Senado de la República. En alguna oportunidad se nombró una comisión accidental de la plenaria del Senado de la cual hice parte, tuve la oportunidad de estar también en el Casanare en cumplimiento de obligaciones señaladas por esa comisión accidental, hemos recogido las opiniones lo mismo que el trabajo importante que han hecho los ponentes pero, yo sí quiero llamar la atención de los honorables Senadores de la República; más preocupante para nosotros debe ser el hecho de que el proyecto no salga; yo le quiero decir señor Presidente y honorables Senadores que estaba realmente preocupado con las objeciones que hizo el Presidente de la República, porque al Gobierno nacional lo que le interesa, de pronto en el fondo, es seguir manejando como lo ha venido haciendo sin ningún tipo de reglamentación, las regalías del petróleo y de los recursos naturales no renovables. Si este proyecto de ley no sale con la premura que debe ser, realmente los perjudicados, serán todos los departamentos del país y lógicamente en primer lugar el departamento del Casanare, me parece señor Presidente y honorables Senadores que los esfuerzos que se han hecho por lograr una conciliación en donde se ha discutido reiteradamente y se han logrado consensos, debe llevarnos a nosotros a priorizar la aprobación de este proyecto que le señala claramente las reglas de juego a los municipios productores, a los municipios no productores de los departamentos productores, a los departamentos productores y al resto del país, para que de esta manera esos recursos que genera la explotación del petróleo irriguen la mayoría de los municipios y departamentos de Colombia. Entonces, más preocupante honorable Senadora María Izquierdo, entendiéndolo su preocupación y la de los demás Congresistas, debe ser para nosotros el hecho de que después de haber sido objetado el proyecto inicial, por el Ejecutivo, después de haber logrado conciliar entre la Cámara y el Senado, unas fórmulas hoy aquí no aprobemos el proyecto presentado, o la propuesta presentada por la comisión accidental y quede, entonces ahí sí, en el aire la distribución de esos recursos señor Presidente. Por lo tanto yo considero que un acto de responsabilidad sería que nosotros con el informe que nos han entregado, porque no sé entre otras cosas desde el punto de vista reglamentario, qué significaría señor Presidente, honorables Senadores que hoy desde el punto de vista reglamentario repito, cuando se ha rendido un informe de una comisión de conciliación en qué quedaría el proyecto traído hoy aquí a raíz de las objeciones hechas

por la Presidencia de la República, gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpe-la el honorable Senador Hugo Serrano Gómez:

Señor Presidente, honorable Senador, con su venia; aquí en el acta de conciliación no introdujimos absolutamente nada nuevo, redactamos lo que había objetado el señor Presidente para volver el articulado constitucional, pero aquí no ha habido nada nuevo a lo que fue aprobado por el honorable Senado de la República. Yo quería dejar esa constancia señor Senador.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Pedro Alejandro Rojas Gómez:

Señor Presidente, yo quiero dejar en claro que no se trata de atravesarnos al proyecto, porque somos conscientes de las bondades y de la repartición equitativa de las regalías petroleras. Lo que queremos señor Presidente es que se haga justicia, decía el honorable Senador Serrano que no se habían introducido modificaciones al proyecto, pero me han señalado que el artículo 63 tiene un párrafo en el cual se le establece una regalía adicional para los municipios portuarios del 4%, eso me han dicho que es nuevo, no nos oponemos honorable Senador a que se le de un 4% adicional a estos municipios, lo que queremos honorable Senador y señor Presidente es que se le dé esta misma participación a los municipios productores y con esto el proyecto sigue su curso y no va a quedar enterrado como lo han dicho. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión del informe y pregunta a los honorables Senadores presentes: ¿Aprueban el informe sobre, objeciones del Ejecutivo?, y éstos responden afirmativamente.

Informe para consideración de las plenarias en el honorable Congreso, con respecto a las objeciones presentadas por la Presidencia de la República el 28 de abril de 1994, al Proyecto de ley de Regalías.

Analizadas las objeciones se consideró que era necesario eliminar algunos artículos por ser inconstitucionales y en otros casos se modifica la redacción de los artículos para hacerlos acordes con la Constitución; en consecuencia sometemos a consideración para segundo debate los artículos objetados, que deberán quedar así:

1. Artículo 1º

Artículo 1º. *Constitución del Fondo Nacional de Regalías.* Créase el Fondo Nacional de Regalías con los ingresos provenientes de las regalías no asignadas a los departamentos y a los municipios productores y a los municipios portuarios de conformidad con lo establecido en esta ley.

El Fondo será un sistema de manejo separado de cuentas, sin personería jurídica. Sus recursos serán destinados, de conformidad con el artículo 361 de la Constitución Nacional, a la promoción de la minería, la preservación del medio ambiente y la financiación de proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales.

2. Artículo 1º Parágrafo 1º

Parágrafo 1º Durante los quince (15) años siguientes a la promulgación de la presente ley, el Fondo asignará el quince por ciento (15%) de sus recursos para financiar proyectos regionales de inversión en energización, que presenten las entidades territoriales y que estén definidos como prioritarios en los planes de desarrollo respectivo.

Cuando se trate de proyectos eléctricos los recursos podrán aplicarse a la generación, transporte, transfor-

mación, ampliación y remodelación de redes, mantenimiento, control y disminución de pérdidas de energía, distribuidos así:

1. Un sesenta por ciento (60%) para zonas interconectadas. El cinco por ciento (5%) de estos recursos para financiar la ejecución de proyectos regionales hidroeléctricos en el Departamento de Santander, aprobados a través de su electrificadora, siempre y cuando estén incluidos en el plan nacional de expansión y definidos como prioritarios en los planes de desarrollo regional. El excedente de estos recursos se destinará a electrificación rural, con prelación para aquellas zonas con menor cobertura en el servicio, hasta obtener una cobertura regional similar en todo el país, y

2. Un cuarenta por ciento (40%) para zonas no interconectadas.

El reglamento dispondrá los criterios de selección de los proyectos. En todo caso, la ejecución de estos proyectos requerirán la aprobación del Ministerio de Minas y Energía, con base en los planes de desarrollo de las empresas del sector.

3. Artículo 1º Parágrafo 3º

Parágrafo 3º Los recursos destinados a la financiación o cofinanciación de proyectos regionales de inversión deberán distribuirse en forma equitativa entre las regiones integradas por los Corpes regionales, o por las entidades que lo sustituyan, teniendo en cuenta la densidad poblacional, las necesidades básicas insatisfechas de la población y otros indicadores de pobreza, conforme a los criterios establecidos en la presente ley y en la reglamentación que expida para el efecto la Comisión Nacional de Regalías.

Cuando el Fondo Nacional de Regalías reciba recursos por regalías originadas en explotaciones en territorios indígenas que no pertenezcan a ningún municipio, se separará de la suma recibida la parte que hubiere correspondido al municipio de haber existido éste, y se destinará a la financiación de proyectos de promoción de la minería, de protección del medio ambiente y para proyectos regionales definidos como prioritarios en los planes de desarrollo del respectivo departamento o territorio indígena, y que beneficien directamente a las comunidades que habitan el corregimiento departamental, inspección departamental o el territorio indígena donde se adelanta la explotación que origina las regalías.

4. Artículo 1º Parágrafo 4º

Parágrafo 4º El ciento por ciento (100%) de los recursos destinados al fomento de la minería, deberán aplicarse a la elaboración de estudios y a la realización de labores de prospección, exploración, diseño, promoción, supervisión y ejecución de proyectos mineros, con énfasis en la pequeña y mediana minería, aprobados por, y canalizados a través de las entidades nacionales a las cuales la ley o el Ministerio de Minas y Energía les asigna dicha competencia. De ellos, el treinta por ciento (30%) para los proyectos de fomento de la pequeña y mediana minería de los metales preciosos, de las esmeraldas, de las calizas y de los demás minerales metálicos y no metálicos, y el setenta por ciento (70%) restantes para los proyectos de fomento de la pequeña y mediana minería del carbón.

5. Artículo 1º Parágrafo 4º

Durante los próximos cinco (5) años contados a partir de la sanción de esta ley, hasta con el cero punto cinco por ciento (0.5%) de la asignación de los recursos del Fondo Nacional de Regalías destinados al fomento de la pequeña y mediana minería del carbón, se podrán cofinanciar proyectos para la rectificación de la infra-

estructura vial en el área de influencia carbonífera de los Departamentos de Boyacá y Cundinamarca.

La ejecución de estas obras, se adelantará mediante convenios que suscriban los municipios beneficiados con el Fondo de Fomento del Carbón, al cual se podrán vincular las organizaciones gremiales y asociativas que agrupen a los pequeños y medianos productores de la zona.

Artículo 1º Parágrafo 6º

Parágrafo 6º. Eliminado por inconstitucional.

7. Artículo 5º Parágrafo numeral 1

Artículo 5º. Distribución de los recursos entre proyectos elegibles.

Parágrafo. La comisión asignará el doce punto seiscientos veinticinco por ciento (12.625%) de los recaudos anuales del Fondo, para proyectos presentados por las entidades territoriales de acuerdo con lo establecido en esta ley y con los fines exclusivos que prescribe el artículo 361 de la Constitución Política, distribuidos así:

1. El dos por ciento (2%) para el Departamento de Córdoba, por diez (10) años a partir de la vigencia de la presente ley, para proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los respectivos planes de desarrollo de la entidad territorial.

16. El cero punto veinticinco por ciento (0.25%) para los Departamentos de Nariño y Risaralda para la promoción de proyectos mineros auríferos en los municipios productores de oro.

Para los efectos del artículo 3º parágrafo 5º de la presente ley, los recursos aquí asignados se entenderán como comprometidos al momento de presentar un proyecto elegible a la Comisión.

8. Artículo 12

Artículo 12. *Personal de la Comisión.* La Comisión contará con el personal profesional, técnico y administrativo, necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo que el Gobierno determine y teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 8 del artículo 8º de la presente ley.

La Comisión contará con un secretario ejecutivo, de libre nombramiento y remoción, quien tendrá el carácter de empleado público. Su escala salarial será fijada por el Gobierno.

9. Artículo 14.

Artículo 14. *Utilización por los departamentos de las participaciones establecidas en esta ley.* Los recursos de regalías y compensaciones monetarias distribuidos a los departamentos productores serán destinados en el ciento por ciento (100%) a inversión en proyectos prioritarios contemplados en el plan general de desarrollo del departamento o en los planes de desarrollo de sus municipios.

Mientras las entidades departamentales alcanzan coberturas mínimas en indicadores de mortalidad infantil, cobertura básica de salud y educación, agua potable y alcantarillado, la entidad departamental correspondiente deberá asignar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del total de sus regalías para esos propósitos. En el presupuesto anual se separarán claramente los recursos provenientes de las regalías que se destinen a los sectores aquí señalados.

El Gobierno Nacional reglamentará lo referente a cobertura mínima.

Parágrafo 1º Eliminado por inconstitucional.

Parágrafo 2º Continuarán vigentes todas las cesiones de participaciones a las entidades públicas que con arreglo a leyes, decretos y convenios anteriores, hubieren efectuado los departamentos y municipios.

10. Artículo 16. Parágrafo 1º

Artículo 16. *Regalías derivadas de la explotación de hidrocarburos, carbón, níquel, hierro, cobre, oro, plata, platino, sal, minerales radioactivos y minerales metálicos y no metálicos.* Establécense regalías mínimas por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad nacional, sobre el valor de la producción en boca o borde de mina o pozo, según corresponda, así:

Hidrocarburos	20%
Carbón (explotación mayor de 3 millones de toneladas anuales)	10%
Carbón (explotación menor de 3 millones de toneladas anuales) ..	5%
Níquel	12%
Hierro y cobre	5%
Oro y plata	4%
Oro de aluvión en contratos de concesión	6%
Platino	5%
Sal	12%
Calizas, yesos, arcillas y gravas	1%
Minerales radiactivos	10%
Minerales metálicos	5%
Minerales no metálicos	3%

Parágrafo 1º Las regalías correspondientes a la explotación de hidrocarburos no se aplicarán a los contratos de concesión vigentes. Continuarán vigentes los porcentajes actuales.

11. Artículo 16. Parágrafo 5º

Parágrafo 5º Un porcentaje (%) de los ingresos que reciba la Nación por las explotaciones de hidrocarburos de propiedad privada será cedido a los respectivos departamentos y municipios productores, de modo tal que reciban el equivalente a lo que deberían recibir como regalías de haber sido estos yacimientos de propiedad estatal.

12. Artículo 17. Parágrafo 4º

Artículo 17. Regalías correspondientes a esmeraldas y demás piedras preciosas.

Parágrafo 4º Eliminado por inconstitucional.

13. Artículo 21. Parágrafo 2º

Artículo 21. Valor de referencia para la liquidación de las regalías generadas por la explotación de hidrocarburos.

Parágrafo 2º La base de la liquidación de las regalías de hidrocarburos, para efectos de esta ley, no puede ser inferior a las que estipula el Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con los Decretos 545 de 1989 y 2519 de 1991.

14. Artículo 26 y Parágrafo

Artículo 26. *Impuestos específicos y contraprestaciones económicas.* Los impuestos específicos previstos en la legislación minera, para las explotaciones de oro, platino y carbón no continuarán gravando las explotaciones de recursos naturales no renovables de propiedad nacional, las cuales estarán sujetas únicamente a las regalías establecidas en la presente ley y a las compensaciones que pacten las empresas industriales y comerciales del Estado o las sometidas a este régimen.

Parágrafo. El impuesto de transporte por todos los oleoductos y gasoductos estipulados en los contratos y normas vigentes, incluyendo los de Ecopetrol, será cedido a las entidades territoriales.

Este se cobrará por trimestres vencidos y estará a cargo del propietario del crudo o del gas, según sea el

caso, e ingresará en calidad de depósito al Fondo Nacional de Regalías. El recaudo se distribuirá entre los municipios no productores cuyas jurisdicciones atraviesen los oleoductos o gasoductos en proporción al volumen y al kilometraje. La Comisión Nacional de Regalías hará la distribución.

15. Artículo 28

Artículo 28. *Derechos de los departamentos y de los municipios en cuyo territorio se adelanten las explotaciones.* Los departamentos y los municipios participarán en las regalías y compensaciones monetarias provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables realizada en sus respectivos territorios.

16. Artículo 29 Parágrafo 1º

Artículo 29. *Derechos de los municipios portuarios.* Para los efectos del inciso tercero del artículo 360 de la Constitución Política, los beneficiarios de las participaciones en regalías y compensaciones monetarias provenientes del transporte de los recursos naturales no renovables, son los municipios en cuya jurisdicción se hallen ubicadas instalaciones permanentes, terrestres y marítimas, construidas y operadas para el cargue y descargue ordinario y habitual en embarcaciones, de dichos recursos o sus derivados.

Para efectos de la distribución de la participación que por regalías y compensaciones le corresponda a cada uno de los municipios portuarios marítimos por el embarque de los recursos naturales no renovables y de sus derivados, para exportación, se tomará como base los volúmenes transportados y la capacidad de almacenamiento utilizada, terrestre y marítima, en cada uno de ellos.

Habrá lugar a la redistribución de las regalías correspondientes a los municipios portuarios marítimos, cuando factores de índole ambiental y de impacto ecológico marítimo determinen que el área de influencia directa de un puerto comprenda varios municipios o departamentos. La Comisión revisará y determinará los casos a solicitud de los municipios de la zona de influencia interesados, y por una sola vez, dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, redistribuirá los porcentajes (%) de participación entre los municipios y departamentos. En todo caso los derechos del municipio o de los municipios puertos o departamentos, según sea el caso, se preservan y a él o a ellos irá la totalidad de las regalías, según lo establecido en el inciso anterior, mientras no opere la redistribución, o una vez vencido el término del año a que hace referencia el presente artículo, sin que se hubiere presentado decisión distinta por parte de la Comisión.

Para efectos de la distribución de la participación que por regalías y compensaciones le corresponda a cada uno de los municipios fluviales por el embarque de los recursos naturales no renovables y de sus derivados, la Comisión, dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, determinará su distribución teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Volúmenes transportados.
2. Impacto ambiental.
3. Necesidades básicas insatisfechas.
4. Zona de influencia.

Parágrafo 1º Las regalías y compensaciones causadas por el transporte de recursos naturales no renovables o de sus derivados, por el puerto marítimo de Coveñas, Municipio de Tolú, Departamento de Sucre, serán distribuidas dentro de la siguiente área de influencia, así:

A) Municipio de Tolú-Coveñas
35.00%

De este 35% la tercera parte deberá ser invertida dentro del área de influencia del puerto en el corregimiento de Coveñas;

B) El sesenta y cinco por ciento restante (65%) irá en calidad de depósito al Fondo Nacional de Regalías para que le dé la siguiente redistribución:

1b) Municipio de San Onofre en el Departamento de Sucre, 2.5%, para inversión en los términos del artículo 15 de la presente ley.

El excedente hasta el 30%, es decir 27.5%, irá en calidad de depósito a un fondo especial en el Departamento de Sucre, para ser distribuido, dentro de los diez (10) días siguientes a su recibo, entre los municipios no mencionados en los incisos anteriores, para inversión en los términos del artículo 15 de la presente ley.

Suma (1b) 30.00%

2b) Para los Municipios de San Antero, San Bernardo, Moñitos, Puerto Escondido y Los Córdoba en el Departamento de Córdoba, el 1.65% cada uno para inversión en los términos del artículo 15 de la presente ley.

El excedente hasta el 35%, es decir 26.25% irá en calidad de depósito a un fondo especial en el Departamento de Córdoba, para ser distribuido, dentro de los diez (10) días siguientes a su recibo, en forma igualitaria entre los municipios no mencionados en el inciso anterior, ni productores de gran minería, para inversión en los términos del artículo 15 de la presente ley.

Suma (2b) 35.00%

Total 100.00%

De la cuantía o monto total de las regalías y compensaciones de que trata el presente parágrafo se descontarán a cada municipio las sumas que la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, o la Nación hayan entregado o entreguen a ellos a título de préstamo o de anticipos.

Parágrafo 2º En el evento de que no se transporten los recursos naturales no renovables por puertos marítimos y fluviales el porcentaje (%) de la participación de regalías y compensaciones asignado a ellos pasará al Fondo Nacional de Regalías.

Parágrafo 3º En el evento de que un recurso natural no renovable de producción nacional, o su derivado, sea transportado entre puertos marítimos o fluviales, los municipios o distritos en donde se realice la operación de cargue y descargue percibirán las regalías correspondientes al volumen transportado, de conformidad con las reglas y parámetros establecidos por la presente ley.

17. Artículo 31. Parágrafo 3º

Artículo 31. Distribución de las regalías derivadas de la explotación de hidrocarburos.

Parágrafo 3º Eliminado por inconstitucional.

18. Distribución de regalías.

Artículo 32. *Distribución de las regalías derivadas de la explotación de carbón.* Sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 51 y 52 de la presente ley, las regalías derivadas de la explotación de carbón serán distribuidas así:

A) Explotaciones mayores de tres (3) millones de toneladas anuales:

Departamentos productores	42.0%
Municipios o distritos productores	32.0%
Municipios o distritos portuarios	10.0%
Fondo Nacional de Regalías	16.0%;

B) Explotaciones menores de tres (3) millones de toneladas anuales:

Departamentos productores	45.0%
Municipios o distritos productores	45.0%
Municipios o distritos portuarios	10.0%

Artículo 33. *Distribución de las regalías derivadas de la explotación de níquel.* Las regalías derivadas de la explotación de níquel serán distribuidas así:

Departamentos productores	55.0%
Municipios o distritos productores	37.0%
Municipios o distritos portuarios	1.0%
Fondo Nacional de Regalías	7.0%

Artículo 34. *Distribución de las regalías derivadas de la explotación de hierro, cobre y demás minerales metálicos.* Las regalías derivadas de la explotación de hierro, cobre y demás minerales metálicos serán distribuidas así:

a) Hierro y demás minerales metálicos:	
Departamentos productores	50.0%
Municipios o distritos productores	40.0%
Municipios o distritos portuarios	2.0%
Fondo Nacional de Regalías	8.0%;
b) Cobre:	
Departamentos productores	20.0%
Municipios o distritos productores	70.0%
Municipios o distritos portuarios	2.0%
Fondo Nacional de Regalías	8.0%

Artículo 35. *Distribución de las regalías derivadas de la explotación de piedras preciosas.* Las regalías derivadas de la explotación de piedras preciosas se distribuirán así:

Departamentos productores	40.0%
Municipios o distritos productores	50.0%
Fondo Nacional de Regalías	10.0%

Artículo 36. *Distribución de las regalías derivadas de la explotación de oro, plata y platino.* Las regalías por la explotación de oro, plata y platino se distribuirán así:

Departamentos productores	5.0%
Municipios o distritos productores	87.0%
Municipios o distritos portuarios	0.5%
Fondo Nacional de Regalías	7.5%

Artículo 37. *Distribución de las regalías derivadas de la explotación de sal.* Las regalías por la explotación de sal se distribuirán así:

Departamentos productores	20.0%
Municipios o distritos productores	60.0%
Municipios o distritos portuarios	5.0%
Fondo Nacional de Regalías	15.0%

Artículo 38. *Distribución de las regalías derivadas de la explotación de calizas, yesos, arcillas, gravas y otros minerales no metálicos.* Las regalías correspondientes a la explotación de calizas, yesos, arcillas, gravas y otros minerales no metálicos, serán distribuidas así:

Departamentos productores	20.0%
Municipios o distritos productores	67.0%
Municipios o distritos portuarios	3.0%
Fondo Nacional de Regalías	10.0%

Artículo 39. *Distribución de las regalías derivadas de la explotación de minerales radiactivos.* Las regalías derivadas de la explotación de minerales radiactivos, serán distribuidas así:

Departamentos productores	17.0%
Municipios o distritos productores	63.0%
Municipios o distritos portuarios	5.0%
Fondo Nacional de Regalías	15.0%;

19. *Artículo 49. Parágrafo 4º y artículo 5º Parágrafo 5º*

Artículo 49. Límites a las participaciones en las regalías y compensaciones provenientes de la explota-

ción de hidrocarburos a favor de los departamentos productores.

Parágrafo 4º Eliminado por inconstitucional.

Artículo 50. Límites a las participaciones en las regalías y compensaciones provenientes de la explotación de hidrocarburos a favor de los municipios productores.

Parágrafo 5º Solamente para los efectos del impuesto de industria y comercio de que trata el literal c) del artículo 39 de la Ley 14 de 1983, se entenderá que en cualquier caso, el municipio productor recibe como participación en regalías el 12.5% de las mismas, derivadas de la explotación de hidrocarburos en su jurisdicción.

20. *Artículo 63*

Artículo 63. Las regalías y compensaciones de hidrocarburos a favor de los puertos marítimos y fluviales que de acuerdo con el artículo 31 de la presente ley son del ocho por ciento (8%), serán distribuidas en los términos y proporciones establecidos en el artículo 29 de la presente ley.

Parágrafo. En el caso de los puertos marítimos, establécese una regalía del cuatro por ciento (4%) adicional y provisionalmente para el período comprendido entre la promulgación de la presente ley y el 31 de diciembre de 1996.

Para el caso específico del puerto de Coveñas-Municipio de Tolú, esta regalía adicional, será distribuida así:

1b. 75.0% para el Municipio de Tolú-Coveñas, Departamento de sucre.

Suma (1B)..... 75.00%

2b. Para los municipios de San Antero, San Bernardo, Moñitos, Puerto Escondido y Los Córdoba en el Departamento de Córdoba, el 1.30% cada uno para inversión en los términos del artículo 15 de la presente ley.

El excedente hasta el 25%, es decir 18.5%, irá en calidad de depósito a un fondo especial en el Departamento de Córdoba, para ser distribuido, dentro de los diez (10) días siguientes a su recibo, en forma igualitaria entre los municipios no mencionados en el inciso anterior, ni productores de gran minería, para inversión en los términos del artículo 15 de la presente ley.

Suma (2b) 25.00%

Total 100.00%

De la cuantía o monto total de las regalías y compensaciones de que trata el presente parágrafo se descontarán a cada municipio las sumas que la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, o la Nación hayan entregado o entreguen a ellos a título de préstamo o de anticipos.

21. *Artículo 66 transitorio*

Artículo 66. *Transitorio.* Con los recursos propios de los entes territoriales sujetos de regalías que pertenezcan a la misma jurisdicción en donde se vaya a ejecutar el proyecto y con recursos del Fondo Nacional de Regalías, podrán ser cofinanciadas en orden de prioridad, durante los próximos cinco (5) años, las siguientes obras, siempre y cuando estén incluidos en los planes de desarrollo en las respectivas entidades territoriales y definidos como prioritarios:

1. Carretera La Cabuya - Sácama - Socha.
2. Carretera Sogamoso - Aguazul - Maní.
3. Carretera La Cabuya - Hato Corozal - Puerto Colombia - Corralito.
4. Carretera Bogotá - Guateque - Sabanalarga - Tauramena - Yopal - Hato Corozal - Tame - Arauca.
5. Avenida Cundinamarca en Santafé de Bogotá.

6. Adecuación hidráulica y ambiental de la zona canal Mirolindo.

7. Línea eléctrica - Flandes - Melgar - Carmen de Apicalá.

8. Construcción del puerto de Tribugá en el departamento del Chocó sobre el Pacífico y la vía de acceso al interior del país.

9. Carretera Puerto Gaitán - Puerto Carreño - Puerto Inírida.

10. Construcción del túnel denominado La Línea que une a los departamentos de Quindío y Tolima.

Parágrafo. El Fondo Nacional de Regalías de acuerdo con otras entidades nacionales podrá realizar las licitaciones nacionales e internacionales y comprometer los recursos necesarios para su ejecución, una vez definida la financiación en los términos establecidos en este artículo.

En estos términos dejamos presentado el informe para consideración de las plenarias del honorable Congreso.

Hugo Serrano Gómez, Jorge Eduardo Gechem, José I. Tarazona Rodríguez, Elías Matus Torres, Víctor Ramón Barco López.

(Siguen firmas ilegibles).

* * *

Por Secretaría se da lectura a una proposición. Leída ésta, la Presidencia abre la discusión, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Elías Antonio Matus Torres.

Palabras del honorable Senador Elías Antonio Matus Torres

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Elías Antonio Matus Torres:

No tengo la menor duda de que el honorable Senado va a aprobar esta proposición, de que va a demostrar una vez más su solidaridad con la región llanera que se encuentra profundamente afectada por las inundaciones en estos días del año. Al igual que otras regiones del país, pero es una situación más dramática en la Orinoquia, en el Departamento del Meta, en Arauca, en Casanare, en Guaviare, Vaupés, Vichada y Guainía.

En estos momentos más de la mitad del Departamento del Meta, ha quedado completamente aislada de la capital de la República, de Villavicencio, por cuanto el río Ariari tumbó el puente Guillermo León Valencia, no porque hicieran falta recursos; el Congreso Nacional aprobó 700 millones de pesos que están en el Presupuesto Nacional, sino por descuido y negligencia de los mandos medios del Ministerio de Transporte o Ministerio de Obras Públicas que no atendieron el llamado que les hizo el Alcalde de Granada, que hicieron los Alcaldes del Ariari, desde el año pasado en el sentido de que era necesario hacerle mantenimiento a ese puente; porque se iba a caer, que es necesario hacer el mantenimiento al puente de Quebrada Blanca, al puente del Guacavía, al puente del Guatiquía, a una gran cantidad de puentes, al puente de Guamal que han sido abandonados a la buena de Dios desde hace mucho tiempo por las autoridades respectivas. Por eso, creemos nosotros, que el Senado debe estar presente en esa tragedia que no es solamente una tragedia del Llano, sino una tragedia nacional.

Les voy a dar una cifra honorables Senadores: la producción de arroz, en la región del Ariari afectada es del orden de 50 mil hectáreas que deben empezar a hacer recolectadas en estos días de junio, entre julio, agosto y septiembre, igualmente la producción de maíz, es del orden de 30 mil hectáreas; hay una gran

cantidad de productos de gran pan coger de plátano, de yuca, de frutales que no tienen tampoco una vía para salir a los mercados de Villavicencio y de la capital de la República. Esto nos da una magnitud que hay más de 100 mil toneladas de alimento en un grave e inminente peligro de perderse, lo cual va a traer la ruina no solamente para los campesinos llaneros, sino también para muchas gentes de los grandes centros urbanos en virtud de que el costo de la vida necesariamente se va a encarecer. Por eso queremos pedirle al honorable Senado, su respaldo, su solidaridad en estos momentos con el Meta, especialmente con la región del Ariari, que está atravesando por una grave crisis y que requiere que el Senado con sus luces, con su gran autoridad política y moral, le señale al Gobierno y le señale al país unas soluciones efectivas para arreglar esta grave tragedia que nos está azotando a todos.

Sí, honorable Senador Pizano, no solamente se necesita hacer un puente militar sino que se necesita una solución provisional inmediata que es recuperar este puente que se ha caído en forma provisional pero, la solución definitiva es la que piden las gentes de Ariari, encabezada por el Alcalde de Granada que es la de construir un puente de doble vía. Muchísimas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia, del Orador, interpele al honorable Senador Carlos Reyes Uribe:

Frente a la situación que hay en el Departamento del Meta, sobre todo de la región del Ariari, quiero, de verdad, sumarme al planteamiento que ha hecho el doctor Elías, porque corresponde a una de las despenas más importantes del país, darle la mano en los momentos que más la requiere. El Departamento del Meta no solamente tiene el problema del Ariari, sino ya se han venido señalando que hay 5 puntos fundamentales a través de unos puentes, que requieren la intervención inmediata, si no vamos a tener desencadenada una catástrofe vial en el Departamento del Meta, y en particular una catástrofe económica.

Recordemos que el Departamento del Meta es la despensa de Bogotá, de 7 millones de pobladores, una de las despenas fundamentales, y que necesariamente el costo de la vida va a ser inflacionario, son 50 mil toneladas de arroz, que empiezan en 15 días las recolectas, que no hay posibilidad inmediata de resolverla, aunque el Gobierno Nacional señaló que se va a comprar la cosecha del Departamento del Meta, del arroz, pone los elementos perecederos como el plátano, y los otros elementos perecederos como son las frutas, en este momento en condiciones desastrosas, yo creo que hacemos un llamado al Gobierno Central a través de los Senadores, para que en forma emergente asumamos una posición de la defensa de los intereses de una parte de la Orinoquia, como es el Departamento del Meta.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela al honorable Senador Carlos Corsi Otálora:

Primero, para felicitar estas intervenciones en favor del Departamento del Meta, no añado una palabra porque han dicho todo con exactitud y pedirle señor Presidente, que nombre una comisión accidental que esté interviniendo, como vocera del Senado en una colaboración con la región, de buenos oficios, nada más y pediría que me nombrara dentro de ella o a otros.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela al honorable Senador Henry Cubides Olarte:

Señor Presidente, es para agregarle algo de lo que está pasando en el país. Con el anterior Ministerio de Obras Públicas y hoy Ministerio del Transporte, el problema de la caída del puente del río Ariari, hoy tenemos que lamentarla todo el país, pero ese problema viene sucediendo en todas las carreteras de Colombia, ya que el Ministerio del Transporte, no tiene ningún

proyecto, ni ningún mantenimiento preventivo a las carreteras de Colombia. Es así que hace 6 meses sucedió la caída del puente de Samaná, entre la carretera Medellín-Bogotá, hoy todavía sigue siendo una tragedia viajar Bogotá-Medellín, porque el Ministerio no ha sido capaz de hacer posible que esta vía sea transitable y vamos más adelante, tiene proyectada la inauguración de la troncal de La Paz y en este momento el puente del río Araujo se ha caído por incapacidad del Gobierno de hacerle mantenimiento. Yo lo que creo es que el Congreso de la República y en especial el Senado, debe llamar la atención al Gobierno, para que el mantenimiento de las carreteras del país de verdad tenga prioridad, y que no esperemos únicamente que se caigan los puentes o que llegue el invierno para poder decir que fue una catástrofe. Muchas gracias.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición presentada por el Vicepresidente, honorable Senador Elías Antonio Matus Torres, y pregunta a la plenaria si le imparte su aprobación, éstos responden afirmativamente.

* * *

PROPOSICION NUMERO 203

Nómbrese una comisión del honorable Senado de la República, para que se traslade a la zona afectada por inundaciones en el Departamento del Meta, e informe sobre el estado del puente sobre el río Ariari, y presente las propuestas pertinentes para solucionar la incomunicación de esa región del país, en la próxima sesión del Senado.

Así mismo, esta comisión hará el seguimiento y vigilancia, sobre el cumplimiento de las acciones que el Gobierno Nacional se ha comprometido para la solución de los problemas del Llano.

Elías Antonio Matus Torres.

Santafé de Bogotá, D.C., junio 1º de 1994.

De acuerdo con la proposición del primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Elías Antonio Matus Torres, la Presidencia designa a los honorables Senadores Elías Antonio Matus Torres (Coordinador), Pedro Alejandro Rojas Gómez, Carlos Reyes Uribe, Gabriel Muyuy Jacanamejoy, Regina Betancourt de Liska y Carlos Eduardo Corsi Otálora, como integrantes de la Comisión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Tadeo Lozano Osorio.

Palabras del honorable Senador Jorge Tadeo Lozano Osorio

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Tadeo Lozano Osorio:

Presidente, muy brevemente para dejar una constancia verbal que le ruego a la Secretaría tomar nota de ella. La verdad es que desafortunadamente no pude hacerlo a tiempo, y como no tenemos acceso algunos Senadores a esta preparación de informes, yo quería simplemente dejarle al Senado, la constancia de mi inconformidad por lo que acaba de aprobar, con respecto a las prioridades en el artículo 66 de este informe, porque aquí está marcado, de todas maneras, la discriminación que hay hacia estas regiones menos desarrolladas. Establecido por el 66, que los recursos de los entes territoriales sujetos de regalías que se van a aplicar indistintamente en obras pero con criterios de prioridad se coloca la única obra posible, el único acceso que tendría el Chocó a estas regalías, la construcción del puerto de Tribugá de Octavo, dentro de los 5 años, previstos en la norma, o sea que el Chocó, para algunos es objeto de cita retórica, oratoria en nuestros discursos como el departamento de más alto índice de pobreza absoluta, no es considerado en los tratamientos que se hacen en el Congreso con prioridad en cuanto a las inversiones. Quiero dejar esta constancia señor

Presidente porque es muy notorio, demasiado notorio, yo no quise de ninguna manera intervenir para alterar esto que parecía ser muy afanosamente presentado por la comisión y que tiene urgencia el país por adoptar pero sí quiero dejar constancia de esta otra forma de discriminación que indica que este puerto de Tribugá que era uno de los proyectos banderas del doctor Gaviria no va a ser realizado dado que hay 7 prioridades más, para las cuales probablemente van a ser insuficientes los recursos de regalías previstos en el artículo transitorio. Era todo señor Presidente.

* * *

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Crispín Villazón De Armas, quien da lectura a una proposición.

Leída ésta, la Presidencia la somete a consideración de la plenaria y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Proposición número 204

El Senado de la República, interpretando la voluntad histórica del pueblo colombiano, rinde homenaje de respeto y reconocimiento a los universitarios y bachilleres que el 8 y 9 de junio de 1954, fueron sacrificados en la ciudad universitaria y en el cruce de la calle 13 con carrera 7ª de Santafé de Bogotá, cuando se cumplía una manifestación pacífica, en defensa de la libertad y la democracia.

El pronunciamiento del Senado es consecuente en esta fecha, dado que el 8 y 9 de este mes se cumplen cuarenta (40) años de los trágicos hechos; resultando también oportuno destacar la conducta libertaria de nuestras juventudes, en todas las épocas.

La Directiva del Senado integrará una Comisión Accidental, con el encargo de redactar un proyecto de ley, para honrar la memoria de los jóvenes muertos y heridos en los días ya mencionados.

Crispín Villazón de Armas, Ricardo Barrios Zulúaga, Carlos Eduardo Corsi Otálora, Aurelio Iragorri Hormaza, Pedro Antonio Bonnett Locarno, Jorge Tadeo Lozano Osorio.

Santafé de Bogotá, D.C., junio 1º de 1994.

* * *

La Presidencia dispone que se continúe con el siguiente Proyecto de ley.

Proyecto de Ley número 160 de 1993 Senado, 141 de 1993 Cámara.

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 110 años de la fundación de la ciudad de Samaná en el departamento de Caldas

Por Secretaría se da lectura positiva con que termina el informe.

La Presidencia la somete a consideración de la plenaria y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

SE ABRE EL SEGUNDO DEBATE

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al articulado del proyecto.

Por Secretaría se informa que el Senador ponente ha solicitado se prescinda de la lectura del articulado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de lectura del articulado, y ésta imparte su aprobación.

La Presidencia cierra la discusión del articulado y pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?, y ésta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto. La Presidencia abre la discusión y cerrada ésta, pregunta:

¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?, éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de Ley aprobado sea Ley de la República?, y éstos responden afirmativamente.

* * *

Proyecto de Ley número 154 de 1993 Senado, 077 de 1993 Cámara.

por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 180 años de la fundación del municipio de Copacabana en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe. Leída ésta, la Presidencia la somete a consideración de los honorables Senadores presentes y, cerrada su discusión, éstos le imparten su aprobación.

SE ABRE EL SEGUNDO DEBATE

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al articulado del proyecto.

Por Secretaría se informa que el Senador ponente ha solicitado se prescinda de la lectura del articulado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de lectura del articulado, y ésta imparte su aprobación.

La Presidencia abre la discusión del articulado y cerrada ésta, pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?, y ésta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto. La Presidencia abre la discusión del título y cerrada ésta, pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?, éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de Ley aprobado sea Ley de la República?, y éstos responden afirmativamente.

* * *

Proyecto de Ley número 152 de 1993 Senado.

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 250 años de fundación y los 160 años de haber sido erigido en villa el municipio de Sabanalarga, departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición positiva con que termina el informe. Leída ésta, la Presidencia la somete a consideración de la plenaria y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

SE ABRE EL SEGUNDO DEBATE

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al articulado del proyecto.

Por Secretaría se informa que se ha solicitado se prescinda de la lectura del articulado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de lectura al articulado, y ésta imparte su aprobación.

La Presidencia abre la discusión del articulado, cerrada ésta pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?, y ésta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto. La Presidencia abre la discusión del título y cerrada ésta, pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?, éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de Ley aprobado

sea Ley de la República?, y éstos responden afirmativamente.

* * *

Proyecto de Ley número 98 de 1993 Senado, 235 de 1993 Cámara.

por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Ingenieros Forestales

Atendiendo la indicación de la Presidencia, por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe. Leída ésta, la Presidencia la somete a consideración de la plenaria y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

SE ABRE EL SEGUNDO DEBATE

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al articulado del proyecto.

Por Secretaría se informa que el ponente, honorable Senador Samuel Moreno Rojas, ha solicitado se prescinda de la lectura del articulado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de lectura al articulado, y ésta imparte su aprobación.

La Presidencia abre la discusión del articulado, cerrada ésta pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?, y ésta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto. La Presidencia abre la discusión y cerrada ésta, pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?, éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de Ley aprobado sea Ley de la República?, y éstos responden afirmativamente.

* * *

Proyecto de Ley número 180 de 1994 Senado, 100 de 1993 Cámara.

por medio de la cual se rinde honores a la memoria del doctor Esteban Bendeck Olivella

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición positiva con que termina el informe. Leída ésta, la Presidencia la somete a consideración de la plenaria y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

SE ABRE EL SEGUNDO DEBATE

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al articulado del proyecto.

Por Secretaría se informa que el ponente, honorable Senador Alberto Montoya Puyana, ha solicitado se prescinda de la lectura del articulado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de lectura del articulado, y ésta imparte su aprobación.

La Presidencia abre la discusión del articulado y cerrada ésta, pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?, y ésta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto. La Presidencia abre la discusión y cerrada ésta, pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?, éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de Ley aprobado sea Ley de la República?, y éstos responden afirmativamente.

* * *

Proyecto de Ley número 08 de 1993 Senado.

por la cual se expide el reglamento del Gran Tribunal Nacional de Etica

Por Secretaría se da lectura al informe y proposición con que termina, en el cual solicitan los Senadores ponentes, se devuelva a la Comisión Primera el proyecto, con el fin de darle un estudio más profundo.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída. Cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

En consecuencia, el Proyecto de Ley número 08 de 1993 Senado, será devuelto a su Comisión de origen.

* * *

Proyecto de Ley número 176 de 1994 Senado, 114 de 1992 Cámara.

por la cual se crea el sistema nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe. Leída ésta, la Presidencia manifiesta que los honorables Senadores Samuel Moreno Rojas y Aurelio Iragorri Hormaza, han solicitado el aplazamiento de la discusión al proyecto, e indica al Secretario continuar con el orden del día.

* * *

Proyecto de Ley número 041 de 1993 Senado.

por la cual se reglamentan los requisitos pertinentes de acceso al crédito para vivienda

Por Secretaría se informa que este proyecto tiene ponencia del honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo, quien no se encuentra en el recinto.

La Presidencia manifiesta que, por este motivo, se aplaza la discusión del proyecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Dájer Chadid

Palabras del honorable senador Gustavo Dájer Chadid

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Dájer Chadid, quien deja la siguiente constancia para que se inserte en el acta y forme parte del expediente del Proyecto de Ley número 21 de 1993 Senado.

Santafé de Bogotá, D.C., junio 1º de 1994

Constancia

En relación con el trámite del Proyecto de ley número 21 de 1993. "por la cual se reglamenta el servicio de televisión, se crea la Autoridad Nacional de Televisión y se dictan otras disposiciones", dejo como constancia que no se dio cumplimiento formal al artículo 165 del Reglamento (Ley 05 de 1992) que ordena el informe sea autorizado no solo con la firma del Secretario de la Comisión, sino del Presidente para continuar el trámite para segundo debate. El informe en consecuencia fue publicado y continuo su trámite con la firma del Secretario sin haber sido presentado a consideración de la Presidencia de la Comisión Sexta del Senado.

Gustavo Dájer Chadid.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Señor Presidente:

Es para solicitarle se le dé trámite al proyecto de Reforma Agraria, por la siguiente razón: si no lo sacamos hoy, como ese proyecto lo tramitó en primera instancia la Cámara, seguramente que requerirá una conciliación, que se llevaría a cabo la semana entrante. Yo tengo sobre ese tema, preocupaciones como las puede tener toda persona que ha estado vinculada al agro. Yo procedo de una región agropecuaria, de un departamento que no es industrial sino agrícola, pero

tengo plena confianza en la comisión que tramitó el proyecto y en el doctor Sojo Zambrano, que dirigió la Federación de Ganaderos durante tantos años, que también se ocupa todavía de estas actividades por aquí en un pueblo de la sabana; ese proyecto fue ampliamente debatido, si hay algún proyecto que haya sido ampliamente trajinado ha sido ese, además ha estado presente, una persona que tiene gran conocimiento de la economía agrícola, que es el Ministro Ocampo, o sea que si hay algo en lo cual nosotros podamos depositar confianza es en ese proyecto, confiamos en la ley orgánica del presupuesto, confiamos en otras cosas que hemos aprobado, piensen en lo que significa el proyecto de planeación lo que hay en ese proyecto respecto al poder que adquiere Planeación Nacional que es la entidad más controvertida de Colombia, ¿por qué no le damos un voto de confianza a esa comisión que tramitó el proyecto y al doctor Sojo Zambrano?, además veo que le dan una preponderancia a los trabajadores en el Consejo Nacional y ví a varios, si es que hay alguna preocupación de la clase capitalista, y porque no legítimamente ha hecho su plata y tiene derecho a defenderla, ni más faltara, pues he visto a varios senadores de la Costa Atlántica muy incorporados, muy involucrados en la discusión del proyecto, de suerte que así como prescindimos de la lectura de tanto proyecto también podemos comenzar a tramitar este, prescindir de su lectura y aprobarlo y, eso sí, nombre una comisión de conciliación con todos los que quieran intervenir en ella para que la semana entrante se reúnan con los de la Cámara.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía.

Para solidarizarme con la posición del Senador Víctor Renán Barco, considero que este proyecto hace, primero, justicia con el país y con la clase campesina, segundo tengo plena confianza como el Senador Barco en el criterio y el buen juicio de los ponentes del Senado y considero que mediante el mecanismo propuesto y obvio de la comisión de conciliación podríamos sacar adelante esto; señor Presidente ¿por qué no somete a la consideración este proyecto de ley?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López.

El subsidio llamémoslo así, o de la plata para adquirir la tierra, y parece que el Gobierno ha ideado unos mecanismos que aparentemente garantizan los recursos para esa reforma, o sea que ésta no es propiamente una reforma agraria sino que permite adquirir tierra, y yo creo que además no crea esas expectativas amenazantes de otras reformas, que son las que en cierta manera frustran el desarrollo agropecuario del país.

De acuerdo con la petición formulada por el honorable Senador Víctor Renán Barco López, la Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe del Proyecto de Ley número 176 de 1994 Senado, 114 de 1992 Cámara. Leída ésta, la Presidencia la somete a consideración de la plenaria, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Anatolio Quirá Guauña, quien solicita verificación del quórum, teniendo en cuenta la importancia del proyecto que se está discutiendo.

La Presidencia indica a la Secretaría llamar a lista, con el fin de verificar el quórum.

Verificado éste, por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

La Presidencia manifiesta que por no registrarse el quórum decisorio, se aplaza la discusión del proyecto.

El honorable Senador Gabriel Melo Guevara presenta durante el transcurso de la sesión un proyecto de ley cuyo título reza:

“POR LA CUAL SE AUMENTAN LAS PENAS PARA LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y SE PROTEGE A LAS VICTIMAS”

IV

Negocios sustanciados por la Presidencia

Por Secretaría se dejan los siguientes negocios para su publicación.

Santafé de Bogotá, D.C., 1º junio de 1994

Doctor

Jorge Ramón Elías Náder

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Ref.: Proyecto de ley 114-92 (c), 176/93 (S), “por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones”.

Señor Presidente:

El proyecto del epígrafe pasará en fecha próxima a la consideración de la Plenaria del honorable Senado de la República, por lo que este Ministerio desea transmitir a la misma, por intermedio de su Presidente, los siguientes comentarios.

1. El artículo 4º del proyecto de ley determina que los diferentes organismos que integran el Sistema Nacional de Reforma Agraria se agruparán en seis subsistemas. Uno de estos subsistemas es el establecido en el literal b) de este artículo, el cual está encargado de la organización y capacitación campesina e indígena, coordinada por el Viceministro de Desarrollo Rural Campesino e integrado por el Incora, el Sena, la Escuela Superior de Administración Pública y el Plan Nacional de Rehabilitación.

Este literal está creando un Viceministerio sin contar con la iniciativa gubernamental requerida según el artículo 154, inciso 2º de la Constitución Política. Del análisis de los diferentes textos aprobados durante el trámite del proyecto, se tiene que esta modificación de la estructura de la administración nacional fue introducida en la Cámara de Representantes, artículo 4º del texto definitivo aprobado en la mencionada Corporación.

2. El artículo 17 que inicialmente contó con el aval del Ministro de Hacienda y Crédito Público, en los siguientes términos, “el Gobierno Nacional asignará y apropiará los recursos suficientes, tanto en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Plan Nacional de Inversiones y en las leyes anuales de presupuesto, para adelantar los programas cuatrienales de reforma agraria elaborados por el Incora, a efectos de que la reforma agraria culmine en un período no mayor de 16 años”, fue adicionado con un inciso y un párrafo que califican, en primer lugar los recursos de que trata el artículo como gasto público social y los subsidios de que trata la totalidad de la ley los carga de forma directa al Presupuesto General de la Nación; desvirtuando lo avalado por este Ministerio. Es del caso mencionar que las adiciones presentadas en el texto definitivo para segundo debate en el honorable Senado respecto de este artículo, no corresponde hacerlo a una ley ordinaria, pues la Constitución Nacional en el artículo 151, reserva la regulación de estas materias a la Ley Orgánica del Presupuesto.

3. En el proyecto de ley que nos ocupa, el artículo 21 hace una modificación a lo inicialmente planteado en la honorable Cámara de Representantes, en lo que se refiere al monto de los subsidios, ya que del 50% aprobado en la primera vuelta se pasó al 70%, implicando un gasto adicional, con incidencia en el Presupuesto Nacional, sin que medie una aval de este Minis-

terio, desconociendo lo preceptuado en la Ley 5ª de 1992 en su artículo 163.

4. En los artículos 37 y 101, el proyecto establece exenciones de impuestos que, de acuerdo con el artículo 154 inciso 2º de la Constitución Política, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales. Estos artículos incluidos en el proyecto no cuentan con el aval del Ministro de Hacienda y Crédito Público, necesario en estos casos ya que implican una disminución de los ingresos presupuestarios según lo establecido en el artículo 163 de la Ley 5ª de 1992.

5. En el artículo 95 del proyecto se establece que con recursos del Presupuesto Nacional, el Incora o la entidad que determine el Ministerio de Agricultura subsidiará parcial o totalmente los aportes iniciales a las Cooperativas que se crean en esta ley, los cuales no podrán ser inferiores al 5% ni superiores al 10% del valor del subsidio para la adquisición de tierras. Al respecto es necesario precisar que el otorgamiento de subsidios adicionales como los que se mencionan, implican un gasto que deben contar con el aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo preceptuado en el artículo 163 de la Ley 5ª de 1992.

6. En el artículo 108 del proyecto de ley se ordena la creación del Fondo de Organización y Capacitación Campesina, el que promoverá los procesos de organización campesina mediante la capacitación de las comunidades rurales, al respecto es necesario acotar que esta clase de iniciativas con incidencia presupuestal, en razón de que implican un gasto, requieren del aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con los artículos 154, inciso 2º y 163 de la Constitución Nacional y la Ley 5ª de 1992, respectivamente.

Por las anteriores razones es que éste solicita de la manera más respetuosa que la plenaria de esa honorable Corporación suprima estos textos con el fin de precaver dificultades posteriores en el trámite de sanción.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rudolf Hommes.

* * *

Santafé de Bogotá, D.C., mayo 17 de 1994

Doctor

PEDRO PUMAREJO VEGA

Secretario General

Senado de la República

La Ciudad

Señor Secretario:

Acuso recibo de su carta de esta fecha, a través de la cual me solicita el envío de las distintas versiones del proyecto de ley número 21 de 1993 “por la cual se reglamenta el servicio de televisión, se crea la Autoridad Nacional de Televisión y se dictan otras disposiciones”.

Así como tuve la oportunidad de decíselo por vía telefónica hoy en las horas de la mañana, el día 12 de mayo de 1994, puse estos documentos a disposición del señor Procurador General de la Nación, con el fin de que iniciara las investigaciones del caso. El tiene en su poder los documentos solicitados por usted.

Para constatar lo anterior, me permito hacerle llegar la carta remisoría debidamente radicada en el despacho del señor Procurador General de la Nación, así como copia de la carta enviada al señor Presidente del Senado, debidamente radicada el día 13 de mayo.

Agradeciéndole su atención, me suscrito de usted.

Atentamente,

Senador,

Eduardo Pizano de Narváez.

Santafé de Bogotá, D.C., mayo 12 de 1994

Doctor

CARLOS GUSTAVO ARRIETA

Procurador General de la Nación

La Ciudad

Señor Procurador:

Anoche, en la iniciación del segundo debate de la ley de televisión, manifesté mi extrañeza, al ver el texto del articulado del Proyecto de ley número 21 de 1993 que se encuentra publicado en la Gaceta del Congreso, año II número 40 y que estaba siendo sometido a consideración de la plenaria. Este, no coincidía con el texto definitivo que el día 14 de abril de 1994, cuatro meses después de aprobado el proyecto en las Comisiones, me había sido enviado oficialmente y con carta remisoria, por el Secretario General de la Comisión Sexta.

La anterior irregularidad, pone en entredicho el trámite del proyecto y la seriedad del Congreso en la aprobación de las leyes. Solicito por lo tanto su amable colaboración para que se inicie una investigación que permita esclarecer los hechos y evitar que este tipo de situaciones se vuelvan a presentar en el futuro.

Para su consideración, me permito anexarle copia del texto que me fue entregado el día 14 de abril, por el Secretario General de la Comisión Sexta.

Para cualquier averiguación adicional estoy disponible en la carrera 7ª número 8-68, oficina 204B.

Atentamente,

Senador,

Eduardo Pizano de Narváez.

* * *

Se recibió en el Despacho del Procurador General de la Nación, el día 12 de mayo de 1994, presentado en forma personal por el Senador Eduardo Pizarro de Narváez. La Procuraduría recibe el documento original a través del cual el Secretario de la Comisión Sexta entregó el texto definitivo al Senador del Proyecto de Ley de Televisión.

Recibí,

Firma ilegible.

* * *

Santafé de Bogotá, mayo 12 de 1994

Doctor

JORGE RAMON ELIAS NADER

Presidente Senado de la República

La Ciudad

Señor Presidente:

Para su información, me permito hacerle llegar una copia de la carta enviada al Procurador General de la Nación, por medio de la cual le solicito inicie las averiguaciones tendientes a averiguar acerca de la existencia de dos versiones del texto definitivo del Proyecto de ley número 21 de 1993 "por la cual se reglamenta el servicio de televisión, se crea la Autoridad Nacional de Televisión y se dictan otras disposiciones", aprobado en las Comisiones Sextas conjuntas de Senado y Cámara.

Agradeciéndole su atención, me suscribo de usted.

Atentamente,

Senador,

Eduardo Pizano de Narváez.

Santafé de Bogotá, D.C., mayo 26 de 1994

Doctor

Jorge Ramón Elías Náder

Senador de la República

E.S.D.

Honorable Senador:

Con la presente me permito enviar a su despacho, fotocopia del comunicado de conclusiones del evento

realizado en Popayán, en el cual participaron campesinos, indígenas, negros y sindicatos del departamento del Cauca, para rechazar enérgicamente el Proyecto de ley número 114 presentado por el Gobierno.

En el mencionado comunicado los compañeros exigen que 14 importantes puntos se incluyan en el proyecto de ley. Puntos éstos que fueron aprobados por el señor Ministro de Agricultura.

De la manera más atenta, quisiera solicitarle honorable Senador, el respaldo a la inclusión de los 14 puntos al Proyecto de ley número 114 que con justa razón exigen los compañeros en este comunicado.

Nos sería de gran ayuda contar con el concurso de su buena voluntad, para obtener la aprobación de estas exigencias en el proyecto de la Reforma Agraria.

Me despido, no sin antes ofrecer a usted, los sentimientos de mi más alta consideración, aprecio y admiración, lo mismo que los deseos sinceros de éxitos en las arduas tareas por emprender en bien de la comunidad.

Con un cordial y atento saludo,

Senador de la República, Alianza Social Indígena, ASI,

Anatolio Quirá Guauña.

COMUNICADO DE CONCLUSIONES DEL EVENTO REALIZADO EN POPAYAN

(Oficinas del Incora)

Con participación de campesinos, indígenas, negros y sindicatos del Departamento del Cauca, en rechazo al Proyecto de ley 114 presentado por el Gobierno, Las organizaciones campesinas, indígenas, negras y sindicales del Departamento del Cauca, reunidas el día 20 de mayo de 1994, con el objeto de conocer el estado de la negociación en que se encuentra el Proyecto de ley 114 de Reforma Agraria presentado por el Gobierno y ante la negativa de adelantar el procedimiento para la aprobación del Proyecto de ley 203 presentado por el Conaic, se presentó a consideración de un Comité el cual contó con la participación del Ministro de Agricultura y del Coordinador de Ponentes, algunos puntos básicos para insertar en el Proyecto de ley 114, puntos tomados del Proyecto de ley 203, lográndose el compromiso del Ministro de Agricultura, de buscar la concertación de estos puntos, pero en la práctica estos fueron desconocidos y la Comisión 5ª del Senado aprueba el Proyecto de ley 114 sin tenerlos en cuenta.

Ante estas negativas, las organizaciones campesinas, indígenas, negras y sindicales nos lanzamos a una gran jornada nacional de protesta, la cual continuaremos hasta tanto no se logre la concertación e inclusión de estos puntos en el Proyecto de ley de Reforma Agraria 114.

Sentamos nuestra enérgica protesta ante el desconocimiento a las propuestas de las comunidades, y rechazamos la aprobación unilateral del Proyecto de ley 114.

Los puntos que exigimos se incluyan en el proyecto son:

- La expropiación por vía administrativa para reforma agraria, con pago de la indemnización en bonos.

- Ampliar un cargo en la Junta Directiva del Incora para mujeres campesinas e indígenas y disminuir un representante del Gobierno.

- Se instaura el mecanismo de negociación directa subsidiada entre campesinos y propietarios (al lado de la extinción del dominio y la adquisición directa por

Incora) pero el subsidio sería del 70% para compra de tierras.

- Las tierras adecuadas o que se vayan a adecuar con participación del Estado puedan ser adquiridas con el subsidio del 70%, mediante negociación directa propiciada por el Incora o por iniciativa de los campesinos.

- Responsabilizar a una entidad por cada subsistema, y la organización campesina quede en cabeza de las organizaciones del campo.

- La visita de inspección ocular del Incora para la extinción del derecho del dominio deberá determinar si en algún momento se cumplieron las condiciones para decretarla y no sólo si en ese momento se cumplen.

- Extinción del derecho de dominio por incumplimiento de las zonas de reserva agrícola forestal de los municipios, y además por la inexploración por 3 años e incumplimiento de la legislación ambiental.

- Mantener el Fondo de Capacitación y Organización Campesina administrado por el Incora a través de contratos con las organizaciones campesinas e indígenas.

- Saneamiento de los resguardos de las comunidades indígenas y las tierras comunales negras en las zonas de reserva forestal de la Amazonia y el Pacífico, entregándose estas tierras a indígenas y negros.

- Continué el Incora con la responsabilidad de la gestión empresarial, la cual podrá ser contratada sólo previa consulta con las organizaciones campesinas usuarias del plan.

- El certificado de incentivo forestal no puede entregarse para predios donde se haya iniciado trámite de reforma agraria, incluidas las solicitudes no negadas.

- Se cambiarán las fórmulas del proyecto según la cual las adjudicaciones se revertirán porque el terreno haya sido utilizado para actividades "subversivas". Se admite que no hay lugar a esta reversión si no se demuestra responsabilidad penal del adjudicatario.

- Asignar presupuesto suficiente y oportuno para las actividades de Reforma Agraria.

- Suprimir el artículo 109 de esta ley que acaba con la Estabilidad Laboral de los trabajadores de las entidades del sector agropecuario.

Organizaciones participantes:

Sindicado Trabajadores Incora, Sintradin, Seccional Cauca. Asociación Departamental de Usuarios Campesinos, ANUC. Consejo Regional Indígena del Cauca, CRIC. Comité Integración del Macizo Colombiano, CIMA. Comunidades negras. ANUC Municipal: El Tambo, Timbío, Sotará, Cajibío, La Vega, Puerto Tejada, Caloto, El Patía. Sindicato de Trabajadores de Empaques del Cauca, Sintraempaques. Movimiento Cívico del Tambo.

Siendo las 7:35 p.m., y de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento del Congreso, la Presidencia levanta la sesión, convocando para el día miércoles 8 de junio del año en curso, a las 10:00 a.m.

El Presidente,

JORGE RAMON ELIAS NADER

El Primer Vicepresidente,

ELIAS ANTONIO MATUS TORRES

El Segundo Vicepresidente,

ORLANDO VASQUEZ VELASQUEZ

El Secretario General,

PEDRO PUMAREJO VEGA